



AURORA
PUBLIC SCHOOLS

Políticas y Regulaciones de Escuelas Seguras

2024-25



*Para los estudiantes y padres de familia de la comunidad del Distrito de las
Escuelas Públicas de Aurora*

303-344-8060 • aurorak12.org

English

We want to ensure that all families have access to meetings and engagement opportunities to support their child's education regardless of language barriers. APS proudly offers comprehensive translation and interpretation support to enhance communication and engagement within our diverse community. All services are provided at no cost to families. APS parents and guardians can request these services through their school's main office or through the Central Language Services Office (CLSO) at language.aurorak12.org.

Spanish/Español

Queremos asegurarnos de que todas las familias tengan acceso a reuniones y oportunidades de participación para apoyar la educación de sus hijos, independientemente de las barreras del idioma. APS ofrece con orgullo servicios de traducción e interpretación para mejorar la comunicación y la participación dentro de nuestra diversa comunidad. Todos los servicios se proporcionan sin costo alguno para las familias. Los padres y tutores de APS pueden solicitar estos servicios a través de la oficina principal de su escuela o a través de la Oficina Central de Servicios Lingüísticos (CLSO) en language.aurorak12.org.

Amharic/አማርኛ

ቤተሰቦች የቋንቋ መሰናከሎች ሳይጠገራቸው የልጃቸውን ትምህርት ለመደገፍ የሰጠሰጠ እና የተሳተፈ እድሎችን እንዲጠቀሙ እንፈልጋለን። በተለያዩ ማህበረሰቦችን ውስጥ ያለውን ግንኙነት እና ተሳትፎን ለማሳደግ፣ APS ሁሉን አቀፍ የትርጉም እና የትርጉሚያን ድጋፍ ይሰጣል። ሁሉም አገልግሎቶች ያለ ምንም ወጪ ለቤተሰብ ይቀርባሉ። የAPS ወላጆች እና አሳዳጊዎች እነዚህን አገልግሎቶች በትምህርት ቤታቸው ዋና ጽሕፈት ቤት፣ ወይም በማዕከላዊ ቋንቋ አገልግሎት ቢሮ (CLSO) በ language.aurorak12.org መጠየቅ ይችላሉ።

Arabic/العربية

نريد التأكد من أن جميع العائلات لديها إمكانية الوصول إلى الاجتماعات وفرص المشاركة لدعم تعليم أطفالهم بغض النظر عن العوائق اللغوية. وتفخر مدارس أورورا الحكومية بتقديم دعم شامل فيما يتعلق بالترجمة التحريرية والشفهية لتعزيز التواصل والمشاركة في مجتمعنا المتنوع. وتُقدّم جميع الخدمات للعائلات بدون تكلفة. ويمكن لأباء وأولياء أمور الطلاب بمدراس أورورا الحكومية طلب هذه الخدمات عن طريق المكتب الرئيسي في المدرسة المقيد فيها الطالب أو عن طريق المكتب المركزي لخدمات اللغات عبر البريد الإلكتروني التالي: language.aurorak12.org.

Burmese/မြန်မာ

ကျွန်ုပ်တို့သည် မိသားစုအားလုံးကို ဘာသာစကား အတားအဆီးများ မည်သို့ပင်ရှိစေကာမူ ၎င်းတို့၏ကလေး၏ပညာရေးကို ပံ့ပိုးရန် အစည်းအဝေးများနှင့် ထိတွေ့ဆက်ဆံမှု အခွင့်အလမ်းများကို ရရှိနိုင်စေရန် သေချာစေလိုပါသည်။ APS သည် ကျွန်ုပ်တို့၏ မတူကွဲပြားသော အသိုက်အဝန်းအတွင်း ဆက်သွယ်မှုနှင့် ထိတွေ့ဆက်ဆံမှုကို မြှင့်တင်ရန်အတွက် ကျယ်ကျယ်ပြန့်ပြန့် ဘာသာပြန်ခြင်းနှင့် စကားပြန်ဆိုခြင်းဆိုင်ရာ ပံ့ပိုးကူညီမှုကို ဂုဏ်ယူစွာ ပံ့ပိုးပေးပါသည်။ မိသားစုများအတွက် ဝန်ဆောင်မှုအားလုံးကို အခမဲ့ ဆောင်ရွက်ပေးပါသည်။ APS မိဘများနှင့် အုပ်ထိန်းသူများသည် အဆိုပါဝန်ဆောင်မှုများကို ၎င်းတို့၏ကျောင်း၏ပင်မရုံးမှ သို့မဟုတ် language.aurorak12.org ရှိ Central Language Services Office (CLSO) မှတစ်ဆင့် တောင်းဆိုနိုင်ပါသည်။

Karen/ကညီကျီ

ကျိၼ်ဂျီဝီတၢ်ကီတၢ်ခဲတဖၣ် ကအိၣ်ဝဲဒ်လဲၣ်ဂ့ၤဒ်လဲၣ်ဂ့ၤ၊ ပအုၣ်ဒိး မၤလီၤတၢ်လၢ ဟံၣ်ဒ့ၣ်ဃီထၢခဲလၢ ကတုၤအိၣ်ဒိးန့ၢ်ဘၣ်ဝဲ တၢ်အိၣ်ဖျိၣ်တဖၣ်ဒိးတၢ်န့ၢ်လီၤဟံၣ်ဃုာ်မၤသကိးတၢ် အတၢ်ခွဲးတၢ်ယာ်တဖၣ် ဒ်သိးကဆိၣ်ထွဲမၤစၢၤ အဝဲသ့ၣ်အပုၤကိၣ်ဖိ အတၢ်က့ၣ်ဘၣ်က့ၣ်သ့န့ၢ်လီၤ. APS ဟ့ၣ်လီၤဝဲ ကိးမံၤကိးကပၤ တၢ်ကွဲးကျိၼ်ထံဒိးတၢ်ထဲကျိၼ်ထံ တၢ်ဆိၣ်ထွဲမၤစၢၤ ဒ်သိးကမၤဂ့ၤထီၣ် တၢ်ဘၣ်ထွဲတုၤအိၣ်လီၤသး ဒိး တၢ်န့ၢ်လီၤဟံၣ်ဃုာ်မၤသကိးတၢ် လၢပပုၤတဝၢ်အံၤအပုၤန့ၢ်လီၤ. တၢ်တီၢ်မၤစၢၤခဲလၢန့ၢ် တၢ်ဟ့ၣ်လီၤအံၤအကလီၤ ဆူဟံၣ်ဒ့ၣ်ဃီထၢတဖၣ်လီၤ. APS မိၢ်ပၢ်ဒိးပုၤကွဲးထွဲတၢ်တဖၣ် ဃုထီၣ်ဝဲ တၢ်တီၢ်မၤစၢၤတဖၣ်အံၤ ဒီဖျိ အဝဲသ့ၣ်အကိၣ် ဝဲဒါးမိၢ်ပုၤ မ့တမ့ၢ် ဒီဖျိ လီၤခါၣ်သးကျိၼ်တၢ်တီၢ်မၤစၢၤဝဲကျိၼ် (CLSO) ဝဲ language.aurorak12.org သ့ဝဲန့ၢ်လီၤ.

Nepali/नेपाली

सबै परिवारहरूसँग बैठक र संलग्नता अवसरहरूको पहुँच हुन्छ ताकी उनीहरू भाषा अवरोधको बावजुत बच्चाको शिक्षालाई सहायता गर्न सकछन् भनेर सुनिश्चित गर्न हामी चाहन्छौं। APS ले गवका साथ वृहत अनूवाद तथा दोभाषे सेवा प्रदान गछ ताकी हाम्रो विविध समुदायमा संचार र संलग्नता वृद्धि गर्न सहायता पुगोस्। सबै सेवाहरू परिवारहरूलाई निःशुल्क प्रदान गरिन्छ। APS आमाबाबु तथा अभिभावकहरूले यी सेवाहरू आफ्नो स्कुलको मुख्य अफिस वा केन्द्रिय भाषा सेवा कार्यालय (CLSO) language.aurorak12.org मा अनुरोध गर्न सकछन्।

Somali/Soomaali

Waxaan rabnaa in aan hubinno in dhammaan qoysasku ay heli karaan kulamo iyo fursado hawlgelin si ay u taageeraan waxbarashada ilmahooda iyada oo aan loo eegin caqabadaha luqadeed. APS waxay si sharaf leh u bixisaa taageero fasiraad iyo mid turjumaad oo dhamaystiran si kor loogu qaado xidhiidhka iyo ka qaybgalka bulshadeena kala duwan. **Dhammaan adeegyada waxa lagu siiyaa lacag la'aan qoysaska.** Waalidiinta iyo masuuliyiinta APS waxay ka codsan karaan adeegyadan xafiiska wayn ee dugsigooda ama Xafiiska Adeegyada Luuqada ee Dhexe (CLSO) barta language.aurorak12.org.

Swahili/Kiswahili

Tunataka kuhakikisha kuwa familia zote zinapata fursa za mikutano na za ushiriki ili kutegemeza elimu ya mtoto wao bila kujali viziuzi vya lugha. APS inajivunia kutoa usaidizi wa kina wa utafsiri na ukalimani ili kuboresha mawasiliano na ushirikiano ndani ya jamii yetu anuwai. **Huduma zote hutolewa bila malipo kwa familia.** Wazazi na walezi wa APS wanaweza kuomba huduma hizi kupitia ofisi kuu ya shule yao au kupitia Ofisi Kuu ya Huduma za Lugha (CLSO) kwenye language.aurorak12.org.

Tigrinya/ትግርኛ

ኩሎም ስድራቤታት ዘለውዎም ናይ ቋንቋ ዕንቅፋታት ብዘየገደቡ ኣብቶም ናይ ውሉዶም ትምህርቲ ንምድጋፍ ተባሂሎም ዝኖሉዎ ኣገባብን ናይ ምስታፍ ዕድል ክምዘለዎም ክከረጋገጹ ኢና ንደሊ። APS (ህዝባዊ ኣብያተ-ትምህርቲ ኣውሮፊ) ኣብ ውሽጢ ብዙሕ ዝገይነቱ ማሕበራትም ና ምብህጻን ርክብን ንምድጋፍ ሰፊሕ ናይ ትርጉምን ምስትርጓምን ደገፍ ዝህብ ምዃኑ ሕቡናት ኢና። ኩሎም ንስድራቤታት ዝውሃቡ ኣገልግሎታት ኩባ ክፍሊት ናጻ እዮም። ናይ APS (ህዝባዊ ኣብያተ-ትምህርቲ ኣውሮፊ) ወለድን መገብራታትን ነዘም ኣገልግሎታት እዚኦም ብመገዲ ናይ ቤት-ትምህርቲ ቀንዲ ቤት-ጽሕፈት ወይ ብመገዲ እቲ Central Language Services Office (CLSO) ማእከላዊ ቤት-ጽሕፈት ኣገልግሎታት ቋንቋ) ኣብዚ ዝሰጡ መርበብ-ተጠሪታ ክጠልብዎም ይኸእሉ language.aurorak12.org።

Vietnamese/Tiếng Việt

Chúng tôi muốn đảm bảo rằng tất cả các gia đình đều có quyền tham gia các cuộc họp và cơ hội tham gia để hỗ trợ việc học tập của con họ bất kể rào cản ngôn ngữ. APS tự hào cung cấp hỗ trợ dịch thuật và thông dịch toàn diện để tăng cường giao tiếp và gắn kết trong cộng đồng đa dạng của chúng tôi. Tất cả các dịch vụ đều được cung cấp miễn phí cho các gia đình. Phụ huynh và người giám hộ APS có thể yêu cầu các dịch vụ này thông qua văn phòng chính của trường họ hoặc thông Qua Văn Phòng Dịch Vụ Ngôn Ngữ Trung Tâm (Central Language Services Office, CLSO) tại language.aurorak12.org

Privilegio ganado para poder salir del plantel escolar

("Earned Privilege for Off-Campus")

Las Escuelas Públicas de Aurora ("Aurora Public Schools", o "APS") han desarrollado un programa donde el alumno se gana el privilegio de salir del plantel escolar, el cual estimula a los alumnos a presentarse a sus clases todos los días. En este programa, los alumnos de primer año ("freshman"), permanecerán en el plantel escolar durante las horas de almuerzo, por todo el año escolar. Los alumnos de segundo, tercero, y cuarto año ("sophomore", "junior", y "senior") podrán conseguir un Pase del Director para poder salir del plantel escolar para el almuerzo. Este cambio está diseñado para motivar a los alumnos a rendir en la escuela.

Los alumnos de primer año y aquellos alumnos que no se han ganado un Pase del Director, podrán traer sus propios almuerzos o pueden comprar almuerzos del programa de almuerzos de la escuela. Los estacionamientos de carros serán considerados zonas prohibidas y los alumnos no podrán ir a sus vehículos durante el día, sin el permiso de la oficina.

Los beneficios del programa de privilegio de salir del plantel escolar son los siguientes: incremento en el rendimiento académico, reducción en la cantidad de ausencias y llegadas tarde; menos quejas de parte de los miembros de la comunidad, reducción en el comportamiento inapropiado fuera del plantel escolar y menos quejas de que hayan personas que no son alumnos, presentes cerca del plantel escolar o en el plantel escolar, sin un propósito adecuado.

Los alumnos de preparatoria en el 10.º, 11.º y 12.º grado, tendrán la oportunidad de recibir un Pase del Director, el cual les otorgaría el privilegio de salir del plantel escolar durante las horas de almuerzo, si ellos lo desean. Los requisitos para recibir un Pase del Director en todas las preparatorias del distrito escolar incluyen:

- un 93% de asistencia (cualquier ausencia relacionada con alguna actividad escolar no se aplicará);
- un promedio de calificaciones ("GPA") de 2.75 o mayor;
- ningún problema disciplinario.

Los alumnos (del 10.º, 11.º y 12.º grado) tendrán la oportunidad de ganarse un Pase del Director cada trimestre. **Para recibir un Pase del Director durante el primer trimestre del ciclo escolar, se tomará en cuenta el último trimestre del año anterior.** En cuanto se les otorgue a los alumnos un Pase del Director, recibirán un pase codificado de colores, que tiene la fotografía del alumno, el cual tendrá que ser visto en todo momento cuando estén fuera del plantel escolar. El color de dicha identificación cambiará cada trimestre. Los alumnos que se ganan un Pase del Director también podrán usar sus vehículos para salir del plantel escolar, si se aplica.

Las autoridades locales de la policía estarán enteradas de las directrices de dicho programa, y también estarán enteradas del Pase del Director, codificado de colores, el cual indica qué alumnos tienen permiso para estar fuera del plantel escolar. Los padres/tutores pueden optar por negarle a su hijo el privilegio de un Pase del Director, por medio de un comunicado por escrito dirigido al director.

Los alumnos del noveno grado no tendrán derecho a un Pase del Director. Sin embargo, los datos del último trimestre del ciclo escolar para los alumnos del noveno grado, determinarán el derecho a este privilegio para el primer trimestre de su segundo año de preparatoria (10.º grado).

El privilegio del Pase del Director podría ser revocado en cualquier momento, a discreción del director de la escuela. Algunas de las razones de ello podrían ser, pero no se limitan a: no portar el pase válido, un incremento en la cantidad de ausencias o llegadas tarde, una disminución en el rendimiento académico o en el promedio de calificaciones y demostrar comportamiento inapropiado que resulte en medida disciplinaria.

El alumno que no reciba un Pase del Director y aún así sale del plantel escolar a almorzar, enfrentará medidas disciplinarias. Después de dos infracciones, el alumno será sometido a disciplina progresiva. La violación continua del privilegio para poder salir del plantel escolar resultará en suspensión.

La meta de nuestro nuevo programa de privilegio para salir del plantel escolar, es mantener a los alumnos enfocados en el rendimiento académico, la buena asistencia a clases y la conducta positiva. Agradecemos su apoyo en este concepto y lo invitamos a hablar de este cambio importante con su hijo. Si tiene alguna pregunta, por favor no dude en comunicarse con un administrador de la escuela.

ÍNDICE

Escuelas Seguras	1
Declaración filosófica del distrito escolar	2
Declaración de la responsabilidad común de fomentar escuelas seguras	3
Prevención de intimidación.	4
Código de vestir del alumno	8
Disciplina Estudiantil.	10
Categorías generales de mala conducta	11
Niveles de medidas disciplinarias	12
Tablas sumarias de disciplina	13
Definición de infracciones.	29
Transmitir información sobre la disciplina	36
Disciplina para alumnos con discapacidades	38
Remoción disciplinaria de alumnos, por el maestro del salón de clase.	40
Suspensión/expulsión de alumnos	42
Procedimiento de suspensión y expulsión	43
Expulsión o negación de admisión.	47
Armas en la escuela	52
Sociedades secretas/actividad pandillera.	55
Interrogatorios, registros y arrestos de alumnos	58
Visitas a las escuelas.	60

ESCUELAS SEGURAS

El Consejo Directivo de Educación reconoce que el aprendizaje y la enseñanza son eficaces cuando se realizan en un entorno seguro, resguardado y acogedor, y que contar con escuelas seguras contribuye a mejorar la asistencia escolar, el rendimiento académico y el apoyo comunitario. Con ese fin, el Consejo Directivo orienta al Superintendente a desarrollar y mantener un plan de escuelas seguras que incluya:

1. Procedimientos sobre la supervisión y la seguridad de los edificios y planteles escolares.
2. Procedimientos sobre la seguridad y supervisión de los estudiantes durante las horas de clases y las actividades patrocinadas por la escuela.
3. Procedimientos para las personas que visiten los edificios escolares y asistan a las actividades patrocinadas por la escuela.
4. Programas de capacitación para el personal sobre la prevención y el manejo de situaciones de crisis.
5. Programas de capacitación para el personal sobre métodos de respuesta ante situaciones de emergencia, los cuales incluyan simulacros.
6. Programas de capacitación para el personal y los estudiantes sobre cómo reconocer y responder a comportamientos u otra información que podría indicar violencia inminente u otros problemas de seguridad.
7. Procedimientos para la denuncia confidencial y segura de problemas de seguridad y protección en cada escuela.
8. Procedimientos para que el equipo de seguridad de la escuela / los profesionales de seguridad y los agentes del orden público realicen evaluaciones con regularidad con el fin de evaluar las necesidades de seguridad en cada edificio escolar y recomendar cualquier mejora que sea necesaria.
9. Procedimientos para facilitar la comunicación activa entre los oficiales del distrito, los agentes de policía y bomberos, los funcionarios de la ciudad y el condado, además del personal de atención médica, para la prevención de crisis y estrategias de gestión, incluyendo la participación de estos grupos en el desarrollo y actualización de los planes de prevención y manejo de crisis.
10. Programas de capacitación del personal sobre precauciones de seguridad y métodos relacionados con la prevención de incendios, respuesta a desastres naturales, prevención de accidentes, salud pública, seguridad del tráfico vehicular y el tránsito de ciclistas y peatones, peligros ambientales, defensa civil, seguridad en el salón de clase, seguridad ocupacional, y peligros especiales asociados con deportes y otras actividades extracurriculares.
11. Procedimientos para denunciar actividades criminales ante las agencias del orden público.
El director de cada plantel escolar será responsable de la supervisión e implementación del programa de seguridad escolar de su escuela. Cada año, y según lo especifique el Consejo Directivo de Educación del Estado, el director deberá presentar un informe escrito ante el Consejo Directivo de Educación sobre el ambiente de aprendizaje durante ese año escolar. El informe deberá contener como mínimo la información requerida por la ley.
Los informes anuales de seguridad de cada escuela en el distrito deberán ser recopilados y enviados al Departamento de Educación del estado en el formato especificado por el Consejo Directivo de Educación del Estado. El informe deberá estar disponible al público.
12. Procedimientos para notificar a los padres acerca de los cargos penales en contra de un trabajador cuando la ley estatal establezca que dicha notificación es obligatoria.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 9-1-101 hasta 9-1-106 (requisitos de construcción, salida en caso de incendios, etc.).
C.R.S. 22-1-130 (6) (el plan de seguridad escolar debe incluir la notificación a los padres acerca de los cargos penales en contra de un trabajador).
C.R.S. 22-3-101 hasta 22-3-104 (aparatos de protección de los ojos).
C.R.S. 22-32-109.1 (1) (b.5) (definición de "socios comunitarios" con quienes el Consejo desee consultar al desarrollar e implementar su plan para las escuelas seguras).
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (plan para las escuelas seguras).
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(b) (información detallada requerida en reportes anuales del director sobre el entorno de aprendizaje)
C.R.S. 22-32-109.1 (2.5) (se "anima" a los distritos escolares a adoptar un plan de prevención de abuso y agresión sexual infantil como parte del plan de escuelas seguras).
C.R.S. 22-32-110 (1)(k) (autoridad del Consejo para adoptar políticas relacionadas con la seguridad de los trabajadores y la conducta de los funcionarios).
C.R.S. 22-32-124 (2), (3) (inspecciones del edificio).
C.R.S. 24-10-106.5 (obligación de cuidar).

REFERENCIAS CRUZADAS:

ECA/ECAB, Seguridad/acceso a los edificios
GBGAA, Entrenamiento para el personal en el manejo y prevención de crisis KDBA, Notificación para los padres de familia acerca de los cargos penales en contra de un trabajador*
KDE, Manejo de crisis (seguridad, preparación y planificación en el manejo de incidentes)
KI, Visitantes a la escuela

EVALUACIÓN DE AMENAZAS Y SUICIDIOS

La autoridad para llevar a cabo una evaluación de amenazas para comportamientos potencialmente peligrosos que ocurren en la escuela o en la comunidad en caso de estar conectados con la escuela se basa en el estatuto del estado de Colorado (C.R.S. 22-1-123), la Ley de Derechos Educativos y Confidencialidad de las Familias (FERPA, en inglés) y el proyecto de ley del Senado SB15-213.

En general, las escuelas deben contar con un permiso por escrito de parte del padre de familia o estudiante elegible para revelar cualquier información del expediente educativo del estudiante. Sin embargo, tal y como se indica anteriormente en los recursos, las escuelas tienen permitido revelar los expedientes a los funcionarios competentes sin necesidad de consentimiento en casos de emergencias relacionadas con la salud y la seguridad, lo cual incluye también las evaluaciones de amenazas y suicidios.

La seguridad de los estudiantes, la escuela y la comunidad es la prioridad del distrito escolar. Cualquier estudiante cuyo comportamiento o acciones y/o comunicación sobre el comportamiento o acciones de un estudiante que pudieran representar una amenaza, ya sea para ese estudiante o para otros en la escuela y/o la comunidad, deberán ser evaluados de conformidad con los procedimientos del distrito sobre los procedimientos para evaluaciones de suicidios y/o amenazas. El objetivo de la evaluación es comprender los elementos que componen esa amenaza/riesgo de modo que se puedan identificar los peligros inminentes y/o graves, se eliminen los factores de riesgo para la violencia, y se pueda dar respuesta, manejar y apoyar al estudiante que hizo la amenaza y/o a otros que estén involucrados. Si, en cualquier momento, la información sugiere la necesidad de requerir asistencia de las agencias del orden público, se solicitará dicha asistencia.

Todos los maestros y proveedores de servicios directos recibirán capacitaciones anuales sobre la identificación y reporte de signos de advertencias de comportamiento suicida o amenaza. Anualmente, el personal de la escuela y los estudiantes en la escuela secundaria y preparatoria deben participar en capacitaciones sobre la prevención del suicidio según las orientaciones del distrito escolar. Los momentos en que deberán participar en estas capacitaciones sobre la prevención de suicidios serán orientadas por el Director del Departamento de Salud Socioemocional y de Comportamiento. Los trabajadores del distrito que lleven a cabo las evaluaciones de amenazas en sus edificios escolares deben participar en la capacitación anual obligatoria sobre evaluaciones de amenazas. Además, todos los directores y subdirectores de los edificios escolares deberán recibir una capacitación anual sobre la evaluación de amenazas.

Diseñar el Equipo de Evaluación de Amenazas

Es obligatorio que cada edificio escolar cuente con un equipo de evaluación de amenazas, el cual debe estar conformado por, al menos, tres integrantes: un administrador, un proveedor de salud del comportamiento y una enfermera de la escuela. Los oficiales de seguridad y protección del distrito y las agencias del orden público son parte del equipo a nivel de secundaria y preparatoria. Para efectos del Equipo de Evaluación de Amenazas del Edificio, los decanos se considerarán administradores únicamente a nivel de la escuela preparatoria. A nivel de escuela primaria, cuando el incidente involucre lesiones corporales graves y/o el uso de armas, un agente del orden público y los oficiales de seguridad y protección del distrito deberán formar parte del equipo.

Equipo de Evaluación de Amenazas del distrito escolar

El Equipo de Evaluación de Amenazas está compuesto por el Director/a de Seguridad y Protección, el Coordinador de Evaluación de Riesgos del distrito, el Director de Salud del Comportamiento, el Director de Servicios de la Salud, el Director de Sistemas de Apoyo Estudiantil, el Director de Servicios Estudiantiles y el Director de la Comunidad en las Escuelas.

DECLARACIÓN FILOSÓFICA DEL DISTRITO ESCOLAR REFERENTE A LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

El consejo directivo de educación de las Escuelas Públicas de Aurora, cree que facilitar el aprendizaje es la función principal del distrito escolar y sus escuelas. También cree que los alumnos no sólo deben dominar el contenido académico, sino también deben adquirir habilidades de conducta las cuales son necesarias para su éxito final. Todas las instituciones sociales, incluyendo las escuelas y lugares de trabajo, tienen reglas que establecen expectativas de conducta de sus participantes. En un distrito de escuelas públicas, estas reglas deben reflejar la necesidad de promover un ambiente que sea seguro y propicio para el aprendizaje. Dichas reglas también deben reflejar la necesidad de respeto mutuo y cooperación entre todas las personas de la comunidad escolar.

Cuando los alumnos no cumplen con las reglas establecidas, la disciplina puede ser necesaria. La disciplina debe ser coherente, continua y justa. Debe ser instructiva y correctiva; su enfoque deberá ser el de ayudar al alumno a cambiar o controlar su conducta inadecuada, en vez de enfocarse en el castigo. La meta final deberá ser la de conseguir que el alumno adquiera auto-disciplina, para que se requiera poco uso de intervención y sanción externa.

Principios fundamentales

Estos principios y la declaración filosófica del distrito escolar referente a la disciplina estudiantil, guiarán la aplicación de las políticas y regulaciones de disciplina estudiantil del distrito y ayudarán en la interpretación de las mismas, cuando las políticas y regulaciones no proporcionen la dirección específica para tratar alguna situación determinada.

- La disciplina deberá ser utilizada por uno de dos propósitos: (1) como herramienta de aprendizaje; o (2) como medio de mantener un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje.
- Se deberá prestar más atención a la prevención de la conducta inapropiada, que a las consecuencias por la mala conducta.
- Entre las maneras más eficaces de reducir la mala conducta, están el buen manejo de la clase y la participación completa de los alumnos en el aprendizaje.
- El remover un alumno del ambiente de aprendizaje a veces puede ser necesario, ya sea para la seguridad de los otros alumnos, o para asegurar un ambiente apropiado de aprendizaje.
- Las consecuencias para cualquier ofensa deben ser justas y apropiadas para la edad del alumno. La existencia de un programa disciplinario justo y efectivo es la responsabilidad común de todos los interesados, incluyendo a los alumnos, personal docente, padres de familia y la comunidad en general.
- La suspensión fuera de la escuela es sólo una de las muchas consecuencias disciplinarias posibles y quizás no sea la mejor manera de cambiar la conducta. Se le debe dar al alumno la oportunidad de continuar con su educación mientras recibe las consecuencias disciplinarias, siempre que la administración de la escuela crea que esto se puede cumplir sin poner en peligro la seguridad de otros o la calidad del ambiente de aprendizaje.
- Los adultos tienen la responsabilidad de ser sensibles a las necesidades y circunstancias individuales de los alumnos, y de esforzarse sinceramente para tomar en cuenta estos factores al tratar con los alumnos.
- Los adultos deberán ser ejemplo de las expectativas de conducta que ellos esperan de los alumnos.
- Todo niño deberá tener el apoyo de un adulto en la escuela. Esto significa que la escuela deberá esforzarse en crear relaciones entre el alumno que presenta problemas de conducta y una persona adulta en la escuela, con quién él pueda hablar acerca de sus problemas y con quién el alumno sienta alguna conexión personal.
- La disciplina no debe ser tomada como una forma de condena o retribución.
- La capacitación del personal docente y la enseñanza para los alumnos en las áreas de control del enojo, resolución de conflictos y apoyo para el comportamiento, ayudarán a realizar un programa de disciplina estudiantil justo y efectivo.

REFERENCIAS RELACIONADAS:

JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS

DECLARACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD COMÚN DE FOMENTAR ESCUELAS SEGURAS

El consejo directivo de educación de las Escuelas Públicas de Aurora, cree que la existencia de un programa de disciplina justo y eficaz es la responsabilidad común de todos los interesados, incluyendo a los alumnos, al personal docente, los padres de familia y la comunidad en general.

Los alumnos

Tienen la responsabilidad de:

- Asistir a la escuela con regularidad, llegar a tiempo, llevar consigo los materiales necesarios, estar preparados para participar en clase y hacer las tareas.
- Esforzarse por el desarrollo académico.
- Respetar los derechos, los sentimientos y la propiedad de los demás, incluyendo los de los compañeros de clase, padres de familia/tutores, personal docente, visitantes, invitados y vecinos de la escuela.
- Respetar al personal docente obedeciendo todo pedido razonable, con calma y evitando el uso de malas palabras o gestos obscenos.
- Usar lenguaje apropiado y respetuoso.
- Fomentar la seguridad física y personal de los demás por medio de mantener auto-disciplina y abstenerse de conducta violenta, incluyendo peleas con alumnos, el personal u otras personas.
- Comportarse de una manera respetuosa aunque esté en desacuerdo.
- Comportarse durante el día escolar, de tal manera que no interfiera con el derecho de aprendizaje de los otros alumnos.
- Seguir las directrices de disciplina adoptadas por la escuela y el distrito.
- Familiarizarse con las reglas de la escuela y hacer preguntas si no están seguros del significado de las mismas.
- Reportar violaciones de las reglas de la escuela.

Tiene el derecho de:

- Hablar sobre sus preocupaciones sociales y educativas con los maestros y otros miembros del personal docente.
- Ser educados en escuelas que sean seguras y en un ambiente que fomente el aprendizaje.
- Recibir una explicación de las reglas de conducta a las cuales estarán sujetos.
- Recibir disciplina que sea justa, no discriminatoria, y que concuerde con la política adoptada.
- Reportar cualquier incidente de amenaza verbal o física, intimidaciones o abuso.
- Revisar sus propios expedientes, de acuerdo a las directrices apropiadas.
- Recibir información sobre disciplina en un lenguaje que puedan entender, cuando esto sea posible.

Los padres/tutores

Tienen la responsabilidad de:

- Revisar, entender y hablar sobre las reglas de la escuela con los alumnos.
- Motivar a los alumnos a que cumplan con las reglas de la escuela.
- Usar lenguaje apropiado y respetuoso al tratar con miembros del personal sobre asuntos disciplinarios.
- Ayudar al alumno a asistir a la escuela con regularidad, llegar a tiempo a la escuela y obtener los materiales necesarios.
- Ayudar al personal de la escuela compartiendo ideas específicas de sus hijos, para mejorar el aprendizaje de los alumnos e impedir o resolver problemas disciplinarios de los alumnos.
- Proporcionar supervisión para la salud del alumno y su bienestar físico y afectivo y para que el alumno asista a la escuela puntualmente y con regularidad.
- Proporcionar supervisión apropiada a los alumnos antes y después de las horas de clases.
- Asistir a las conferencias entre padres y maestros.
- Proporcionar a la escuela, explicaciones por escrito de las ausencias o llegadas tarde del alumno.
- Notificar a la escuela sobre cualquier situación que afecte negativamente a su hijo u otro niño en la comunidad escolar.
- Asegurar que el alumno asista a la escuela con regularidad y puntualmente y comunicarse con el personal de la escuela de una manera oportuna en cuanto a ausencias/llegadas tarde. En el caso de excesivas ausencias/llegadas tarde que sean autorizadas por los padres, entonces se le puede requerir al padre/tutor presentar documentación adicional, la cual puede incluir notas del doctor.

Tienen el derecho de:

- Obtener una copia de las reglas de la escuela relacionadas con la conducta y disciplina de los alumnos.
- Obtener clarificación de parte de la escuela, de cualquier asunto al cual se refieran las reglas de la escuela.
- Ser contactados inmediatamente cuando su hijo ha estado involucrado en un incidente, que resulte en una suspensión o expulsión.
- Reunirse con los maestros y/o el director por asuntos disciplinarios y recibir explicaciones con respecto a incidentes de presunta mala conducta.
- Recibir regularmente, informes oficiales sobre el progreso académico del alumno y su asistencia a la escuela.
- Leer todos los expedientes escolares pertinentes a sus hijos, durante horas que sean mutuamente convenientes para los padres de familia y la escuela.
- Recibir información sobre disciplina en un lenguaje que puedan entender, cuando esto sea posible.
- Hacer valer todos sus derechos de conformidad con el debido proceso, contenido en las reglas de la escuela o del distrito escolar, incluyendo el derecho de apelar decisiones disciplinarias.

Los miembros del personal

Todos los miembros del personal docente, según correspondan sus cargos y según sean delineados por el plan de disciplina de la escuela, tienen la responsabilidad de:

- Ser justos, constantes y persistentes.
- Ser ejemplo en cuanto al comportamiento que se espera de los alumnos.
- Instruir a los alumnos la conducta apropiada, el trato de conflictos, las reglas y consecuencias disciplinarias de la clase.
- Instruir de tal manera que los alumnos participen en la lección que se les esté enseñando.
- Considerar una variedad de estrategias y consecuencias que sean apropiadas para la edad de los alumnos, para así fomentar una mejor conducta en los alumnos.
- Presentarse con regularidad y a tiempo.
- Tratar respetuosamente a los alumnos y a los padres de familia.
- Seguir los procedimientos apropiados para resolver problemas.
- Comunicarse regularmente con los padres y alumnos acerca del progreso del niño, tanto en lo académico como en la conducta.
- Seguir las políticas del distrito escolar y las reglas de la escuela, relacionadas con la conducta.

Tienen el derecho de:

- Ser tratados respetuosamente por todas las personas de la comunidad escolar, incluyendo los alumnos, padres de familia, administradores y visitantes.
- Conducir sus deberes de enseñanza en escuelas que sean seguras y en un ambiente que fomente el aprendizaje.
- De ser necesario, recibir entrenamiento en el manejo de la clase y trato de conflictos.
- Recibir apoyo de parte de los administradores de la escuela en cuanto a la administración de disciplina, de acuerdo con las políticas de la escuela.

REFERENCIAS RELACIONADAS:

*JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR
JKD/IJKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS*

ESCUELAS PÚBLICAS DE AURORA

Código de APS: JICDE

Adoptada en noviembre de 2001

Actualizada en abril de 2005

Actualizada en junio de 2007

Revisada en febrero de 2016

Revisada en abril de 2017

Actualizada en diciembre de 2018

Actualizada en noviembre de 2021

Actualizada en abril de 2022

PREVENCIÓN DEL BULLYING (INTIMIDACIÓN)

El Consejo Directivo de Educación apoya un ambiente escolar seguro y positivo que propicie la enseñanza y el aprendizaje, y que esté libre de amenazas, acoso y cualquier tipo de comportamiento relacionado con el *bullying*. El propósito de esta política es fomentar un método de enfoque consistente y contribuir a la creación de una cultura donde la existencia de cualquier tipo de *bullying* sea inaceptable.

El *bullying* y otros comportamientos, tal y como se definen a continuación, están prohibidos en la propiedad del distrito escolar, en las actividades y los eventos autorizados por el distrito o la escuela, al momento en que los estudiantes sean transportados en cualquier vehículo e enviado por el distrito o por una de sus escuelas, o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento curricular o no curricular del distrito.

COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS

- *Bullying*
- Represalias contra esas personas que reportan la intimidación y/u otros comportamientos prohibidos en esta política
- Hacer acusaciones falsas de un comportamiento de intimidación a sabiendas

DEFINICIONES

El *bullying* es el uso de la coerción o la intimidación para lograr controlar o causar un daño físico, mental o emocional a otra persona. El *bullying* puede ocurrir a través de expresiones transmitidas de forma escrita, verbal o electrónica (p. ej., la intimidación virtual o *cyberbullying*) o a través de un acto o gesto físico. El *bullying* está prohibido contra cualquier estudiante por cualquier motivo, incluyendo, sin limitarse a, cualquier comportamiento semejante que se dirija hacia un estudiante debido a su desempeño académico o cualquier fundamento protegido por las leyes federales y estatales, incluyendo discapacidad, raza, credo, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, país de procedencia, religión, ascendencia o la necesidad de servicios de educación especial, ya sea que dicha(s) característica(s) sea(n) real(es) o percibida(s).

La represalia es un acto o una comunicación cuyo propósito es vengarse de una persona que reporta un acto de *bullying*. La represalia también puede incluir acusaciones falsas a sabiendas de intimidación o actuar para influenciar la investigación de / en respuesta a un reporte de intimidación.

Las acusaciones falsas de intimidación son aquellas que se hacen a sabiendas por parte de una persona o un grupo de personas, con el propósito de causar daño a otra persona y que son falsas.

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

El Superintendente elaborará un programa exhaustivo para abordar la intimidación en todos los niveles de la escuela y garantizará que el programa se aplique de manera consistente a todos los estudiantes y miembros del personal. El programa tendrá como objetivo lograr las metas siguientes:

1. Enviar un mensaje claro a los estudiantes, miembros del personal, padres y miembros de la comunidad de que no se tolerará la intimidación y la represalia contra un estudiante que reporte casos de *bullying*.
2. Capacitar a los miembros del personal de forma anual sobre los pasos proactivos que deben tomar para evitar que ocurra el *bullying*, lo que incluye, pero no se limita a, capacitación sobre la política de prevención y educación del *bullying*, cómo reconocer e intervenir en situaciones de intimidación y llevar a cabo prácticas para garantizar un ambiente escolar positivo.
3. Implementar procedimientos para una intervención, investigación y confrontación inmediata de los estudiantes que participan en el comportamiento de intimidación.
4. Iniciar esfuerzos para cambiar el comportamiento de los estudiantes que participan en los comportamientos de intimidación a través de la reenseñanza de los comportamientos aceptables, charlas, consejería y las consecuencias negativas adecuadas.
5. Fomentar una relación productiva con los padres y los miembros de la comunidad a fin de ayudar a mantener un ambiente sin intimidación en todos los entornos.
6. Apoyar a las víctimas del *bullying* a través de una amplia gama de apoyos a diferentes niveles que incluya, pero no se limite a, la consejería individual y de los compañeros de clase.
7. Ayudar a desarrollar redes de apoyo de compañeros de clase, habilidades sociales y confianza para todos los estudiantes.
8. Apoyar los esfuerzos para un ambiente escolar positivo que definen, enseñan y refuerzan claramente un comportamiento prosocial. Esto incluye esfuerzos intencionados para fomentar relaciones positivas entre los miembros del personal y los estudiantes, así como los estudiantes con otros estudiantes.
9. Crear un equipo de personas en cada escuela que aconseje al personal administrativo acerca de la gravedad y la frecuencia de la intimidación. Este equipo de personas en la escuela puede incluir, pero no limitarse a, oficiales de recursos escolares, trabajadores sociales, psicólogos escolares, profesionales de la salud, profesionales de la salud mental, miembros de la prevención del *bullying* u organizaciones comunitarias de resiliencia para la juventud, consejeros, maestros, administradores, padres y estudiantes.
10. Sondar entre los estudiantes cuáles son sus impresiones acerca de la gravedad y la frecuencia de los comportamientos de intimidación en su escuela.
11. Incluir a los estudiantes en el desarrollo, la creación y la entrega de los esfuerzos de prevención del *bullying* según sea adecuado al nivel de desarrollo.
12. Proporcionar formación del carácter para los estudiantes que incluya, pero no se limite a, un aprendizaje socioemocional basado en la evidencia y adecuado a la edad, así como información sobre el reconocimiento y prevención de comportamientos de *bullying*.

REPORTAR

Se recomienda enfáticamente que cualquier estudiante que crea haber sido víctima de intimidación y/u otros comportamientos prohibidos por esta política o que haya presenciado dicho *bullying* y/u otros comportamientos prohibidos, los reporte inmediatamente a un administrador escolar, consejero o maestro.

INVESTIGAR Y RESPONDER

Como parte del programa exhaustivo del superintendente para abordar el *bullying*, se desarrollarán procedimientos con la meta de una intervención e investigación inmediata en respuesta a los reportes de los estudiantes que participan en la intimidación y/u otros comportamientos prohibidos mediante esta política. Los procedimientos incluirán, al punto que sea adecuado tal y como lo determina el investigador y el administrador designado, y según la ley correspondiente y la política y los procedimientos del consejo directivo escolar local, notificar a los padres/tutores de los resultados de las investigaciones de la intimidación y su derecho a apelar los hallazgos investigativos ante el distrito.

APOYOS Y REMISIONES

Como parte del programa exhaustivo del superintendente para abordar el bullying, se desarrollarán procedimientos con el objetivo de cumplir con las metas siguientes:

- Iniciar los esfuerzos para cambiar el comportamiento de los estudiantes que participan en comportamientos de intimidación.
- Apoyar a las víctimas de bullying en maneras que evitan aumentar su probabilidad de recibir disciplina.
- Apoyar a los testigos de bullying.

Un estudiante que participe en cualquier tipo de acto de intimidación, represalias y/u otro tipo de comportamientos prohibidos bajo esta política, está sujeto a la acción disciplinaria pertinente incluyendo, pero sin limitarse a, la suspensión, expulsión y/o remisión a las autoridades policiales. Al tomar decisiones disciplinarias, deberá tomarse en consideración la gravedad y el patrón del comportamiento de intimidación, si hubiese alguno. El comportamiento de intimidación que consista en la discriminación o acoso ilegal estará sujeto a una investigación y disciplina de conformidad con las políticas y los procedimientos relacionados con el Consejo Directivo. Los estudiantes que sean víctimas de bullying, cuando dicho comportamiento de intimidación constituya una discriminación o acoso ilegal, también tienen derechos y protecciones adicionales según las políticas y los procedimientos del Consejo Directivo relacionados con la discriminación y acoso ilegales.

*REFERENCIAS LEGALES: Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S., en inglés) 22-32- 109.1(2)(a)(I)(K) (políticas que se requieren como parte del plan de escuelas seguras)
C.R.S. 22-32-110(1)(k) (definición de antecedentes raciales o étnicos que incluye la textura del cabello, definición de estilo de peinado protector)*

REFERENCIAS CRUZADAS: AC, No discriminación / Igualdad de oportunidades ADH, Declaración filosófica del distrito escolar referente a la disciplina estudiantil JICC, JICC-R, Conducta de los estudiantes en los autobuses JICE, JICE-R, Sociedades secretas / actividad de pandillas JICI: Armas en la escuela JK.1, JK.1-R, Disciplina Estudiantil JKD.1 y JKD.1-R, Remoción disciplinaria de estudiantes por el maestro del salón de clase

ESCUELAS PÚBLICAS DE AURORA
Adoptada en noviembre de 2001
Actualizada en abril de 2005
Actualizada en junio de 2007
Actualizada en junio de 2012
Actualizada en junio de 2014
Actualizada en abril de 2017
Actualizada en diciembre de 2018

Código de APS: JICDE-1-R

EJEMPLOS DE BULLYING

Ejemplos de actos que se pueden considerar como *bullying*:

- Comunicación despectiva, ya sea por escrito o pictórica, hecha por cualquier medio (p. ej., cartas, notas, teléfonos celulares, redes sociales, mensajes de voz, mensajes de texto, mensajes por biper, artículos publicados en el periódico, invitaciones, carteles, fotos, caricaturas);
- Comentarios verbales despectivos (p. ej., insultos, provocaciones, burlas hostiles, circular rumores, epítetos, bromas o difamaciones);
- Amenazas de agresión o violencia contra el ser, las posesiones o la residencia de alguna persona (p. ej., obtener comida o dinero por medio de amenazas de fuerza); o
- Conducta física (p. ej., gestos provocativos, jugueteo excesivamente agresivo, restringir la libertad de hacer cosas o de moverse, violencia, desfigurar o destruir la propiedad de alguien).

INTIMIDACIÓN VIRTUAL (CYBERBULLYING)

La intimidación virtual (*cyberbullying*) implica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como correo electrónico, mensajes de texto por teléfono celular y biper, mensajes instantáneos, sitios web personales que sean difamatorios y sitios web personales de sondeo que sean difamatorios, facilitando la conducta deliberada y hostil por parte de un individuo o grupo, con la intención de dañar a las otras personas. El *cyberbullying* incluye mensajes de texto con contenido sexual (*sexting*), lo cual se define en JBC-2-R.

El *cyberbullying* no se tolerará y constituirá los mismos niveles de medidas disciplinarias que otros tipos de *bullying*.

RESPUESTAS AL BULLYING

Todos los administradores, maestros, personal clasificado y estudiantes comparten la responsabilidad de asegurarse que el bullying no ocurra en ninguna escuela del distrito escolar, en propiedad del distrito escolar, en actividades relacionadas con el distrito o las escuelas, en cualquier vehículo del distrito escolar y/o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta tenga alguna conexión con la escuela o cualquier actividad del distrito escolar, sea curricular o no. Con tal fin:

- Todos los estudiantes que crean haber sido víctimas del bullying en cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas deberán reportar esto de forma inmediata a un administrador o maestro de la escuela.
- Todos los estudiantes que hayan presenciado un acto de bullying en cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas deberán reportar esto de forma inmediata a un administrador o maestro de su escuela.
- Todos los administradores y maestros que reciban un reporte de cualquier incidente de bullying remitirán el reporte (o los reportes) con prontitud al director o a la persona designada por el director, para que se tomen las medidas adecuadas.
- Todos los directores, administradores, maestros y miembros del personal clasificado que sean testigos del *bullying* estudiantil en cualquiera de dichas circunstancias deberán aplicar de forma inmediata las medidas adecuadas para que cese el *bullying*, de acuerdo a lo prescrito por el distrito escolar y el director del plantel escolar, y deberán reportar el incidente de *bullying* con prontitud al director o a la persona designada por el director, para que se tomen las medidas adecuadas.
- Cada director de escuela, o la persona designada por él, cerciorará que todos los reportes relacionados con *bullying* estudiantil en cualquiera de dichas circunstancias sean investigados con prontitud y de forma exhaustiva, y que se apliquen las medidas adecuadas.
- Cada director del plantel escolar, o la persona designada por él, contactará a los oficiales de la autoridad policial, según sea adecuado.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA EL BULLYING

Al determinar la medida adecuada que se tomará frente a algún incidente de *bullying* estudiantil, el director de la escuela o la persona designada por el director tomará en cuenta las políticas y regulaciones existentes que abordan el tipo de conducta que pueda estar implicada en el *bullying*.

Dichas políticas y reglamentos incluyen, pero no se limitan a: JICC, JICC- R (Conducta de los estudiantes en los autobuses), JICF, JICF-R (Sociedades secretas/actividad pandillera), JICI (Armas en la escuela), JK.1, JK.1-R (Código del distrito para la conducta y disciplina), JKD.1 y JKD.1-R (Remoción disciplinaria de estudiantes, por el maestro en su clase (Suspensión del estudiante). Se impondrá la medida de disciplina necesaria, según las políticas existentes.

Al decidir la medida de disciplina adecuada, se deberán considerar las circunstancias que rodean el comportamiento, la gravedad de la conducta y si es que representa un patrón conductual. Los administradores también deberán ser conscientes de los principios establecidos en la Declaración Filosófica del Distrito Escolar Respecto a la Disciplina Estudiantil (Política ADH), incluyendo el concepto de que el proceso disciplinario debe ser instructivo y correctivo, y que su enfoque debe ser ayudar al estudiante a cambiar o controlar la conducta inapropiada, en vez de enfocarse en el castigo. Al hacer determinaciones bajo esta política, se dará la debida consideración a los derechos de libertad de expresión de los estudiantes de escuelas públicas, según las leyes federales y estatales.

Las intervenciones y consecuencias disciplinarias para el bullying estudiantil pueden variar, desde consejería, justicia restaurativa y suspensión dentro de la escuela, hasta la suspensión fuera de la escuela y/o la expulsión.

ESFUERZOS PARA PREVENIR EL BULLYING

Los esfuerzos para prevenir el bullying son más efectivos cuando se implementan en toda la escuela y tienen como objetivo comunicar el mensaje de que no se tolerará el bullying en las escuelas. Si se diseñan bien, los esfuerzos para prevenir el bullying pueden reducir, eliminar y prevenir problemas entre la persona que hace el bullying y la víctima, al igual que mejorarán considerablemente el ambiente general de la escuela. La prevención efectiva del bullying también requiere que todos los adultos se comprometan a reducir o eliminar el *bullying*.

Los programas efectivos de prevención dependen de una serie de elementos para reducir y prevenir los problemas de *bullying*. Se pueden implementar los componentes a nivel de la escuela, a nivel del salón de clases o a nivel individual. El uso de ciertos elementos específicos puede variar según el nivel de madurez de los estudiantes, el nivel de grado académico, metas para el ambiente de aprendizaje de la escuela, etc.

Es esencial tomar medidas a nivel de la escuela, del salón de clases o individual para contrarrestar cualquier problema entre la persona que esté intimidando y la víctima. De esta manera los estudiantes estarán expuestos a mensajes coherentes de parte de las diferentes personas/fuentes y en contextos diferentes, en cuanto a las perspectivas y actitudes hacia el *bullying* que tengan el distrito y la escuela.

Para los esfuerzos de prevención del bullying, es fundamental llevar un control de la información relacionada con el *bullying*. La información se puede recopilar y evaluar a través de encuestas, cuestionarios, análisis de estadísticas pertinentes a la disciplina e información sobre las metas para el ambiente de aprendizaje que se encuentran en el plan anual de mejoramiento de la escuela.

PREVENCIÓN DEL BULLYING: MENSAJES SEXUALES (SEXTING)

El intercambio de mensajes electrónicos sexuales, o “sexting”, consiste en enviar, compartir, ver o poseer fotos, mensajes de texto, correos electrónicos u otro material de índole sexual, en forma electrónica o cualquier otra forma en una computadora, teléfono celular u otro dispositivo electrónico. El sexting está prohibido. Se contactará a los padres y a la policía. El sexting puede ser reportado como una sospecha de abuso infantil / negligencia o pornografía infantil.

En Colorado, una persona que tenga 10 años de edad o más y envía o recibe material sexualmente explícito de alguien menor de 18 años de edad, tal como fotografías o videos que muestran actos, poses o desnudez, por medio de un teléfono celular o una computadora, puede enfrentar cargos de delito grave por pornografía infantil. Las personas que sean encontradas culpables de este delito también podrán ser catalogadas como agresores sexuales y estarán obligadas a registrarse como tal de por vida.

Incluso si el estudiante no es la persona que tomó la foto o el video, la ley prohíbe estar en posesión o compartir tal material con otros estudiantes.

Si un/a estudiante toma una foto de sí mismo/a y se la envía a otra persona por medio de un teléfono celular o la publica en un sitio web, este/a estudiante estará en posesión de pornografía infantil de sí mismo/a, lo cual sigue siendo un delito grave. También hay riesgo de que las fotos de índole explícitamente sexual, que se iban a compartir solo con una persona, sean distribuidas a otras personas e incluso sean publicadas en internet.

Los estudiantes que lleguen a estar en posesión de pornografía infantil deberán contactar inmediatamente a un adulto de confianza y notificar a la policía.

Se advierte a los estudiantes por medio de la presente que los administradores pueden registrar los teléfonos celulares, si tienen una sospecha razonable de que un estudiante haya estado involucrado en sexting.

Las consecuencias del sexting son las mismas consecuencias que aplican para el bullying.

El acoso e intimidación relacionados con incidentes de sexting están prohibidos y se impondrá la disciplina correspondiente.

Se prohíbe la utilización de dispositivos electrónicos de comunicación que tengan cámaras en los vestidores, baños u otros lugares donde dicha utilización pueda violar los derechos de privacidad de otra persona.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(X)

*REFERENCIAS CRUZADAS: ADH, District Philosophy Statement on Student Discipline
JK.1-R, Student Discipline
JIH/JIHB, Student Interrogations, Searches and Arrests*

CÓDIGO DE VESTIR DEL ALUMNO

Un ambiente de aprendizaje seguro y disciplinado es esencial para un programa educativo de calidad. Los estándares en todo el distrito escolar, en cuanto al atuendo del alumno, tienen el propósito de promover un ambiente escolar que facilite el rendimiento del alumno, ayuda a los alumnos a concentrarse en el trabajo escolar, reduce problemas de disciplina, mejora el orden y seguridad escolar y estimula la gallardía y unidad escolar. El consejo directivo reconoce que los alumnos tienen el derecho a expresarse a sí mismos a través de su vestimenta y apariencia personal; sin embargo los alumnos no vestirán atavíos que son considerados perjudiciales o potencialmente perjudiciales para el ambiente del salón de clase o para el mantenimiento de una escuela segura y ordenada.

REFERENCIA LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(IX)

*REFERENCIAS RELACIONADAS: IMDB, Flag displays (Presentaciones de banderas)
JICC, Student Conduct on Buses (Conducta de los alumnos en los autobuses)
JICF, SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA
JICH, Drug and Alcohol Use by Students (Uso de drogas y alcohol, por los alumnos)
JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS*

CÓDIGO DE VESTIR DEL ALUMNO

Para mantener un ambiente escolar que sea seguro y propicio para el aprendizaje, toda la ropa tiene que ser apropiada para que no perjudique el ambiente de aprendizaje y que no interfiera con la salud, seguridad y bienestar de alguna persona.

Los siguientes artículos son considerados no aceptables para vestir en la escuela:

- Pantalinetas, vestidos, faldas u otra ropa similar que es tan corta que es considerada impúdica y/o crea una distracción.
- Anteojos para el sol, y cobertores para la cabeza (por ejemplo: capuchas, pañuelos), usados dentro del plantel escolar.
- Ropa inapropiadamente transparente, ajustada o escotada (por ejemplo: que muestre el estómago, blusas de tirantes, ropa sin espalda, blusas de tubo ajustadas, prendas hechas de reddecilla, malla o material similar, camiseta sin mangas, etc.) que descubre o expone las partes tradicionalmente privadas del cuerpo, incluyendo pero no limitado al estómago, los glúteos, la espalda y el busto.
- Ropa vestida de tal manera que la ropa íntima puede ser vista.
- Cualquier ropa (incluyendo la ropa de calle), arreglo personal, joyas, tinte del cabello, accesorios, o adornos corporales que son o contienen publicidad, símbolos, palabras, consignas, remiendos o figuras, etc. que:
 - se refieran a drogas, tabaco, alcohol o armas;
 - sean de una naturaleza sexual;
 - que por mérito de color, marca registrada u otros atributos denoten membrecía en pandillas, la cual promueve uso de drogas, violencia o comportamiento perturbador;
 - sean obscenas, irreverentes, vulgares, lascivas, o ilegalmente difamatorias;
 - amenacen la seguridad o bienestar de alguna persona;
 - promuevan alguna actividad prohibida por el código de conducta del alumno; o
 - de otro modo perturben el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los directores de escuela en conjunto con el comité de responsabilidad y/u otro grupo de padres, pueden desarrollar y adoptar un código de vestir específico para la escuela y que concuerde con la presente política.

Si surgiera una situación poco común relacionada con el código de vestir o arreglo personal, la cual no esté tratada específicamente en esta regulación, el director del plantel tendrá la autoridad de dictaminar lo apropiado en cuanto al atuendo.

Actividades escolares:

En las clases de educación física se puede vestir ropa deportiva apropiada. La ropa que normalmente se usa cuando se participa en actividades extra curriculares o deportivas patrocinadas por la escuela (tal como uniformes de porristas o algo parecido), pueden ser usadas en la escuela cuando sean aprobadas por el patrocinador o entrenador y el director de la escuela.

Adaptaciones religiosas y de salud:

Cuando una creencia religiosa o de salud de buena fe de un alumno, tenga discrepancia con el código de vestir, se proporcionarán adaptaciones razonables. Un director puede pedir a un alumno que proporcione una justificación para que la adaptación sea provista. Los tapados aprobados usados como parte de las prácticas o creencias religiosas de buena fe del alumno, no serán prohibidos según esta política.

REFERENCIA LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(1)(f)

REFERENCIAS RELACIONADAS: *IMDB, Flag displays (Presentaciones de banderas)*
JICC, Student Conduct on Buses (Conducta de los alumnos en los autobuses)
JICF, SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA
JICH, Drug and Alcohol Use by Students (Uso de drogas y alcohol, por los alumnos)
JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL ALUMNO
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS

Adoptado julio de 1975**Modificado agosto de 1993****Codificado nuevamente en diciembre de 1996****Modificado septiembre de 2000****Modificado junio de 2007****Modificado junio de 2016**

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Código de conducta y disciplina del distrito escolar

El Código de conducta y disciplina del distrito escolar de las Escuelas Públicas de Aurora, está constituido por esta política y su regulación correspondiente, junto con las siguientes políticas: JKD/JKE, Suspensión/expulsión de alumnos; JICI, Armas en la escuela; JICH, Uso de drogas y alcohol, por los alumnos; JKD.1, Remoción disciplinaria del salón de clase, hecha por el maestro; JBC, Prevención de intimidación; y JICF. Sociedades secretas/actividad pandillera. El código está basado en el principio de que cada alumno debe seguir las reglas de conducta aceptadas y demostrar respeto y obedecer a las autoridades en las escuelas. El respeto por el personal docente y la obediencia a dicho personal, constituyen una lección esencial para que uno califique para las responsabilidades cívicas.

Este Código de conducta y disciplina permanecerá en vigencia en todas las escuelas del distrito escolar, desde kínder hasta el final de la preparatoria y se aplicará a todos los otros programas, incluyendo al preescolar, pos-preparatoria y a la escuela T.H. Pickens Technical College. Este código se aplica a la conducta en cualquier escuela, en propiedad del distrito, en vehículos del distrito, en actividades relacionadas con las escuelas (sea la actividad escolar dentro o fuera de algún plantel escolar), y en **circunstancias donde la conducta que ocurre fuera del plantel escolar, tenga alguna conexión con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito, sea o no curricular, y que sea perjudicial al bienestar o a la seguridad de otros alumnos o del personal docente.**

Se hará cumplir el Código de conducta y disciplina de tal manera que concuerde con las siguientes políticas: ADH, Declaración filosófica del distrito escolar referente a la disciplina estudiantil; y ADHA*, Declaración del distrito escolar sobre la responsabilidad común de fomentar escuelas seguras. Se espera que los alumnos, los miembros del personal y los padres de familia se familiaricen con esas políticas. Considerando los principios descritos en estas políticas, uno de los cuales es que la disciplina debe servir como herramienta de aprendizaje; cuando sea posible se le dará a los alumnos tareas de recuperación por el trabajo que se complete en clase, mientras estén fuera de la escuela por estar suspendidos. Además, los alumnos que completen dichas tareas de manera oportuna, recibirán crédito por ese trabajo.

Plan de disciplina correctiva

El director puede desarrollar un plan de disciplina correctiva para cualquier alumno que cause considerable disturbio material en el salón de clase, en propiedad escolar, en vehículos escolares o en actividades escolares o eventos. La meta del plan de disciplina correctiva debe ser tratar el comportamiento perturbable del alumno y sus necesidades educativas, manteniendo al niño en la escuela.

Distribución del código de conducta y disciplina

El código de conducta y disciplina deberá ser proporcionado a cada alumno al momento de inscribirse en la escuela primaria, secundaria y preparatoria. El distrito deberá tomar medidas razonables para asegurarse que cada alumno conozca el código. Se deberá publicar copias o mantenerlas en archivos en cada escuela del distrito. Además, cualquier cambio significativo del código debe ser proporcionado a los alumnos y publicado en cada escuela.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Código de conducta y disciplina del distrito escolar

Los administradores planearán el uso de estrategias de prevención e intervención, tales como justicia restaurativa, acuerdo entre compañeros, asesoría u otras propuestas, para tratar la mala conducta del estudiante e impondrán intervenciones disciplinarias proporcionadas y consecuencias, en respuesta a la mala conducta del estudiante.

Las violaciones del Código de conducta y disciplina del distrito escolar, someterán al que viole dicho código, a la disciplina de acuerdo con estas políticas. Las violaciones pueden también resultar en reportes a las agencias que hacen cumplir la ley.

I. CATEGORÍAS GENERALES DE MALA CONDUCTA

De acuerdo a la ley de Colorado, un estudiante puede ser suspendido o expulsado por conducta que constituye cualquiera de lo siguiente:

- A. desobediencia deliberada continua, o desafío abierto hacia la autoridad;
- B. destrucción deliberada o deteriorar la propiedad escolar;
- C. comportamiento dentro o fuera de la propiedad escolar, el cual es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal docente, incluyendo comportamiento que crea una amenaza de daño físico al niño u otros niños;
- D. cometer una de las siguientes infracciones en la propiedad escolar, en un vehículo escolar o en una actividad o evento escolar autorizado:
 - 1. Tener en posesión un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o el distrito escolar;
 - 2. el uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada como se define en la sección *C.R.S. 18-18-102(5)*.
 - 3. el acto cometido por un estudiante de por lo menos diez (10) años de edad, el cual, si fuera cometido por un adulto, se considera robo, de conformidad con la ley estatal *"title 18, article 4, part 3, Colorado Revised Statutes"*;
 - 4. el acto cometido por un estudiante de de por lo menos diez (10) años de edad, el cual, si fuera cometido por un adulto se consideraría agresión, de conformidad con la ley estatal *"title 18, article 3, part 2, Colorado Revised Statutes"* (excluyendo agresión en tercer grado).
 - 5. portar, usar, mostrar enérgicamente o amenazar con el uso de un arma de fuego o copia exacta de arma de fuego que podría ser razonablemente confundida con un arma real, en el plantel escolar o en la propiedad escolar; Y
 - 6. de acuerdo a *C.R.S. 22-12-105(3)*, hacer una acusación falsa de un acto criminal en contra de un empleado o una entidad educativa, a las autoridades que hacen cumplir la ley, o a los oficiales o personal del distrito escolar.
- E. la declaración de un estudiante como "estudiante perturbador habitual", (el cual está definido en esta regulación); y/o
- F. interrupción constante contra la disposición de la escuela de brindar oportunidades educativas a otros estudiantes.

NOTA: Cuando un estudiante trae, porta, tiene en posesión o usa un arma de fuego, como está definido en la política JICI, según la ley de Colorado, es la única infracción en la cual la expulsión es obligatoria.

II. EJEMPLOS ESPECÍFICOS Y CONSECUENCIAS DE MALA CONDUCTA

Si la disciplina es suspensión o expulsión, los procedimientos del debido proceso según la política del distrito escolar, JKD/JKE, de suspensión/expulsión del estudiante, serán seguidos. Cuando la disciplina que se propone es expulsión, el estudiante tiene derecho a una audiencia, según la política JKD/JKE, en la cual tendrá la oportunidad de impugnar los hechos de que cometió una infracción y/o las consecuencias. Este listado no cubre todo lo que un estudiante puede hacer, lo cual puede resultar en disciplina; sino que está designado para identificar muchas de las infracciones las cuales pueden ser cometidas por los estudiantes, e ilustrar el tipo de conducta no permitido. Particularmente las escuelas pueden identificar infracciones adicionales, y delinear consecuencias para tales infracciones, siempre y cuando no sean contradictorias a la política del distrito escolar y la escuela tome los pasos adecuados para informar a los estudiantes y padres/tutores sobre estas infracciones y consecuencias adicionales.

Se recomienda a las escuelas considerar cuales, de las consecuencias listadas en los niveles de medidas disciplinarias en el listado de abajo, son las más apropiadas para alguna situación determinada, pero no se requiere utilizar ninguna consecuencia disciplinaria específica, excepto donde se indique específicamente en la política o regulación del distrito escolar.

Niveles de medidas disciplinarias

Nivel 1 – Conferencias

- Conferencia con un estudiante y/o el personal.
- Conferencia con el padre/tutor y el estudiante.
- Contrato con el estudiante.
- Advertencia por escrito.
- Justicia restaurativa.
- Asesoría entre compañeros.
- Acuerdo entre compañeros.
- Otras medidas similares.

Nivel 2 -- Intervenciones

- Suspensión dentro de la escuela.
- Exclusión de actividades extra-curriculares.
- Asignación a otra clase o compañero de enseñanza.
- Referir al estudiante a clases de intervención ofrecidas dentro o fuera del distrito escolar (información sobre el uso de drogas, alcohol, adicciones, manejo de la ira y manejo de conflictos). *
- Referir al estudiante para una evaluación fuera del distrito sobre alcohol/drogas (un programa diseñado para ayudar al estudiante y su padre/tutor, a determinar si el estudiante tiene un problema con alcohol/drogas). *
- Escuela sabatina.
- Trabajos específicos/servicio a la comunidad.
- Detención después de clases.
- Confiscación de materiales no autorizados.
- Acuerdo financiero, para pagar por daños causados por el estudiante hacia a alguien que fue lastimado.
- Justicia restaurativa.
- Asesoría.
- Otras medidas similares.

[* = Los fondos de la escuela no se usarán para pagar por dichas intervenciones, a menos que sean específicamente autorizadas por el director]

Nivel 3 -- Suspensión /remoción de emergencial re-asignación

- Remoción de emergencia, cuando se presenta daño inmediato o una perturbación seria (se seguirán inmediatamente los procedimientos del debido proceso).
- Suspensión fuera de la escuela (hasta diez 10 días).
- Asignación alternativa dentro del distrito escolar.
- Otra medida similar.

Nivel 4 – Expulsión

- Suspensión fuera de la escuela mientras se determina la expulsión.
- Expulsión.

Nivel 5 – Expulsión obligatoria

- Obligada por por la ley federal, la ley estatal o la política del consejo directivo de educación de las Escuelas Públicas de Aurora.

III. TABLAS DE RESUMEN DE DISCIPLINA

Las siguientes tablas muestran unos ejemplos sobre mala conducta en escuelas secundarias/preparatorias y primarias, que, de ser cometida por un estudiante, puede resultar en medida disciplinaria. Las tablas proporcionan orientación en cuanto a una serie de “niveles de medidas disciplinarias”, las cuales pueden ser consideradas por infracciones específicas y el requisito de que las infracciones sean referidas a los administradores de las escuelas. Aunque el listado de infracciones no está totalmente incluido, ambas infracciones y consecuencias permanecerán coherentes con la política del distrito y con la ley apropiada.

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS

Notas para interpretar la tabla de resumen de disciplina:

- En la columna sobre *Conducta*, se categoriza el tipo de comportamiento.
- En la columna *Ocurrencia*, los comportamientos están determinados de naturaleza menor a mayor. Un comportamiento puede ser mayor en su naturaleza en la primera infracción o podría ser considerado mayor si el comportamiento menor del estudiante, ha ocurrido en repetidas ocasiones.
- Al determinar si una infracción hecha debería considerarse “menor” o “mayor”, y qué intervenciones y consecuencias son adecuadas en esa situación específica, las escuelas deberán considerar los siguientes factores:
 - o la edad del estudiante,
 - o el historial disciplinario del estudiante,
 - o si el estudiante tiene alguna discapacidad,
 - o la gravedad de la violación que cometió el estudiante,
 - o si la violación cometida por el estudiante amenazó la seguridad de cualquier estudiante o miembro del personal
 - o y si un nivel de intervención menor trataría adecuadamente la violación cometida por el estudiante.
- Los números marcados en la columna de Disciplina mínima/máxima, se refieren al nivel de la medida disciplinaria de intervención.
- En la columna de Remitir a la administración de la escuela, se requiere que los miembros del personal remitan esos comportamientos marcados como “siempre remitir” a la administración de la escuela. En algunos comportamientos identificados, puede ser que un caso normalmente no sea necesario remitirlo. Los miembros del personal tendrán la opción de usar su criterio para remitir los comportamientos.
- Portar, traer, usar o tener en posesión un arma de fuego en la propiedad escolar, requiere una expulsión y un reporte a las agencias de policía.
- Otras ofensas las cuales pueden ser remitidas a la policía, están marcadas con un asterisco (*). Sin embargo, si en cualquier momento es necesaria la intervención de la policía por la seguridad de los estudiantes y el personal, podríamos llamar a la policía.

Las definiciones para cada tipo de comportamiento pueden ser encontradas después de las tablas de resumen de Educación de la Infancia Temprana (*Early Childhood Education*).

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
01 Violación por drogas					
Venta de sustancias controladas que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Poseción de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Posesión de parafernalia de drogas	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
02 Violación por alcohol					
Posesión o venta de alcohol	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
03 Violación por tabaco					
Posesión o venta de tabaco	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
04 Agresión de 1o, 2o grado o agresión vehicular					
Agresión en 1.o y 2.o grado Agresión vehicular	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
05 Arma peligrosa					
Arma peligrosa	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Arma de fuego	Mayor	5 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
06 Asalto					
Asalto	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
07 Otro delito					
Incendio intencional	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Alarma falsa de incendio	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
07 Otro delito: amenaza de bomba					
Amenaza de bomba	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
08 Desobediente/Desafiante o interferencia repetida					
Desobediencia	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Desafío	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Interferencia repetida	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Deshonestad académica	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
09 Conducta perjudicial					
Promover una pelea/agresión	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Mal uso del extinguidor	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Fuegos pirotécnicos	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Ofensa al Personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
Uso imprudente de artículos con ruedas	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza a un estudiante	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza al personal	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Acoso					
Acoso sexual	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Acoso discriminatorio	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Arma					
Arma	Mayor	2 – 4*	X		
Objeto ordinario usado como arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
Copia exacta de un arma de fuego	Mayor	2 – 4* Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
09 Conducta prejudicial: Declarada como habitualmente disruptiva					
	Mayor	1 – 4*	X		
10 Destrucción de propiedad de la escuela					
Vandalismo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
11 Intimidación (Bullying)					
Intimidación/ Intimidación cibernético	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Mensajes Sexuales de texto (<i>Sexting</i>)	Minor	1 – 2			X
	Serious	2 – 4	X		
12 Otra violación del Código de conducta					
Uso ilícito del teléfono celular y dispositivos electrónicos	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3	X		
Mal del uso de la computadora o el internet	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Entrar sin autorización a la propiedad	Mayor	2 – 4*	X		
Violación del código de vestimenta	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Holgazanería	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3*	X		
Irrespetuoso con un estudiante	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Irrespetuoso con un adulto	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
Posesión de objetos robados	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Robo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
Entrar a la propiedad escolar sin autorización	Minor	1 – 2	X		
	Serious	2 – 4*	X		
13 Agresión de 3.er grado / Conducta desordenada					
Agresión en 3.er grado	Menor	2 – 3	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Conducta desordenada	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Pelea/agresión física contra un estudiante	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Agresión física contra un adulto	Mayor	2 – 4*	X		
14 Violación por Marihuana					
Venta de sustancia controlada: marihuana	Mayor	2 – 4* Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de sustancia controlada: marihuana	Mayor	2 – 4*	X		
Poseción de sustancia controlada: marihuana	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
15 Violencia sexual/Lesiones (que no sean violación sexual)					
Violencia sexual/lesiones	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
16 Violación sexual o intento de violación sexual					
Violación sexual o intento de violación sexual	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

ESCUELAS PRIMARIAS

Notas para interpretar la tabla de resumen de disciplina:

- En la columna sobre *Conducta*, se categoriza el tipo de comportamiento.
- En la columna *Ocurrencia*, los comportamientos están determinados de naturaleza menor a mayor. Un comportamiento puede ser mayor en su naturaleza en la primera infracción o podría ser considerado mayor si el comportamiento menor del estudiante, ha ocurrido en repetidas ocasiones.
- Al determinar si una infracción hecha debería considerarse “menor” o “mayor”, las escuelas pueden considerar los siguientes factores:
 - o grado de perturbación hacia el proceso educativo o a la escuela; normalmente (pero no siempre) el mal comportamiento que ocurre en el salón de clase o en el transcurso de una actividad escolar, será más perturbador que el que ocurre durante un periodo sin estructura, tal como aquellos en el pasillo/patio de recreo/cafetería;
 - o edad del estudiante;
 - o nivel de madurez del estudiante;
 - o necesidades especiales del estudiante;
 - o si el estudiante cambia de conducta cuando se le pide que lo haga;
 - o si el mal comportamiento ha ocurrido varias veces;
 - o historial disciplinario;
 - o número de estudiantes involucrados;
 - o seriedad de la amenaza;
 - o número de adultos necesarios para tratar con la ocurrencia en el momento;
 - o si la ocurrencia presentó una amenaza verosímil para la seguridad (física o emocional) de cualquier persona.
- Los números marcados en la columna de Disciplina mínima/máxima, se refieren al nivel de medida disciplinaria de intervención.
- En la columna de *Remitir a la administración de la escuela*, se requiere que miembros del personal remitan esos comportamientos marcados como “siempre remitir” a la administración de la escuela. En algunos comportamientos identificados, puede ser que un caso normalmente no sea necesario remitirlo. Los miembros del personal tendrán la opción de usar su criterio para remitir los comportamientos.
- Portar, traer, usar, o tener en posesión un arma de fuego en la propiedad escolar, requiere una expulsión y una remisión del caso a las agencias de policía.
- **Otras ofensas que pueden ser referidas a las fuerzas del orden público están marcadas con un asterisco (*)**. Sin embargo, si es necesario para la seguridad de los estudiantes y el personal, se puede llamar a la policía en cualquier momento.

Las definiciones para cada tipo de comportamiento pueden ser encontradas después de las tablas de resumen de Educación Temprana (*Early Childhood Education*).

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
01 Violación por drogas					
Venta de sustancias controladas que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Poseción de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Poseción de parafernalia de drogas	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
02 Violación por alcohol					
Posesión o venta de alcohol	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
03 Violación por tabaco					
Posesión o venta de tabaco	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
04 Agresión de 1°, 2° grado o agresión vehicular					
Agresión en 1.er y 2.o grado Agresión vehicular	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
05 Arma peligrosa					
Arma peligrosa	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Arma de fuego	Mayor	5 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
06 Asalto					
Asalto	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora, si el estudiante tiene 10 años o más	X		
07 Otro delito					
Incendio intencional	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora, si el estudiante tiene 10 años o más	X		
Alarma falsa de incendio	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora, si el estudiante tiene 10 años o más	X		
07 Otro delito: amenaza de bomba					
Amenaza de bomba	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
08 Desobediente/Desafiante o interferencia repetida					
Desobediencia	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Desafío	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Interferencia repetida	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Deshonestidad académica	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3	X		
09 Conducta perjudicial					
Promover una pelea/agresión	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Mal uso del extinguidor	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Fuegos pirotécnicos	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Ofensa al Personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Uso imprudente de artículos con ruedas	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza a un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza al personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Acoso					
Acoso sexual	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Acoso discriminatorio	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Arma					
Arma	Mayor	2 – 4*	X		
Objeto ordinario usado como arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
Copia exacta de un arma de fuego	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
09 Conducta prejudicial: Declarada como habitualmente disruptiva					
	Mayor	1 – 4*	X		
10 Destrucción de propiedad de la escuela					
Vandalismo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
11 Intimidación (Bullying)					
Intimidación/ Intimidación cibernético	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Mensajes Sexuales de texto (<i>Sexting</i>)	Minor	1 – 2			X
	Serious	2 – 4	X		
12 Otra violación del Código de conducta					
Uso ilícito del teléfono celular y dispositivos electrónicos	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3	X		
Mal del uso de la computadora o el internet	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3*	X		
Entrar sin autorización a la propiedad	Mayor	2 – 4*	X		
Violación del código de vestimenta	Minor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4			X
Holgazanería	Menor	1 – 2			X
	Mayor	1 – 3	X		
Irrespetuoso con un adulto	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4	X		
Irrespetuoso con un estudiante	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4			X
Posesión de objetos robados	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Robo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
Entrar a la propiedad escolar sin autorización	Minor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
13 Agresión de 3.er grado / Conducta disruptiva					
Agresión en 3.er grado	Menor	2 – 3	X		
	Mayor	3 – 4*	X		
Conducta desordenada	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Pelea/agresión física contra un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Agresión física contra un adulto	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
14 Violación por Marihuana					
Venta de sustancia controlada marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de sustancia controlada marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Posesión de sustancia controlada marihuana	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
15 Violencia Sexual/Lesiones (que no sea violación sexual)					
Violencia Sexual/ Lesiones	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
16 Violación sexual o intento de violación sexual					
Violación sexual o intento de violación sexual	Serious	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

EDUCACIÓN PARA LA INFANCIA TEMPRANA (EARLY CHILDHOOD EDUCATION)

Algunas observaciones para interpretar la Tabla de Resumen de Disciplina:

- La Educación para la Infancia se refiere a los estudiantes de preescolar de las Escuelas Públicas de Aurora que están inscritos como estudiantes P3 o P4;
- En la columna de *Conducta*, se categoriza el tipo de conducta;
- En la columna de *Ocurrencia*, se determina si las conductas son mayores o menores, según su naturaleza.
- Al responder al nivel de seriedad con **cualquier** estudiante de P-3 o P-4, la disciplina debe ser guiada por un enfoque proactivo, adecuado al desarrollo y de prácticas inclusivas, en lugar de recurrir a las suspensiones fuera de la escuela o a las expulsiones.

Los salones de clase de Preescolar funcionan a partir de un modo proactivo para enseñar conductas y expectativas explícitas, en lugar de reaccionar a las conductas, para prevenir la necesidad de aplicar acciones disciplinarias.

La respuesta a los niños pequeños que tengan conductas difíciles en preescolar debe ser guiada por los siguientes procedimientos y lineamientos:

1. Tener reglas claramente desarrolladas para el salón de clase, procedimientos y expectativas para crear relaciones positivas entre los niños, el personal y las familias (incluyendo los lineamientos de participación para padres/familiares – consulte el Manual de Educación Temprana para el Personal y la Familia - Early Childhood Education Staff and Family Handbook)
2. Implementar estrategias de enseñanza que apoyen las conductas positivas, la interacción pro-social entre pares, y las competencias sociales y emocionales generales en los niños pequeños;
3. Brindar intervenciones de apoyo social y emocional para los niños que las necesitan, incluyendo aquellos métodos para comprender la conducta infantil, y desarrollar, adoptar e implementar planes de apoyo para las conductas positivas, con la intención de reducir las suspensiones y expulsiones;
4. Tener acceso a asesores en salud mental u otros especialistas, según haga falta.

Un asterisco (*) indica ofensas que pueden ser referidas a las agencias del orden público. Sin embargo, se puede llamar a la policía en cualquier momento que sea necesaria la aplicación de la ley para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal.

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
01 Violación por drogas					
Sustancias controladas: Diferentes a la Marihuana VENTA	No aplica *debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños				
Sustancias controladas: Diferentes a la Marihuana COMPRA	No aplica *debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños				
Sustancias controladas: Diferentes a la Marihuana POSESIÓN	No aplica *debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños				
Parafernalia relacionada con drogas *puede resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
02 Violación por alcohol					
Posesión o venta de alcohol	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
03 Violación por tabaco					
Posesión o venta de tabaco	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
04 Agresión de 1°, 2° Grado o agresión vehicular					
Agresión de 1°, 2° grado Agresión vehicular	No aplica				
05 Armas peligrosas					
Arma peligrosa	Mayor	2 – 4 DEBE ser reportada a APD y Health & Human Services	X		
Arma de fuego	Mayor	5 DEBE reportarse a APD	X		
06 Asalto					
	Mayor	2 – 4 DEBE reportarse a APD si tiene 10 años de edad o mayor	X		
07 Otro delito					
Incendio intencional	Mayor	2 – 4 DEBE reportarse a APD si tiene 10 años de edad o mayor	X		
Alarma falsa de incendio	No aplica				
07 Otro delito: Amenaza de bomba					
	Mayor	3 – 4 DEBE reportarse a APD	X		

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
08 Desobediente/Desafiante o Interferencia Repetida					
Desobediencia	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Desafío	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Interferencia Repetida	No aplica				
Deshonestidad Académica	No aplica				
09 Conducta perjudicial					
Promover una Pelea/Ataque	No aplica				
Mal uso del extinguidor de incendios	No aplica				
Juegos pirotécnicos	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Ofensa al personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Uso imprudente de artículos con ruedas	No aplica				
Amenaza al personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza a un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Acoso					
Acoso Sexual	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 DEBE reportarse a APD	X		
Acoso Discriminatorio	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Acoso escolar (Bullying)	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*			X
09 Conducta perjudicial: Arma					
Arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
Uso de un instrumento de uso ordinario como arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Imitación de un arma de fuego	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Declarada como habitualmente disruptiva					
	Mayor	1 – 4*	X		
10 Destrucción de propiedad de la escuela					
Vandalismo	No aplica				
11 Intimidación (Bullying)					
Intimidación/ Intimidación cibernético	No aplica				
Mensajes de texto Sexuales de texto (<i>Sexting</i>)	No aplica				
12 Otra violación del Código de Conducta					
Teléfono celular/ Dispositivo electrónico	No aplica				
Mal uso de la computadora / Internet	No aplica				
Entrar sin autorización a las instalaciones de la escuela	No aplica				
Violación al Código de vestimenta	No aplica				
Holgazanería	No aplica				
<small>*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños</small>					
Profanidad hacia un adulto	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4	X		
Profanidad hacia un estudiante	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4			X
Posesión de objetos robados	No aplica				
Robo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
Código Estatal y Conductar	Ocurrencia	Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima	Siempre se debe remitir	Generalmente no se remite	A criterio del personal
Entrar sin autorización a la propiedad	No aplica				
13 Agresión de 3er Grado/Conducta desordenada					
Agresión de 3er Grado	No aplica				
Conducta desordenada	No aplica				
Pelea con un estudiante/ Agresión física con un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Agresión física con un adulto	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
14 Violación por Marihuana					
Sustancia Controlada Marihuana VENTA	No aplica				
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
Sustancia Controlada Marihuana COMPRA	No aplica				
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
Sustancia Controlada Marihuana POSESIÓN	No aplica				
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
15 Violencia Sexual/Lesiones (que no sean violación sexual)					
Violencia Sexual	Mayor	3 – 4 DEBE reportarse a APD	X		Puede ser reportada a los Servicios Sociales de Desarrollo Infantil (Child Development Social Services) para su consideración
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
16 Violación sexual o intento de violación sexual					
	Mayor	3 – 4 DEBE reportarse a APD	X		
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					

IV. INTENTO DE COMETER UNA INFRACCIÓN

Asimismo, las escuelas tienen la autoridad de imponer una medida disciplinaria en caso de que se intente cometer una infracción; bajo estas circunstancias la administración de la escuela usará su criterio para aplicar la medida disciplinaria adecuada. “Intento” incluye para el propósito de la sentencia, el intento de cometer, ayudar, o inducir la realización de algo, conspirar para cometer, o participar en cualquier forma, aún si no se se llega a cometer; en caso que se cometan alguna de las infracciones designadas en esta sección.

V. REMITIR EL CASO A LAS AGENCIAS QUE HACEN CUMPLIR LA LEY

Las infracciones remitidas a la policía están indicadas en las tablas de resumen disciplinario. Las otras infracciones pueden ser remitidas a la policía como está indicado con el asterisco. Sin embargo, si en cualquier momento es necesaria la intervención de la policía por la seguridad de los estudiantes y el personal, se puede llamar a la policía. Remitirlo a la policía es definido como la comunicación entre un administrador de escuela, maestro u otro empleado escolar y la policía, el cual es iniciado por la inquietud de un empleado, por alguna conducta preocupante y requiere la participación de la agencia que hace cumplir la ley o una investigación.

VI. ESTUDIANTE PERTURBADOR HABITUAL

Un acto perturbador es aquel que implica una conducta que causa interrupción considerable en el salón de clases, en la propiedad escolar, en vehículos escolares, o en actividades o eventos escolares autorizados.

Antes de determinar si un acto es perturbador, se le dará la oportunidad al estudiante de explicar su versión sobre la ocurrencia. Si el caso perpretado es perturbador, será determinado por los administradores de la escuela en conjunto con algún miembro del personal que observó o esté enterado de los hechos. Para que un acto sea contado como uno de los tres actos perturbadores que tienen como consecuencia que un estudiante se le considere un “estudiante perturbador habitual”, tanto el estudiante y el padre/tutor, tienen que ser notificados por escrito y por teléfono (o por otros medios) de la definición de un estudiante perturbador habitual, y que le será contado como uno de los tres actos perturbadores, que potencialmente lo llevarán a ser etiquetado como perturbador habitual y que el estudiante que comete tres o más actos perturbadores durante el año escolar, puede ser expulsado.

En la mayoría de actos perturbadores que pueden llegar a considerar a un estudiante como un “estudiante perturbador habitual” se aplicará disciplina progresiva. Esto significa que cada vez que el estudiante cometa un acto perturbador, se implementará una disciplina más severa por cada acto perturbador que cometa. En tales casos, la escuela deberá establecer un plan de comportamiento, como apoyo, inmediatamente después de la primera infracción como perturbador habitual. El plan de comportamiento de apoyo, debería ser revisado como es debido, si el estudiante continúa con el mal comportamiento. Todas las intervenciones que han sido utilizadas para ayudar al estudiante deberían ser documentadas por la escuela, por medio del proceso de perturbador habitual.

Sin embargo, la naturaleza de la disciplina impuesta en cada caso, ya sea disciplina progresiva, si fuera apropiado para un caso dado, queda a criterio del administrador. Un solo acto perturbador puede ser suficientemente grave para ordenar la expulsión, aunque en estos casos la expulsión no será porque al estudiante se le ha considerado un “estudiante perturbador habitual”, sino por otra razón, (por ejemplo, la expulsión puede ser por “desobediencia o desafío contínuo a la autoridad escolar”, o por “conducta que es perjudicial para el bienestar y seguridad de otros estudiantes o del personal docente”).

Los estudiantes discapacitados (Section 504 o IDEIA) puede ser que sólo sean expulsados por conducta de estudiante perturbador habitual, si el equipo de personal o de intervención del plantel escolar ha determinado que cada acto ha contado hacia la declaración de “estudiante perturbador habitual” y que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

VII. USO DE FUERZA FÍSICA RAZONABLE

Los maestros y otros empleados del distrito tienen la responsabilidad de establecer reglas y usar castigos para asegurar el manejo adecuado de sus clases y el comportamiento adecuado de los estudiantes. Todos los maestros, administradores y otros miembros del personal del distrito están autorizados para el uso de fuerza física, de conformidad con la política JKG: Intervención Física.

VIII. PROCEDIMIENTOS

- A. Mala conducta fuera de la escuela:** La mala conducta fuera de la escuela, la cual no se lleva a cabo en la escuela o en una actividad escolar, puede en algunos casos resultar en disciplina para el estudiante, si se considera perjudicial para el bienestar o la seguridad de otros estudiantes o miembros del personal. La conducta perturbadora para el proceso educativo o para la habilidad de concentración en los estudios del estudiante, puede considerarse perjudicial para el bienestar de los estudiantes. En resumen, si algo ocurre fuera de la escuela, puede resultar en disciplina en la escuela.
- B. Consecuencias:** Las consecuencias descritas en esta regulación son aquellas que normalmente se aplicarán en caso de una infracción. Sin embargo, a no ser que un castigo específico sea ordenado por la ley, una consecuencia mayor o menor puede ser impuesta en un caso dado, de acuerdo a las circunstancias específicas del caso, tal como la edad y/o madurez del estudiante.
- C. Nivel de prueba:** El nivel de prueba para determinar si los actos de los estudiantes constituyen una violación, bajo el Código de conducta y disciplina del distrito escolar, deberá mantenerse en todo momento como una evidencia considerable, (por ejemplo, ya sea que haya evidencia considerable para apoyar el cargo), o si la definición de estos actos, ha sido sacada de la ley criminal.

IX. DISTRIBUCIÓN Y ENSEÑANZA EN RELACIÓN AL CÓDIGO

Este código estará disponible en el distrito escolar para que cada estudiante y su familia lo estudien. El código estará disponible en cada escuela del distrito, para su estudio, así como también en el sitio web del distrito en: www.aurorak12.org. Además, cada escuela del distrito tomará las medidas adecuadas para asegurarse que cada estudiante esté familiarizado con el código.

DEFINICIÓN DE INFRACCIONES

Las conductas y varios términos mencionados en esta regulación, están definidas como se indica abajo.

01 VIOLACIÓN POR DROGAS

Todas las ofensas bajo esta categoría, con los términos conocidos como “sustancias controladas” y “drogas” son sinónimos según lo define la ley estatal *21 USC 802(6)* e incluyen, pero no están limitados a ciertas drogas narcóticas, alucinógenos o drogas o sustancias que alteran la mente tales como: anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, depresivos, cocaína, marihuana, medicinas recetadas y esteroides y también drogas sintéticas (k2, spice).

TENER POSESIÓN DE OTRA SUSTANCIA CONTROLADA QUE NO SEA MARIHUANA

Los estudiantes no deberán tener posesión, usar, consumir, o haber consumido o estar bajo la influencia de cualquier droga, en la propiedad escolar, en cualquier vehículo del distrito, o en actividades que tenga cualquier conexión escolar. (Las medicinas recetadas y las medicinas que se venden al público, deberán estar guardadas en la enfermería en todo momento. La excepción es que los estudiantes de preparatoria pueden tener dicha medicina en dosis de un día, para que se auto-administren durante el día escolar, siempre y cuando dicha medicina no sea una sustancia controlada).

OMPRAR/ACEPTAR SUSTANCIA CONTROLADA - MARIHUANA:

Comprar significa proporcionar algo de valor en intercambio por una sustancia controlada. Aceptar significa recibir drogas libremente sin pagar o intercambiar valor alguno.

VENTA DE OTRA SUSTANCIA CONTRALADA QUE NO SEA MARIHUANA

La venta, intercambio, distribución o regalo de drogas incluyendo esteroides anabólicos y drogas recetadas. Como se usa en esta definición el término “droga” incluye las sustancias que son representadas por o para los estudiantes como droga o que los estudiantes creen que es una droga. Distribución significa la transferencia de una sustancia controlada de una persona a otra.

TENER POSESIÓN DE PARAFERNALIA DE DROGAS

Se prohíbe la posesión, uso, obsequio, compra o adquisición, la venta o cualquier transferencia de cualquier equipo, producto y materiales de cualquier índole que sean usados, se intenten usar, o están designados para producir, guardar, analizar, esconder, o el ayudar a introducir en el cuerpo humano una sustancia controlada, incluyendo agujas hipodérmicas, jeringas, pipas, grapas y rollitos de papel.

02 VIOLACIÓN POR ALCOHOL**ALCOHOL**

Los estudiantes no deben vender, comprar, intercambiar, o usar alcohol, mientras permanezcan en propiedades escolares, en cualquier vehículo escolar del distrito o en actividades escolares. El estándar para medir el uso de alcohol, no será el que utiliza la ley de vehículos motorizados de Colorado (“*Colorado Motor Vehicle Law*”), sino el hecho de que el estudiante esté bajo la influencia de alcohol en cualquier nivel.

03 VIOLACIÓN POR TABACO**TABACO**

No se permite el uso o venta de tabaco en la propiedad escolar, en un vehículo escolar o en un evento escolar autorizado. Los productos de tabaco están definidos en la ley estatal “*C.R.S. 25-14.103.5*” y en la regulación del distrito ADC (Escuelas libres del tabaco) e incluye cigarrillos, cigarros, el masticar tabaco, cigarros electrónicos y lapiceros de vapor.

04 AGRESIÓN (en 1.er y 2.o grado)**AGRESIÓN (en 1.er y 2.o grado)**

Un acto cometido por el hechor para causar alguna daño corporal y el cual causa algún daño corporal grave o la muerte de una persona (aunque no sea la persona atacada) según lo definido por la ley estatal *C.R.S. Section 18-3-204*. Esto incluye agresión vehicular, definido como “conducir un vehículo motorizado de manera imprudente, y que esta conducta sea la causa de daño físico serio al prójimo.”

- a. La agresión en 1.er grado consiste en la intención de causar “daño corporal” en el cual como resultado hay riesgo considerable de muerte, o desfiguración física grave y permanente, o pérdida prolongada de una función de cualquier parte u órgano del cuerpo, o quebradura de huesos, o quemadura de segundo o tercer grado.
- b. Generalmente, los siguientes tipos de heridas se presentarán cuando una agresión en segundo grado es cometida: la agresión en 2.º grado consiste en la intención de causar “daño físico” y cuyo resultado produce cicatrices relevantes en la cara, quebraduras de huesos, quemaduras de segundo o tercer grado, pérdida de la vista u oído por un largo plazo o heridas que perjudiquen el movimiento físico, por un periodo de tiempo prolongado.
- c. Defensa propia: la defensa propia se usa cuando: (1) una persona razonable bajo las mismas circunstancias creería necesario que el/ella necesita aplicar la fuerza para defenderse a sí mismo, en contra de una amenaza real, o aparente contacto dañino; (2) la persona usó no más que la fuerza necesaria que una persona razonable usaría, bajo las mismas circunstancias; y (3) no hubo otra opción (tal como dejar el lugar o llamar a un adulto) que la que una persona razonable podría hacer para evitar el altercado. La defensa propia sólo se usa para defenderse de una agresión (no para cometer la infracción de pelear).

05 ARMA PELIGROSA**ARMA PELIGROSA**

traer, portar, tener en posesión y/o usar cualquiera de lo siguiente:

1. Un arma de fuego, como está definido en la sección *18U.S.C. sec 921(a)*, es cualquier
 - A) arma (incluyendo el arma que se usa para iniciar una competencia, o sea “starter gun”) la cual será o está designada o que puede ser convertida para expulsar un proyectil inmediatamente, por medio de la acción de un explosivo; (B) el marco o receptor de tal arma; (C) cualquier acallador de ruido de un arma o silenciador de arma; o (D) cualquier objeto destructor. Dicho término no incluye un arma de fuego catalogada como una antigüedad.
2. cualquier arma de perdigones, balines, u otro objeto, que funcione o no, diseñado para expulsar proyectiles por resorte o aire comprimido;
3. cuchillos
 - a. cualquier cuchillo de hoja fija, con una cuchilla que mida más de tres pulgadas; o
 - b. una navaja con resorte, o navaja de bolsillo que tenga una hoja de más de tres pulgadas y media; o
 - c. cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, ya sea animada o inanimada, utilizado o que tiene la intención de ser utilizado, para causar muerte o causar heridas corporales graves, incluyendo, pero sin limitarse a porra, nudillos de metal o nudillos artificiales de cualquier tipo.

06 ASALTO**ASALTO**

Un acto cometido por un estudiante que, si hubiese sido cometido por un adulto, sería considerado como asalto según lo definido por la ley estatal “*C.R.S. Section 18-4-301*”. “Una persona que conscientemente, toma posesión de un objeto de valor de otra persona o en presencia de otra persona usando fuerza física, amenazas o intimidación, comete un asalto”.

07 OTRO DELITO**INCENDIO INTENCIONAL**

Iniciar un incendio o combustión deliberadamente en la propiedad escolar, sin la autorización de un oficial de la escuela, aunque la ocurrencia no cause daños. El incendio intencional no incluye el encendido de fósforos cuando no existe la intención de encender un fuego.

ALARMA FALSA DE INCENDIO

Reportar un incendio a las autoridades o activar la alarma de incendio, sin una razonable convicción que un incendio u otra emergencia grave amerite su activación.

OTRO DELITO: AMENAZA DE BOMBA**AMENAZA DE BOMBA**

Reportar a las autoridades por cualquier medio sobre una bomba en o cerca de la propiedad escolar (o en una actividad escolar), sin una convicción razonable de que el reporte es cierto.

08 DESOBEDIENTE/DESAFIANTE O INTERFERENCIA REPETIDA**DESHONESTIDAD ACADÉMICA**

El comportamiento falso o engañoso relacionado con lo académico, incluyendo plagio, hacer trampa en exámenes o tareas, o cambiar notas de calificación sin autorización. Plagio significa el uso de palabras, ideas o descubrimientos de otras personas e intencionalmente presentarlos como si fueran propios, sin citar el origen de donde fueron tomados.

DESOBEDIENCIA

Un estudiante que incumple deliberadamente o se rehusa a cumplir con las instrucciones del personal escolar autorizado o con las reglas de la escuela.

DESAFÍO

La desobediencia junta con desafíos verbales o de otro tipo.

INTERFERENCIA CON EL PERSONAL DOCENTE

El impedir o intentar impedir al personal escolar que cumpla con sus responsabilidades, a través de cualquier medio, incluyendo amenazas, fuerza física o violencia. El interferir con el personal docente también puede considerarse un crimen según la ley estatal “C.R.S. 18-9-109”.

09 CONDUCTA PERJUDICIAL**PROMOVER PELEAS/AGRESIÓN**

El participar o hacer comentarios, o escribir mensajes en cualquier medio, en el cual se espere como resultado una pelea o agresión, o que aumente la posibilidad de una pelea o agresión si el conflicto parece ser inminente, los estudiantes deben apartarse del lugar del conflicto e inmediatamente notificarlo al director, maestro, u otro empleado de la escuela.

MAL USO DEL EXTINGUIDOR

La manipulación o mal uso de un extinguidor u otro equipo de protección de incendios.

FUEGOS PIROTECNICOS

El uso o posesión de fuegos artificiales u otros dispositivos pirotécnicos menores. (Los artefactos explosivos están definidos según la ley federal “18 U.S. Code 912” como “arma de fuego” no son considerados menores, por lo tanto, requieren expulsión según la ley federal”.)

OFENSA AL PERSONAL

Cualquier agresión, conducta desordenada, acoso, acusaciones falsas de abuso contra un niño, o cualquier otro tipo de acusación falsa según el “Colorado Criminal Code” (código criminal de Colorado), dirigida hacia el personal escolar, o casos de daño ocurrido a la propiedad de algún miembro del personal escolar, causado por un estudiante.

USO IMPRUDENTE DE ARTÍCULOS CON RUEDAS

La operación de un vehículo de motor, tal como bicicletas, patines, patinetas, patin motorizado o scooter, o algo similar de tal manera que ponga en peligro la propiedad escolar, al igual que la seguridad y el bienestar de los demás.

AMENAZAR AL PERSONAL

Amenazar con lastimar a alguien físicamente, dañar la propiedad, o reputación, o causarle pérdida económica a un miembro del personal o de una institución educativa. También los hechos o palabras en cualquier forma, suficientemente penetrantes y severas que interfieran con su trabajo o con su participación en actividades escolares.

AMENAZAR A UN ESTUDIANTE

Amenazar con lastimar a alguien físicamente, dañar la propiedad o su reputación, o causarle pérdida económica a un estudiante. También los hechos o palabras en cualquier forma (incluyendo rituales o iniciaciones) suficientemente penetrantes y severas, que interfieran con el aprendizaje del estudiante o con su participación en actividades escolares.

09 CONDUCTA PERJUDICIAL: ACOSO**ACOSO SEXUAL**

El acosar a otra persona a través de una conducta o comunicación de naturaleza sexual o que, aunque no sea abiertamente sexual, no hubiera ocurrido de no haber sido por el sexo de la otra persona o su orientación sexual. El comportamiento puede ser inapropiado, ofensivo y tener efectos negativos para el aprendizaje o trabajo de otros.

ACOSO DISCRIMINATORIO

El acosar a otra persona a través de una conducta o comunicación considerada de naturaleza racial, creencias, color, religión, origen, ancestros, discapacidad o necesidades de servicios de educación especial, que no hubiera ocurrido de no haber sido por la raza, color u origen. Dicha conducta puede causar efectos negativos para el aprendizaje o trabajo de otros. (Este es un resumen de la información encontrada en la política del distrito escolar AC la cual contiene una descripción más completa sobre la infracción.)

09 CONDUCTA PERJUDICIAL: ARMA**ARMA**

Traer, portar, tener en posesión, y/o usar un objeto, algo más que un objeto clasificado como un “arma peligrosa”, cuyo propósito intencionado es dañar o herir a otro. En los ejemplos de armas se incluyen:

- a. cuchillos, los cuales no son considerados “amas peligrosas” por su definición
- b. nunchakus;
- c. estrellas chinas
- d. hondas

OBJETO ORDINARIO USADO COMO ARMA

Traer, portar, tener en posesión y/o usar un objeto de uso diario, cuyo propósito normal no es el de ocasionar daño a una persona, que es usado para amenazar, intimidar, asustar o herir a otro. Los ejemplos de tales objetos incluyen:

- a. Pcandados en una cuerda, cordeles, cadenas, etc.;
- b. bates de béisbol y softball, palos, tubos y garrotes;
- c. químicos incluyendo gas para defensa personal, gas pimienta, gas lacrimógeno, etc.;
- d. encendedores;
- e. zapatos, especialmente botas estilo militar;
- f. piedras, botellas, latas de refresco.

09 CONDUCTA PERJUDICIAL: DECLARADA COMO HABITUALMENTE DISRUPTIVA**ESTUDIANTE PERTURBADOR HABITUAL**

Es un estudiante que, en tres o más ocasiones durante un año escolar, causó un trastorno sustancialmente considerable en el salón de clases, dentro de la escuela, en vehículos escolares, o en otras actividades escolares. Una vez que un estudiante sea declarado como estudiante “perturbador habitual” el estudiante puede ser expulsado. Ningún niño podrá ser declarado “estudiante perturbador habitual” a no ser que se le haya notificado al estudiante y al padre/tutor, por escrito y por teléfono (o por otros medios) sobre el significado de la definición de “estudiante perturbador habitual”.

10 DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DE LA ESCUELA**VANDALISMO**

El causar daño o deteriorar intencionalmente o imprudentemente una propiedad del distrito. Las ocurrencias menores son aquellas que pueden ser reparadas con poco dinero o sin gastar (generalmente menos de \$20 en materiales y mano de obra); otras ocurrencias son consideradas mayores. Los hechos que afecten el uso de la propiedad escolar están incluidos también. Arruinar los carteles para colocar mensajes, tapan el sistema de tubería intencionalmente, arruinar las funciones de una computadora o del sistema de computación, quebrar focos o artefactos de baño o de la cocina y dañar equipo escolar al punto que la reparación sea necesaria, son actos de destrucción de propiedad.

11 INTIMIDACIÓN (BULLYING)

ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

Cualquier expresión escrita o verbal, o física, o acto electrónico o gesto, o patrón de esos, que es intencionado para coaccionar, intimidar o causar algún daño físico, mental o emocional a cualquier estudiante. Se prohíbe la intimidación en contra de algún estudiante por cualquier razón, incluyendo y sin limitarse a algún comportamiento tal, que es dirigido hacia un estudiante en base a su rendimiento académico o en contra de quien según las leyes federales y estatales prohíben discriminación, según las bases descritas en la Section 22-32-109 (1) LL(I). Esta definición no tiene la intención de infringir ningún derecho garantizado a alguna persona de acuerdo a la *“First Amendment to the United States Constitution”* (primera enmienda de la constitución de los Estados Unidos), o impedir la expresión de cualquier punto de vista religioso, político o filosófico.

ACOSO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (conocida en inglés como “cyberbullying”)

Los estudiantes también serán sometidos a consecuencias disciplinarias escolares o legales por haber participado en *“Cyberbullying”*. Esto implica el uso de tecnología informática y de comunicación, tales como correo electrónico, mensajes de texto por medio del teléfono celular y bíper, mensajes instantáneos, sitios web personales que son difamatorios y sitios web personales de votación electrónica que son difamatorios. Los actos de intimidación a través de medios de comunicación electrónica incluyen:

- el envío de mensajes o imágenes malintencionados, vulgares o amenazadores;
- el publicar información confidencial o privada sobre una persona; partir, ver,
- el imitar a otra persona con el objetivo de hacer quedar mal a esa persona;
- el excluir a una persona de un grupo de internet de manera intencional;

No se tolerará la intimidación a través de medios de comunicación electrónica, y ésta constituirá los mismos niveles de medidas disciplinarias que otros tipos de intimidación.

SEXTING

Sexting es enviar, compartir, ver, o tener posesión de fotos, mensajes de texto, correos electrónicos u otro material de naturaleza sexual, electrónicamente o en alguna otra forma, computadora, teléfono celular u otro aparato electrónico. Se contactará a los padres y a la policía. Sexting puede ser reportado como presunto abuso infantil/negligencia o pornografía infantil.

12 OTRA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

USO ILÍCITO DE TELÉFONO CELULAR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

La filosofía de las Escuelas Públicas de Aurora es “proporcionar un ambiente que optimice el aprendizaje y enseñanza y que sea seguro, estable y ordenado” Como tal y con excepción de electrónicos aprobados usados para propósitos educativos, todos los objetos electrónicos personales no deberán ser usados ni escuchados durante las horas de clases, en propiedad de las Escuelas Públicas de Aurora, por estudiantes en los grados K-12 (del kínder al 12.o grado). Los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos incluyen y no se limitan a: teléfonos celulares, *“iPOD”*, tocadores *MP3*, tabletas, cámaras, juegos electrónicos etc. Las escuelas pueden desarrollar reglamentos para tomar en cuenta la implementación de una regulación para dispositivos electrónicos.

USO ILÍCITO DE LA COMPUTADORA O DEL INTERNET

La violación de las reglas adoptadas por la escuela en cuanto al uso apropiado de computadoras o de internet.

ENTRAR SIN AUTORIZACIÓN A LA PROPIEDAD

Ningún estudiante entrará a la propiedad escolar de ninguna escuela sin el consentimiento de los administradores de esa escuela y en relación con un evento público, excepto a la escuela en la cual el estudiante está asignado durante el día de clases. Tampoco podrá estar en ninguna propiedad del distrito escolar u otra propiedad, o asistir a actividades escolares si el estudiante está bajo suspensión o expulsión, sin el permiso de la escuela que ha impuesto la disciplina.

VIOLACIÓN DEL CODIGO DE VESTIMENTA

Los estudiantes no deben vestir ropa que es considerada perjudicial o potencialmente perjudicial para el ambiente del salón de clases o para el mantenimiento de la seguridad y disciplina escolar. (Este es un resumen de la información encontrada en la política JICA, la cual contiene una descripción más completa sobre la infracción.)

HOLGAZANERÍA

En esta definición se considera vagar alrededor sin ningún objetivo, entretenerse, tardando en irse o paseandose sin rumbo fijo. Los estudiantes que estén vagando en cualquier escuela después de que termine el día escolar, sin ninguna necesidad especial o adecuada supervisión, están invadiendo propiedad privada y pueden ser enjuiciados por la ley, si ellos no se van cuando se les pide que lo hagan.

IRRESPETUOSO CON UN ADULTO

La falta de respeto, comunicación lasciva o vulgar dirigida a cualquier adulto por cualquier método o medio, incluyendo verbalmente o por escrito, fotografías o dibujos.

IRRESPETUOSO CON UN ESTUDIANTE

La falta de respeto, comunicación lasciva o vulgar dirigida a cualquier estudiante por cualquier método o medio ya sea verbalmente, electrónicamente, o por escrito, mediante fotografías o dibujos. (La difamación racial o sexual, si es de severa naturaleza, puede llegar a una infracción que puede ser considerada acoso racial o sexual). [Vea las definiciones de acoso racial o sexual]).

ROBO

El tomar o “prestarse” un objeto que pertenezca a otra persona, sin permiso. Se considera robo menor cuando el valor del objeto robado es menos de \$20 dólares, excepto el robo de los siguientes que son considerados robos mayores: (a) objetos tal como billeteras o carteras, que frecuentemente contienen artículos de significativo valor monetario; (b) objetos tal como tarjetas de crédito, las cuales pueden ser usadas para adquirir objetos de mucho valor; y (c) objetos tal como llaves o tarjetas de acceso a computadoras, las cuales pueden ser usadas para ingresar a áreas prohibidas. El robo también incluye el hecho de engañar dando información falsa para obtener algo de valor.

TENER POSESIÓN DE OBJETOS ROBADOS

Tener en posesión un artículo robado o guardarlo bajo el control de alguien, (incluyendo el armario de alguien) una propiedad que haya sido robada, o cuando la persona tiene una causa razonable para creer que ha sido robada.

ENTRAR SIN AUTORIZACIÓN A LA PROPIEDAD

Ningún estudiante entrará a la propiedad escolar de ninguna escuela sin el consentimiento de los administradores de esa escuela y en relación con un evento público, excepto a la escuela en la cual el estudiante está asignado durante el día de clases. Tampoco podrá estar en ninguna propiedad del distrito escolar u otra propiedad, o asistir a actividades escolares si el estudiante está bajo suspensión o expulsión, sin el permiso de la escuela que ha impuesto la disciplina.

13 ATAQUE DE 3ER. GRADO/CONDUCTA DESORDENADA**AGRESIÓN (en 3.er grado)**

Este delito es cometido si una persona causa conscientemente o imprudentemente, daño físico (aunque sea una herida menor) hacia otra persona.

CONDUCTA DESORDENADA

Peleas intencionales, conscientes o imprudentes, con otro, las cuales perturban el ambiente educativo.

PELEA/AGRESIÓN FÍSICA ENTRE ESTUDIANTES

Esta ocurre cuando: (1) un estudiante actúa con la intención de tener contacto físico con otra persona (o actúa conscientemente del probable resultado que el contacto físico podría tener); (2) cuando el contacto físico con otra persona deja resultados; y (3) el contacto intencionado es significativamente agresivo para la otra persona. Si el estudiante percibe que se va a presentar una pelea, se espera que el estudiante, bajo toda circunstancia, haga todo su esfuerzo posible para evitar el conflicto, incluyendo dejar la escena o buscar la ayuda de un maestro, administrador, asistente de maestro o de otro empleado escolar. La defensa propia puede ser solamente una defensa a la infracción de una agresión 1, 2, 3 (no para cometer la infracción de pelear).

- Cuando se presenta un juego escandaloso, la administración usará su criterio para determinar si la ocurrencia sólo fue un juego escandaloso, si es así, el acto se mantuvo como juego o escaló hasta el punto que el contacto fue significativamente agresivo hacia la otra persona.
- Pelear también puede resultar en agresión en 3.er grado, lo cual está definido como un acto en el cual una persona conscientemente o imprudentemente causa daño físico (aunque el daño sea leve) contra otra persona.

NOTA DE EXPLICACIÓN SOBRE LOS PELEAS:

Los administradores determinarán las intervenciones y/o consecuencias de una pelea, basado en la consideración de los siguientes factores y cualquier otro factor relevante de cada caso en lo individual.

Factores relacionados con las consecuencias de las peleas

- La edad y grado del estudiante involucrado, especialmente si hay una diferencia significativa entre los estudiantes involucrados en la pelea.
- El grado del daño ocasionado.
- El número de personas involucradas (más personas = más gravedad).
- El nivel de madurez del estudiante.
- Las necesidades especiales del estudiante.
- El historial disciplinario.
- El grado de alteración contra el proceso educativo o la escuela.

- La obediencia a las instrucciones y la actitud hacia el personal docente cuando se le pide que ya no lo haga, que vaya a la oficina, que explique lo que paso etc.
- Ya sea que el estudiante provocó la pelea o por el contrario, tomó los pasos adecuados para evitarla, tales como notificar el conflicto a un empleado de la escuela, o intentó usar una intervención tal como la mediación de un compañero, estrategias para resolver problemas, etc.
- El juicio de la administración es latente en cuanto a perturbaciones futuras, incluyendo el grado en el cual la ocurrencia puede causar futuros trastornos a la escuela, a través de intento de venganza de la víctima o aquellos aliados de la víctima.
- El lugar de la ocurrencia (durante una actividad escolar incluyendo dentro, versus, fuera del salón de clases, el pasillo/patio de recreo/cafetería, versus durante una clase de educación física o una actividad de atletismo).
- El arrepentimiento sincero del estudiante: el juicio de los administradores de que el estudiante verdaderamente se arrepiente de su conducta y es poco probable que se repita.
- Intensidad
 - La agresividad del estudiante (un empujón versus una golpiza).
 - El nivel necesario de intervención del personal o la policía, para resolver el problema (lucha que se termina rápidamente, versus, pelea grave donde la policía es llamada a la escena).

AGRESIÓN FÍSICA CONTRA UN ADULTO

Ningún estudiante debe agredir físicamente a un adulto en la escuela, en cualquier propiedad del distrito escolar, en un vehículo del distrito escolar, o en alguna actividad relacionada con las escuelas. Esta infracción no requiere que haya contacto físico y/o heridas físicas.

14 VIOLACIÓN POR MARIHUANA

VIOLACIÓN POR MARIHUANA

Todas las ofensas bajo esta categoría, con los términos conocidos como “sustancias controladas” y “drogas” son sinónimos según lo define la ley estatal *21 USC 802(6)* e incluyen, pero no están limitados a ciertas drogas narcóticas, alucinógenos o drogas o sustancias que alteran la mente tales como: anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, depresivos, cocaína, marihuana, medicinas recetadas y esteroides y también drogas sintéticas (k2, spice).

TENER POSESIÓN DE SUSTANCIA CONTROLADA: MARIHUANA

Los estudiantes no deben poseer, usar, consumir, haber consumido o estar bajo la influencia de alguna droga en la propiedad escolar, en cualquier vehículo del distrito, o en conexión con actividades escolares. La medicina recetada y comprada sin receta, tiene que estar segura en la enfermería en todo tiempo. Hay excepciones para los estudiantes de preparatoria, que pueden tener una dosis diaria de dicha medicina para tomarsela durante el día escolar, siempre que tal medicina no sea una sustancia controlada.

COMPRAR/ACEPTAR SUSTANCIA CONTROLADA: MARIHUANA

Comprar significa proporcionar algo de valor en intercambio por una sustancia controlada. Aceptar significa recibir drogas libremente sin pagar o intercambiar valor alguno.

VENTA DE SUSTANCIA CONTROLADA: MARIHUANA

La venta, distribución de drogas u obsequios de drogas incluyendo esteroides y medicina recetada. Según se usa en esta definición, “droga” incluye sustancias representando una droga o que el estudiante crea que es una droga. Distribución significa el intercambio de marihuana, entre una persona y otra.

15 VIOLENCIA SEXUAL/LESIONES (Que no sean violación sexual)

VIOLENCIA SEXUAL

Un acto sexual físico perpetrado en contra de la voluntad de la persona, o en un caso donde la persona es incapaz de dar su consentimiento, el cual ocurre en la propiedad escolar, en un vehículo escolar, o en una actividad o evento escolar autorizado.

16 VIOLACIÓN SEXUAL O INTENTO DE VIOLACIÓN SEXUAL

VIOLACIÓN SEXUAL O INTENTO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Intercambio sexual forzado (Penetración vaginal, anal, u oral.) Esto incluye objetos extraños. Tanto las personas de género masculino como femenino, pueden ser víctimas de violación sexual.

TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

Se requiere que el director o a la persona asignada de cada escuela de las Escuelas Públicas de Aurora, transmita la información sobre la disciplina de cualquier alumno inscrito en la escuela, a cualquier maestro que tenga contacto directo con el alumno en el salón de clases, y a cualquier consejero académico que tenga contacto directo con el alumno. Esta información puede incluir datos sobre infracciones que hayan ocurrido en las Escuelas Públicas de Aurora o mientras el alumno asistía a una escuela, en otro distrito escolar. El propósito de este requisito es de concienciar al personal docente, sobre situaciones que presentan algún riesgo notable a la seguridad y al bienestar de los demás.

El superintendente o su representante, expedirá regulaciones para realizar los propósitos de esta política. Esas regulaciones incluirán el requisito de que los padres/tutores reciban una copia de la información sobre la disciplina compartida con el personal, cercana al momento en que la información es dada al personal y ésta también incluirá un proceso por el cual los padres/tutores, puedan cuestionar la exactitud de la información sobre la disciplina, que se le dé al personal, a menos que una audiencia con respecto a la disciplina que esté en cuestión, ya se haya llevado a cabo.

TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

De acuerdo con la política delineada por el consejo directivo, se debe compartir información acerca de la disciplina estudiantil, con cualquier maestro que tenga contacto directo con un alumno en su salón de clase, y con cualquier consejero académico que tenga contacto directo con un alumno. Para los propósitos de esta regulación, “información sobre disciplina” significa expedientes documentales que representan los siguientes tipos de disciplina:

- A. infracciones como las que se indican en la política JK.1-R (armas, venta o compra de drogas, robo, agresión en 1.er o 2.o grado);
- B. acoso sexual; y
- C. otras infracciones que el director crea que deben ser compartidas, especialmente cualquier infracción implicando amenazas a la persona o propiedad, que representan un riesgo sustancial o peligro para los demás.

Dicha información sobre disciplina incluirá infracciones que pueden ser clasificadas en una de las tres categorías en el listado de arriba, y que se cometieron mientras el alumno asistía a una escuela previa.

Además de compartir copias de la información sobre la disciplina descrita arriba, los administradores del plantel también informarán a los miembros del personal en forma anual, que los maestros que tengan algún alumno en su clase, o consejeros académicos que tengan contacto directo con un alumno, tienen el derecho de inspeccionar todo el archivo de disciplina de tales alumnos y que deben contactar al director o a la persona asignada si desean conducir tal revisión.

Cualquier maestro o consejero académico a quien se le reporte información sobre disciplina, mantendrá la confidencialidad de la información y no la comunicará a ninguna otra persona, sin el consentimiento del director o de la persona asignada.

El alumno y/o el padre/tutor, pueden cuestionar la exactitud de la información sobre la disciplina, tal como se explica abajo.

Se proporcionará una copia de los documentos sobre la disciplina que se compartieron con el maestro/consejero, al alumno y su padre/tutor, al momento o cercano al momento en que la información ha sido compartida con el personal. Sin embargo, si un alumno tiene 18 años de edad o más, de acuerdo con la ley federal, el permiso por escrito de parte del alumno será necesario para que el padre/tutor pueda recibirla. Se le informará al alumno y/o al padre/tutor, cuando reciba una copia de los documentos sobre la disciplina, que el padre/tutor (o el alumno, si tiene más de 18 años de edad) puede cuestionar la exactitud de la información sobre la disciplina, en caso de que sea errónea, falsa o engañosa.

Sin embargo, donde al alumno o padre/tutor se le haya proporcionado una audiencia formal (la cual incluyó el derecho de interrogar testigos y un oficial de audiencia independiente) sobre la disciplina en cuestión, entonces no se permitirá cuestionar nuevamente.

Cuando se cuestiona la información

Se aplican los siguientes procedimientos cuando un padre/tutor (o un alumno de 18 años de edad o más) cuestiona la declaración de información sobre disciplina.

- Paso 1. Se pedirá una revisión por escrito del Paso 1, dentro de los siete días después de que el padre/tutor reciba la declaración escrita. Si las personas interesadas no presentan una intención de cuestionar dentro de los siete días después de recibir una copia de la declaración, entonces la declaración seguirá en vigor tal como está escrita y no habrá otra oportunidad de cuestionar la declaración. Si el padre/tutor o el alumno cuestionan cualquier parte de la declaración, el director debe revisar la parte de la declaración que se está cuestionando y puede, por acuerdo mutuo con la persona que esté cuestionando, eliminar o modificar la información en cuestión.
- Paso 2. Si el director no está de acuerdo con cambiar la declaración escrita tal como se pide durante la revisión del Paso 1, entonces el padre/tutor o el alumno pueden pedir una revisión de parte del superintendente o su representante, dentro de los 10 días después de que el director decide no cambiar la declaración escrita. Esta revisión puede incluir una reunión personal con el padre/tutor o puede ser una revisión documentada por elección del superintendente o su representante. La solicitud de la revisión se deberá hacer por escrito e indicar las razones de la solicitud. El director puede presentar una respuesta por escrito al pedido de los padres, para que el superintendente o su representante consideren una revisión del Paso 2. El superintendente o su representante tomará una decisión dentro de los 10 días después de recibir el pedido para una revisión del Paso 2. El superintendente o su representante, pueden tomar cualquier paso necesario para llegar a una determinación con respecto al contenido de la declaración, incluyendo una conversación en forma privada sobre el asunto con el padre/tutor y/o el director, y pueden hacer averiguaciones independientes para determinar la exactitud y/o imparcialidad de la declaración.

El superintendente o su representante pueden decidir que la declaración debe ser modificada de acuerdo con la posición del padre/tutor, o pueden decidir confirmar que la declaración del director es exacta. La decisión del superintendente o su representante asistente es la decisión final.

Aún después de haberse llevado a cabo una apelación en cuanto a la información sobre disciplina que contiene la declaración, se puede comunicar esa declaración a los maestros/consejeros durante el ciclo escolar. Sin embargo, si se ha comunicado la declaración antes de la conclusión del cuestionamiento y se le hicieron cambios a la declaración, el director/persona asignada se encargará de que aquellos que recibieron la declaración original, sean provistos de una copia de la declaración modificada.

DISCIPLINA PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Los alumnos con discapacidades no son ni inmunes al proceso disciplinario del distrito escolar, ni tienen el derecho de participar en programas cuando su comportamiento perjudica la educación de otros alumnos.

Los alumnos con discapacidades que se involucran en actividades perturbadoras y/o actos que son peligrosos para ellos mismos u otros, serán disciplinados de acuerdo con sus programas llamados “Individualized Education Programs (IEPs)” (Programas de Educación Individual), la *Section 504 Educational Plan* (Plan Educativo de la Sección 504), cualquier plan de intervención y esta política.

Nada en la presente política prohibirá a un equipo de IEP o 504, establecer consecuencias para un comportamiento perturbador o inaceptable, como parte del IEP del alumno, Plan Educativo de la Sección 504 y/o el plan de intervención del comportamiento.

Suspensiones, expulsiones y suministro de servicios

Los alumnos con discapacidades pueden ser suspendidos hasta 10 días escolares durante cualquier año escolar, por violaciones al código de conducta del alumno. Estos 10 días no tienen que ser consecutivos. Durante cualquier suspensión tal, los alumnos no recibirán servicios educativos.

Un cambio disciplinario de colocación ocurre cuando el alumno es removido por más de 10 días escolares consecutivos o es sometido a una serie de remociones que constituyen un patrón de remoción, según la ley aplicable.

Para los alumnos que califican según *IDEA* (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades) en el onceavo día escolar de suspensión o remoción, cuando dicha suspensión o remoción no resulta en un cambio disciplinario de colocación, los servicios educativos serán proporcionados para permitir al alumno continuar participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del alumno. El personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros del alumno, determinará los servicios educativos que serán proporcionados al alumno durante este período de suspensión o remoción.

Para los alumnos que siguen un Plan Educativo de la Sección 504 en el onceavo día de suspensión o remoción, los servicios educativos serán proporcionados para permitir al alumno continuar participando en otro currículo educativo, que estaría disponible para alumnos sin discapacidades. El personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros del alumno, determinará los servicios educativos que serán proporcionados al alumno durante el período de suspensión o remoción.

Cuando un alumno es expulsado o sujeto a una remoción que resulta en un cambio disciplinario de colocación, los servicios educativos serán proporcionados como está determinado por el equipo de IEP del alumno, para permitir que el alumno participe en el currículo de educación general, aunque sea en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP de él o ella.

Antes de la expulsión u otro cambio disciplinario en la colocación, los padres del alumno serán notificados de la decisión de tomar dicha acción disciplinaria y de las garantías procesales. Esta notificación se llevará a cabo no más tarde de la fecha en la cual dicha decisión es tomada.

Determinación de una manifestación

Dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha de la decisión de tomar acción disciplinaria que resultará en un cambio disciplinario de colocación, los miembros relevantes del equipo del IEP, incluyendo a los padres del alumno, o el equipo 504 del alumno si la *IDEA* no es aplicable, revisarán toda la información relevante en el expediente del alumno, incluyendo el IEP y/o el Plan Educativo de la Sección 504 del alumno, las observaciones de cualquier maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres, para determinar si el comportamiento del alumno fue una manifestación de la discapacidad del alumno.

El equipo determinará: (1) si el comportamiento del alumno en cuestión fue causado por o tuvo una directa y sustancial relación con la discapacidad del alumno; y (2) si el comportamiento del alumno en cuestión fue el resultado directo de una falla de la escuela de implementar el IEP y/o el Plan Educativo de la Sección 504 del alumno. Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es “sí”, el comportamiento del alumno será considerado ser una manifestación de la discapacidad del alumno.

Acción disciplinaria por comportamiento que no es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del alumno no fue una manifestación de la discapacidad del alumno, los procedimientos disciplinarios serán aplicados al alumno en la misma manera que son aplicados a los alumnos sin discapacidades. Como ya se expuso, el alumno recibirá servicios educativos durante el período de expulsión u otro cambio disciplinario de colocación.

Dentro de una cantidad razonable de tiempo, después de determinar que el comportamiento del alumno no es una manifestación de la discapacidad del alumno, el alumno puede recibir, a medida que sea apropiado, una evaluación del comportamiento funcional (“FBA”). Además, un plan de intervención del comportamiento (“BIP”) puede ser desarrollado para el alumno, a medida que sea apropiado. Si un BIP ya ha sido desarrollado, el BIP puede ser revisado y modificado, a medida que sea apropiado.

Acción disciplinaria y/o colocación diferente por comportamiento que es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del alumno es una manifestación de la discapacidad del alumno, los procedimientos de expulsión u otro cambio disciplinario de colocación, serán discontinuados. Sin embargo, el alumno puede ser colocado en un entorno diferente por hasta 45 días escolares, como se discute más abajo, o la colocación del alumno puede ser cambiada por razones educativas, como lo determinado por el equipo del IEP o 504, o de otra manera lo permitido por la ley.

Dentro de una cantidad razonable de tiempo, después de determinar que el comportamiento del alumno es una manifestación de la discapacidad del alumno, el equipo del IEP o 504: (1) conducirá una evaluación FBA del alumno, a menos que ya haya sido conducida; (2) implementar un plan BIP para el alumno. Si un BIP ya ha sido desarrollado, el equipo del IEP o 504, lo revisará y modificará tanto como sea necesario para tratar el comportamiento del alumno.

Colocación en un entorno diferente por 45 días escolares

El personal escolar puede remover a un alumno con discapacidades a un entorno diferente provisional, por no más de 45 días escolares, sin considerar la determinación de una manifestación si:

1. el alumno llevó un arma de fuego a la escuela o a una función escolar;
2. el alumno estuvo en posesión de un arma en la escuela o en una función escolar;
3. el alumno estuvo en posesión de drogas ilegales, o las usó, en la escuela o en una función escolar;
4. el alumno vendió o solicitó la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar;
5. el alumno causó heridas corporales graves a otra persona, mientras estaban en la escuela o en una función escolar; o
6. un oficial de audiencia o la corte de una jurisdicción correspondiente así lo ordena.

Dicha remoción a un entorno diferente es aceptable, aún si el comportamiento del alumno es determinado que es una manifestación de la discapacidad del alumno. El equipo de IEP o 504 del alumno determinará los servicios educativos que serán proporcionados al alumno, en el entorno diferente.

Alumnos que no son identificados como discapacitados

Los alumnos que no han sido identificados como discapacitados, serán sujetos a las mismas medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos con discapacidades, si el distrito tuvo “conocimiento” de la discapacidad del alumno, antes que el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria ocurrió.

Se considera que el distrito tiene conocimiento de la discapacidad del alumno si:

1. el padre del alumno ha expresado inquietud por escrito al personal de supervisión o administrativo del distrito escolar, o al maestro del alumno, de que el alumno tiene necesidad de educación especial y los servicios relacionados;
2. el padre del alumno ha solicitado una evaluación; o
3. el maestro del alumno u otro personal del distrito ha expresado inquietudes específicas sobre los patrones de comportamiento del alumno, directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión del distrito.

Si una solicitud para evaluación es hecha durante el período de que el alumno está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación será acelerada. Hasta que la evaluación sea completada, el alumno permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito escolar, la cual puede incluir suspensión o expulsión.

El distrito escolar no considerará tener conocimiento de que el alumno es un niño con discapacidad si el padre no ha permitido una evaluación del alumno, o el alumno ha sido evaluado y fue determinado que él o ella no es un niño con discapacidad, o el alumno fue determinado elegible para educación especial y los servicios relacionados, pero el padre rechazó los servicios.

REFERENCIAS LEGALES: 20 U.S.C. 1401 et seq. (Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004)
 34 C.F.R.300.530-300.537 (regulaciones de la IDEIA)
 C.R.S. 22-20-101 et seq. (Exceptional Children’s Educational Act)
 C.R.S. 22-33-106 (1)(c)

REFERENCIAS RELACIONADAS: IHBA.1, Special Education (educación especial)
 JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, y subcódigos
 JRA/JRC, Student Records/Release of Information on Students (Expedientes estudiantiles/revelación de información de los alumnos)

REMOCIÓN DISCIPLINARIA DEL SALÓN DE CLASE, HECHA POR EL MAESTRO

(Suspensión de clases)

En la medida autorizada por la ley de Colorado, a un maestro del salón de clase en este distrito, se le da por este medio, la autoridad de remover a un alumno perturbador de su salón de clase. Después de la tercera vez que el alumno ha sido removido, y que se le ha proporcionado el plan de comportamiento legalmente requerido y que ha sido desarrollado e implementado, los maestros han sido autorizados para suspender al alumno de la clase por el resto del término. Se le ha instruido al superintendente a que adopte los procedimientos para implementar los propósitos de esta política.

Para ejercer el derecho de excluir a un alumno perturbador, el Consejo Directivo de Educación desea que los maestros sean conscientes que “un programa justo y efectivo es la responsabilidad compartida de todos los interesados, incluyendo a los alumnos, el personal, los padres y la comunidad en general.” (Ver la declaración del distrito en cuanto a la Responsabilidad Compartida referente a Promover la Política para Fomentar Escuelas Seguras ADHA*). Además, el Consejo Directivo de Educación espera que los maestros actúen bajo los siguientes principios, los cuales son parte de la Declaración Filosófica del Distrito referente a la Disciplina del Alumno (Política ADH): “Se le prestará mayor atención a la prevención de comportamiento inapropiado, antes que a las consecuencias del mal comportamiento,” y “el buen manejo e involucramiento de los alumnos en el aprendizaje, son maneras más efectivas de reducir comportamiento inapropiado.”

REFERENCIA LEGAL: 22-32-109.1 (2)(a)(I)(B)

REFERENCIAS RELACIONADAS: ADH, Declaración Filosófica del Distrito referente a la Disciplina del Alumno.
ADHA*, Responsabilidad Compartida en cuanto a Promover la Política para Promover Escuelas Seguras.

REMOCIÓN DISCIPLINARIA DE ALUMNOS, POR EL MAESTRO DEL SALÓN DE CLASE

DEFINICIONES

Como se utiliza en esta regulación, el término “remoción disciplinaria del salón de clases” significa la exclusión de un alumno, por el maestro del salón de clases, por causar un trastorno sustancial considerable en el salón de clases, a través de conducta declarada, iniciada deliberadamente por el alumno. Los maestros pueden excluir a los alumnos de la clase sin que el incidente sea clasificado como una remoción disciplinaria del salón de clases (por ejemplo, a través de un proceso ya existente en el edificio). El maestro debe identificar específicamente una remoción como una remoción disciplinaria del salón de clases, en la documentación proporcionada por el distrito, para que la remoción sea considerada una remoción disciplinaria del salón de clases. Una remoción disciplinaria del salón de clases no es una suspensión de la escuela. Para ser clasificada como una remoción disciplinaria del salón de clases, se deben seguir todos los requisitos de esta regulación y su política correspondiente.

Como es utilizado en esta regulación, un “término” será definido de la siguiente manera:

- En escuelas primarias: un trimestre (“quarter”)
- En escuelas secundarias: el periodo de calificaciones (“grading period”)
- En escuelas preparatorias: un trimestre (“quarter”)

Como es utilizado en esta regulación, el término “director” se referirá tanto al director como a la persona designada por el director, para cumplir con las responsabilidades del director.

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DISCIPLINARIA DEL SALÓN DE CLASES

Se seguirán los siguientes procedimientos con respecto a cualquier remoción disciplinaria del salón de clases, de un alumno.

1. Un maestro puede sacar a algún alumno de su salón de clases por el resto del periodo de clase, por causar un trastorno sustancial considerable en el salón de clases, a través de conducta declarada, deliberada, e iniciada por el alumno. Cuando un maestro saca a algún alumno del salón de clases, el maestro mandará al alumno a la oficina de la escuela o a cualquier otro lugar designado por el director.
2. Con la excepción de lo contrario a lo establecido en esta sección, y tan pronto como sea posible, después de una remoción disciplinaria del salón de clases de algún alumno (y siempre que ya hayan pasado 24 horas), el maestro completará el formulario del debido proceso para una remoción disciplinaria del salón de clases, y le proporcionará una copia al director. El director tendrá el poder de anular la decisión de remoción, tomada por un maestro si él o ella determina que la remoción está en contra de la ley.
3. El maestro que esté iniciando la remoción disciplinaria del salón de clases de un alumno, a menos que sea eximido por el director, le proporcionará al director tareas y otro trabajo de curso para que el alumno los pueda completar como tareas de recuperación, para rendir cuentas del periodo de remoción. El maestro contactará al padre o tutor legal del alumno lo más pronto posible después de la remoción, y solicitará la presencia del padre o tutor legal para una conferencia entre maestro y alumno. (El maestro notificará al director la hora y lugar de la reunión, para que el director tenga la opción de asistir.)
4. El director o la persona designada por este, con la aportación del maestro, si el director/designado desea dicha aportación, desarrollarán un plan de conducta después de la segunda remoción del salón de clases en un día, durante cualquier término. (Dicho plan también se puede desarrollar después de la primera remoción del salón de clases en un día, durante un término). El maestro y la administración de la escuela harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que el plan de conducta se desarrolle y se apruebe, antes que el alumno esté programado para regresar a clases. Sin embargo, el alumno no será excluido de la clase, en espera de que se complete el plan de conducta. El plan de conducta indicará que una tercera remoción disciplinaria del salón de clases durante un término, puede resultar en la remoción del alumno del salón de clases por el resto del término. El maestro proporcionará una copia del plan de conducta, lo antes posible también una copia de cada modificación a éste, al alumno y al padre o tutor legal del alumno. Para que un alumno sea excluido de clase a causa de una tercera remoción disciplinaria del salón de clase, tendrá que haber existido un plan de conducta aprobado antes del periodo de clase durante el cual sucedió el tercer evento. Se les entregará una copia del plan de conducta al alumno y al padre/tutor antes del periodo de clase durante el cual sucedió el tercer evento.
5. Para cualquier alumno excluido del salón de clases por el resto de un término, como lo estipulado en el párrafo 4 de arriba, el maestro que es responsable por la remoción proporcionará al director una programación de lecciones, tareas, otro trabajo del curso, pruebas y exámenes para el resto del término. Dichos materiales deberán ser proporcionados en forma puntual. Un maestro puede ser eximido por el director, de la obligación de proporcionar dichos materiales. El maestro deberá calificar el trabajo y devolverlo al alumno dentro de un tiempo razonable, para así permitir al alumno completar y recibir crédito por el curso.
6. Las remociones disciplinarias del salón de clases no contarán como suspensiones para propósitos de declarar a un alumno como “perturbador habitual”, a menos que la administración de la escuela tome los pasos necesarios de acuerdo con la política JK.1 del distrito.
7. Aunque se haya impuesto una remoción disciplinaria del salón de clases, también se puede imponer una suspensión o expulsión por la misma conducta.
8. La capacidad de un maestro de excluir del salón de clases a un alumno con alguna discapacidad, por propósitos disciplinarios, será sujeta a las leyes en vigencia y a los términos legales y condiciones del plan IEP del alumno, del plan Section 504 del alumno, o del plan de conducta del alumno. Si la remoción disciplinaria del salón de clases resulta en un cambio de colocación, dicha remoción deberá ser precedida por una determinación de que la presunta conducta del alumno no fue una manifestación de la discapacidad de él o ella. Esta determinación deberá ser hecha por el equipo IEP o equipo Section 504 del alumno, cualquiera que sea aplicable. Por lo general, una remoción disciplinaria por un día, de un alumno con discapacidades no resultará en un cambio de colocación, a menos que el alumno haya tenido una serie de suspensiones y/o remociones del salón de clases antes de la remoción disciplinaria por un día. De acuerdo con la ley que aplique, la decisión sobre si un cambio de colocación resultaría o no de la propuesta remoción del salón de clases, será hecha por el director en consulta con el maestro de educación especial.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(1)(B)

REFERENCIAS RELACIONADAS: JK.1, DISCIPLINA DEL ALUMNO, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES

El Consejo Directivo de Educación deberá proporcionar el debido proceso de ley al estudiante, a través de procedimientos escritos de acuerdo con la ley, para la suspensión o expulsión de estudiantes y la negación de admisión. Debido a que una meta importante de las escuelas públicas es educar a los jóvenes en civismo y respeto a la ley, el Consejo Directivo de Educación cree que las libertades constitucionales del estudiante individual merecen protección cuidadosa. Por lo tanto, se le orienta al Superintendente que desarrolle regulaciones que tengan la intención de ser justas para el alumno involucrado y que dirija una resolución de los asuntos refutados. Tales regulaciones relacionadas con la suspensión, el traslado, la expulsión y la negación de admisiones, se seguirán en las Escuelas Públicas de Aurora, de conformidad con la ley de Colorado.

El Consejo Directivo y su(s) representante(s) pueden considerar los siguientes factores para determinar si suspender o expulsar un estudiante:

1. la edad del estudiante;
2. el historial disciplinario del estudiante;
3. su elegibilidad como estudiante con discapacidad;
4. la gravedad de la violación cometida por el estudiante;
5. la amenaza que supone para cualquier estudiante o miembro del personal; y
6. la posibilidad de si una intervención menos grave abordaría adecuadamente la infracción.

Para un estudiante en preescolar, kínder, 1er grado o 2º grado, el Consejo Directivo y su(s) designado(s) también determinarán que el fallo de remover el estudiante del edificio escolar a través de una suspensión y/o expulsión crearía una amenaza a la seguridad que no podría abordarse de otra manera, y documentarán cualquier otra alternativa de comportamiento e intervenciones disciplinarias que se emplean antes de suspender o expulsar el estudiante.

Otras intervenciones disciplinarias

En lugar de una suspensión fuera de la escuela o una expulsión y de conformidad con la ley correspondiente, el director o su representante pueden considerar el uso de las intervenciones que existan para abordar la mala conducta del estudiante. El uso de dichas intervenciones va a variar, dependiendo de los hechos y circunstancias de cada caso en lo individual. Dichas intervenciones quedan bajo la discreción exclusiva del director o su representante.

Como una alternativa a la suspensión, el director o su representante puede permitir al alumno permanecer en la escuela con el consentimiento de los maestros del alumno, si el padre /tutor asiste a clases con el alumno, por un período de tiempo especificado por el director o su representante. Si el padre/tutor no está de acuerdo o falla en asistir a clases con el alumno, el alumno será suspendido de acuerdo con las regulaciones adjuntas.

Esta alternativa a la suspensión no será usada si los procedimientos de expulsión han sido iniciados o están por iniciar o si el director o su representante determina que la presencia del alumno en la escuela, aún si es acompañado por un padre/tutor, sería perjudicial para las operaciones de la escuela o que sería dañina para el ambiente de aprendizaje.

Delegación de autoridad

1. A los estudiantes de 3er grado y niveles de grado superiores: El Consejo Directivo de Educación delega a los directores del distrito escolar o a una persona designada por escrito por el director, el poder de suspender a un estudiante de 3er grado y niveles de grado superiores en esa escuela por no más de cinco días escolares, por las causas estipuladas en la ley estatal 22-33- 106 (1)(a), (1)(b), (1)(c) o (1)(e) de los C.R.S. o no más de 10 días escolares por las causas estipuladas en la ley estatal 22-33-106 (1)(d) de los C.R.S., a menos que la expulsión sea obligatoria según la ley (ver JKD/JKE-E).

Los estudiantes de preescolar hasta 2º grado: El Consejo Directivo de Educación delega a los directores del distrito o a una persona designada por escrito por el director, el poder de suspender a un estudiante de preescolar, kínder, 1er grado o 2º grado en esa escuela por no más de tres días escolares, por las causas estipuladas en la ley estatal 22-33-106.1 (2) de los C.R.S., a menos que el director o su representante determine que es necesario un periodo más largo de suspensión, a fin de resolver la amenaza a la seguridad o que la expulsión sea obligatoria según la ley (ver JKD/JKE-E).

2. El Consejo Directivo de Educación delega al superintendente de las escuelas la autoridad de suspender a un estudiante, de acuerdo con

la ley estatal 22-33-105 y 22-33-106.1 (3) de los C.R.S., por unos 10 días escolares adicionales y hasta e incluyendo 10 días adicionales, necesarios con el fin de presentar el asunto al Consejo Directivo, pero el periodo total de suspensión no excederá los 25 días escolares.

3. El superintendente deberá reportar la decisión tomada en cada caso en la siguiente reunión del Consejo Directivo, describiendo brevemente las circunstancias y las razones de las decisiones tomadas. Dicha negativa del superintendente a la admisión o expulsión deberá ser sujeto de apelación al consejo. La apelación consistirá en la revisión de los hechos que sean presentados, argumentos relacionados con la decisión, y preguntas o clarificación de parte del Consejo Directivo.
4. El Consejo Directivo de Educación conserva la autoridad de negar la admisión o expulsar por cualquier período no prolongado por más de un año, a cualquier estudiante a quien el Consejo Directivo, de acuerdo con las limitaciones impuestas por el Título 22, Artículo 33 de los Estatutos Revisados de Colorado (Colorado Revised Statutes), determinará que no califica para la admisión o asistencia ininterrumpida en las escuelas públicas del distrito.

Expulsión por conducta sexual ilícita o crimen de violencia

Cuando se presenta una petición ante la corte juvenil o la corte del distrito, que alega que un estudiante entre las edades de 12 a 18 años ha cometido una infracción que constituiría una conducta sexual ilícita o un delito de violencia si fuese cometido por un adulto, se requiere por ley que la información de identificación básica, según lo que define la ley estatal, junto con los detalles del presunto acto o infracción delincente, se proporcione inmediatamente al distrito escolar en el cual el menor está inscrito.

La información será usada por el Consejo Directivo de Educación para determinar si el alumno ha manifestado comportamiento que es dañino para la seguridad, bienestar y moralidad de los otros alumnos o del personal escolar y si educar al alumno en la escuela puede perturbar el ambiente de aprendizaje en la escuela, proporcionar ejemplo negativo para otros alumnos o crear un ambiente peligroso e inseguro para los alumnos, maestros y otro personal escolar. El Consejo Directivo tomará la medida disciplinaria adecuada, la cual puede incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el código de conducta del alumno y las políticas relacionadas.

El Consejo Directivo puede determinar esperar hasta la conclusión de los procedimientos de la corte para considerar la expulsión, en cuyo caso será responsabilidad del distrito proporcionar otro programa educativo para el alumno, tal como está indicado por la ley estatal.

Reportes anuales

El Consejo Directivo reportará anualmente al Consejo Directivo de Educación Estatal (*State Board of Education*), el número de alumnos expulsados de las escuelas del distrito, por razones disciplinarias o por fallar en presentar certificados de inmunización. Los alumnos expulsados no se incluirán en el cálculo de la tasa de abandono escolar de la escuela o del distrito.

REFERENCIAS LEGALES:

- C.R.S. 16-22-102(9) (comportamiento sexual ilícito).*
- C.R.S. 18-1.3-406 (delito de violencia).*
- C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (adopción y cumplimiento del código de disciplina).*
- C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(E) (política requerida como parte del plan de escuelas seguras).*
- C.R.S. 22-32-109.1 (3) (acuerdos con las agencias estatales)*
- C.R.S. 22-33-105 (suspensión, expulsión y negación de admisión).*
- C.R.S. 22-33-106 (razones para suspensión, expulsión y negación de admisión)*
- C.R.S. 22-33-106.1 (suspensión y expulsión para los estudiantes de preescolar hasta 2° grado)*
- C.R.S. 22-33-106.3 (uso de declaraciones escritas de alumnos en audiencias de expulsión).*
- C.R.S. 22-33-106.5 (información sobre infracciones cometidas por los estudiantes).*
- C.R.S. 22-33-107 (ley de asistencia obligatoria).*
- C.R.S. 22-33-107.5 (notificación por falta de asistencia).*
- C.R.S. 22-33-108 (procedimientos judiciales juveniles).*
- C.R.S. 25-4-903 (vacunación).*

REFERENCIAS CRUZADAS:

- GBGB: Seguridad y protección personal de los miembros del personal*
- JE, Asistencia del estudiante JF; Admisión de estudiantes JIC1, Armas en la escuela*
- JK.1, Disciplina estudiantil – Código del distrito de conducta y disciplina JK.2, Comunicación de la información sobre la disciplina*

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Los siguientes procedimientos relacionados a la suspensión, transferencia, expulsión y negación de admisión, serán cumplidos por las Escuelas Públicas de Aurora, de conformidad con las leyes del estado de Colorado.

A. Definiciones

- “**Consejo Directivo**” se referirá al Consejo Directivo de Educación del distrito escolar.
- “**Distrito**” se referirá al distrito conjunto número 28-J de los condados Adams y Arapahoe, también conocido como el Distrito de las Escuelas Públicas de Aurora.
- “**Expulsión**” se referirá a la exclusión de un estudiante de las escuelas del distrito escolar y de su participación en actividades escolares por razones disciplinarias, por un período de más de veinticinco (25) días escolares consecutivos y no más de un año calendario (365 días).
- “**Padre de familia**” se referirá a la madre y/o al padre de un niño o a cualquier persona que tenga la tutela o custodia legal de un niño.
- “**Director**” se referirá a incluir a la persona asignada por el director, por escrito.
- “**Alumno**” o “**estudiante**” se referirá a una persona debidamente inscrita y matriculada en una escuela primaria, secundaria o preparatoria del distrito e incluirá también a una persona inscrita en otros programas del distrito.
- “**Día escolar**” se referirá a un día en el que los estudiantes deben asistir al menos a una clase.
- “**Superintendente**” se referirá al Superintendente del distrito escolar o su designado.
- “**Suspensión**” se referirá a la exclusión de un estudiante de las escuelas del distrito por razones disciplinarias, por un lapso limitado de tiempo que no exceda 25 días escolares consecutivos.

B. Distribución e instrucción con relación al Código

Este Código estará disponible para su estudio por cada alumno y familia en el distrito escolar. El Código también estará disponible para su revisión en cada escuela del distrito, así como en el sitio web del distrito en <http://aurorak12.org>. Además, cada escuela en el distrito tomará medidas suficientes para asegurar que cada estudiante esté familiarizado con el Código.

C. Circunstancias extraordinarias

En circunstancias extraordinarias, el Superintendente o su representante puede modificar esta política y los requisitos del tiempo asociado, conforme lo considere necesario.

D. Estudiantes con discapacidad

De acuerdo con leyes aplicables y políticas del Consejo Directivo, un alumno con una discapacidad puede ser suspendido o expulsado.

E. Servicio de notificaciones

1. **Servicio personal:** Cualquier notificación que se menciona en esta política podría ser entregada por cualquier persona mayor de 18 años. Si la persona a quien debe entregarse la notificación es mayor de 18 años, esta entrega se hará por medio del envío de una copia a él o ella personalmente o dejando una copia del mismo en su domicilio o su dirección habitual, con algún miembro responsable de su familia. Si alguna persona a la cual se le entrega la notificación se negara a aceptar la copia de la nota, la notificación será suficiente, si la persona entregando la misma declara el nombre del documento y ofrece enviar una copia de la misma.
2. **Por correo postal:** Para los efectos de esta cronología de tiempo, se considerará como una notificación entregada, tres (3) días a partir de la fecha de envío en el correo. Cualquier notificación mencionada en esta política puede ser entregada a través del correo postal estadounidense a la dirección que aparece en el expediente escolar del estudiante.

F. Actividades extracurriculares

Antes de negar a un estudiante la oportunidad de participar en una actividad extracurricular (por ejemplo: deportes inter-escolares, clubes, sociedades, organizaciones, etc., autorizados por el distrito) debido a razones disciplinarias, el director debe cumplir con el debido proceso (Sección II-C de esta política).

II. SUSPENSIÓN

A. Razones para la suspensión

Las siguientes pueden ser razones para la suspensión de un estudiantes de una escuela pública, durante el año escolar:

- a. desobediencia continua y deliberada o desafío abierto y persistente a la autoridad;
- b. destrucción o deterioro deliberado de la propiedad escolar;
- c. comportamiento perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o miembros del personal escolar, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, incluyendo comportamiento que represente una amenaza de daño físico para él mismo o para otros estudiantes; y/o
- d. cometer una de las siguientes infracciones en propiedad escolar, en un vehículo de la escuela o en una actividad escolar o evento autorizado:
 - I. llevar, cargar, poseer y/o utilizar un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o el distrito escolar;
 - II. uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada, según lo define la sección 18-18-102(5) de los Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S., en inglés);
 - III. cometer un acto, siendo un estudiante de al menos diez (10) años de edad, que si fuese cometido por un adulto, sería robo de conformidad con el Título 18, Artículo 4, Parte 3 de los Estatutos Revisados de Colorado;
 - IV. cometer un hecho por un estudiante de por lo menos diez (10) años de edad que, si fuese cometido por un adulto, sería una agresión de conformidad con el Título 18, Artículo 3, Parte 2 de los Estatutos Revisados de Colorado (aparte de agresión en tercer grado);
- e. interferencia continua a la capacidad de la escuela para brindar oportunidades educativas a otros estudiantes;
- f. portar, usar, mostrar activamente o amenazar haciendo uso de una réplica de un arma de fuego que podría confundirse razonablemente con un arma de fuego real en un edificio escolar o en propiedad escolar;
- g. y hacer acusaciones falsas de una actividad delictiva ante las autoridades del orden público o funcionarios o personal del distrito escolar en contra de un trabajador de una entidad educativa de conformidad con la sección 22-12-105(3) de los C.R.S.
- h. declaración de un estudiante como “estudiante perturbador habitual” (el cual está definido en esta regulación); y/o

B. Autoridad de los directores para suspender a un alumno por una infracción

Por medio de la presente, el Consejo Directivo delega a los directores de cada escuela del distrito o a la persona designada por el director en forma escrita, el poder de suspender a un estudiante de su escuela por un lapso de no más de tres, cinco o diez días dependiendo del grado del estudiante y el tipo de infracción. De conformidad con la política JKD/JKE, se ha delegado el poder al Superintendente de suspender a un estudiante por periodos de tiempo adicionales. Sin embargo, el periodo total de suspensión no excederá los 25 días escolares. Como norma general, una suspensión consistirá en tres días escolares o menos para los estudiantes de preescolar hasta 2° grado, y cinco días escolares o menos para los estudiantes de 3er grado y niveles de grado superiores.

La suspensión de 10 días se limitará a cuando la infracción es grave, tal y como se describe en la Sección III-A(1)(d) de esta política (que se refiere a infracciones tales como drogas, armas, agresión y robo).

C. Procedimiento para los directores para suspender a un estudiante

1. **Audiencia informal (JKD/JKE-4-E “Lista de verificación del debido proceso”):** Antes de la suspensión de un estudiante, el director deberá cumplir con el siguiente procedimiento.
 - a. El director deberá dar al estudiante un aviso oral o escrito de los cargos en su contra con suficientes detalles, para permitir al estudiante entender la naturaleza de la acusación. Si el estudiante parece no entender los cargos en su contra, deberá dársele una notificación por escrito (ver “Notificación de cargos” en JKD/JKE-1-E). Si el estudiante no puede entender debido a su falta de fluidez en el idioma inglés, la escuela deberá tomar los pasos necesarios para comunicarse efectivamente con el estudiante, incluso si es necesario utilizar los servicios de un intérprete/traductor en las circunstancias adecuadas.
 - b. Si el estudiante niega los cargos, el director debe explicar al estudiante la evidencia que tiene para apoyar los cargos. Ya sea que el estudiante niegue o acepte los cargos, se le dará a este una oportunidad de presentar su versión de la historia.
 - c. En situaciones inusuales o si el director lo considera necesario para resolver las disputas sobre los hechos y argumentos del caso en cuestión, el director puede, a su discreción y además de completar pasos (a) y (b), llamar al acusado y a los testigos; puede permitir un enfrentamiento y un contrainterrogatorio del mismo y puede permitir que el estudiante presente sus propios testigos.
 - d. El director puede suspender a un estudiante solamente si después del procedimiento anterior, él cree que los cargos están apoyados por evidencia sustancial, que es “evidencia tan relevante como para ser aceptada como evidencia adecuada, para apoyar una conclusión por una persona razonable”.
 - e. Un estudiante suspendido deberá salir del plantel y de la propiedad escolar tan pronto como sea posible, no sin antes buscar una resolución entre el padre y la escuela acerca de la mejor manera de transferir la custodia del estudiante hacia el padre.
2. **Suspensión inmediata en caso de una situación de emergencia:** No se requiere una notificación y/o audiencia antes de la suspensión, en situaciones donde la presencia de un estudiante representa un peligro para las personas o a la propiedad, o una amenaza de interrupción al proceso académico. Cuando el distrito recibe una noticia de que un alumno es el sujeto de un

reporte bajo los C.R.S. 22-33-105(5) (a) (que se refiere a estudiantes que han sido acusados de delitos de violencia o de conducta sexual ilícita), se debe suponer que existe peligro para las personas y el estudiante puede ser suspendido inmediatamente en cuanto el distrito reciba el informe y, si es suspendido, permanecerá suspendido hasta que nuevas medidas por parte del Consejo Directivo o de su designado sean tomadas. Sin embargo, se debe informar al estudiante de los cargos en el reporte y se le debe dar la oportunidad de comprobar si es que existe un caso de identidad equivocada (cuando no es él la persona que se menciona en el reporte) tan pronto como sea factible después de la suspensión. En otros casos en los que la presencia del estudiante representa un peligro continuo para las personas y la propiedad o una amenaza de interrupción al proceso académico, el estudiante puede ser inmediatamente suspendido y removido de la escuela, seguido por el procedimiento de la audiencia informal tan pronto como sea factible (Sección II-C-1 de esta política).

3. **Suspensión cercana al final del trimestre:** Si la suspensión no está a la espera de expulsión y ocurriera cerca del final del trimestre, y como resultado el estudiante podría perder sus créditos por todo el trimestre o no podría graduarse como resultado del mismo, el Director deberá hacer un esfuerzo razonable para permitirle al estudiante la oportunidad de completar trabajo de recuperación en un tiempo prudencial para que, de esa manera, pueda recibir créditos y/o graduarse.
4. **Aviso a los padres de familia:** Tan pronto como sea factible, el Director deberá notificar a los padres por escrito y usando el formulario que se proporciona (“Notificación de suspensión al padre/tutor”, JKD/JKE –2-E) explicando las razones para la suspensión y la duración de ésta, el requisito de llevar a cabo una conferencia con los padres, la hora y el lugar de tal conferencia, si es necesaria, y la hora y fecha en que el estudiante será readmitido en el programa educativo del distrito. Se proporcionará también una copia de la audiencia informal (formulario del debido proceso JKD/JKE-4-E) al padre. A menos que la Sección II-C-1 se aplique, el estudiante no puede ser enviado a casa antes del final del día escolar, a no ser que el padre haya recibido una notificación previa. NOTA: JKD/JKE-3-E, se usa solamente si la suspensión va a ser contada como uno de los tres hechos perturbadores por los cuales podrían llevar a un estudiante a ser designado como un estudiante perturbador habitual.
5. **Asistencia de los padres como alternativa a la suspensión:** Como una alternativa a la suspensión en esta política (excepto cuando existe o se está considerando una recomendación de expulsión), puede permitirse que el estudiante permanezca en la escuela si el padre del estudiante se compromete a asistir a todas las clases con el estudiante, por un período no mayor al número de días que se le habría impuesto para la suspensión, tal y como lo determinen el director o su representante.

Si, después de haberse comprometido a asistir a todas las clases el padre no lo hace, el estudiante será suspendido por el lapso de tiempo de la suspensión original. Sin embargo, en esos casos, se dará crédito al estudiante por el tiempo de clases a las cuales asistió el padre, si lo hizo. Antes de proponer esta alternativa, se debe preguntar a todos los maestros del estudiante para ver si están de acuerdo con este arreglo. No se permitirá que los padres lleven a otra persona (ya sea adulto o niño) a la clase sin el consentimiento del director.

Las siguientes situaciones pueden resultar en la revocación de la alternativa de que el padre asista a clases: (1) la falta del padre a seguir las instrucciones del maestro de la clase o de la administración de la escuela; (2) la falta del padre o estudiante de seguir todas las reglas de la escuela y del distrito; (3) cualquier interrupción de la clase por parte del estudiante o del padre. Si se revoca la alternativa de asistencia del padre, la medida disciplinaria será tomada en contra del estudiante conforme el director considere adecuado, siempre y cuando la disciplina no sea mayor que la inicialmente propuesta (a no ser que una nueva infracción disciplinaria haya ocurrido).

6. **Aviso al Superintendente:** El director deberá notificar al Superintendente de la suspensión a través del Departamento de Servicios Escolares enviando una copia de la “lista de verificación del debido proceso” completo (JKD/JKE-4-E) y “Aviso de suspensión para el padre/tutor” (JKD/JKE 2-E y JKD/JKE-3-E, si corresponde).

El director puede recomendar una extensión de la suspensión o expulsión del estudiante enviando al Superintendente a través del Departamento de Servicios Escolares la “Recomendación al Superintendente para una extensión de la suspensión o expulsión” (JKD/ JKE-5-E).

7. **Readmisión de un estudiante:** Al finalizar los 10 días de suspensión o menos, el director deberá readmitir al estudiante en el programa educativo del distrito, a menos que tenga instrucciones del Superintendente por una orden de éste para una suspensión mayor. Excepto en casos de suspensión pendiente de expulsión, la escuela deberá hacer todo esfuerzo razonable para reunirse con el padre mientras el estudiante está suspendido. En la reunión con el padre, los participantes deberán tratar el problema con el desarrollo de un plan disciplinario de corrección, en un esfuerzo por prevenir futuras medidas disciplinarias en contra del estudiante. El período de suspensión no deberá extenderse debido a que los padres no puedan reunirse con la escuela. La escuela debe proporcionar al estudiante que ha sido suspendido la oportunidad de ponerse al día con su trabajo atrasado durante el período de suspensión de modo que, en la medida de lo posible, pueda reintegrarse al programa educativo. Se deberá dar crédito al trabajo de recuperación que el estudiante haga y presente a tiempo.

D. Autoridad del Superintendente para suspender a un estudiante por una infracción

Por medio de la presente el Consejo Directivo delega al Superintendente el poder y autoridad de suspender un estudiante según lo estipulado en la Sección II-A y la Sección III-A de esta política.

E. Procedimientos del Superintendente para suspender a un estudiante:**1. Revisión de la “audiencia informal” (debido proceso)**

- Si el director siguió la Sección II-C-1 de esta política (“audiencia informal”), el Superintendente puede suspender al estudiante no más de diez (10) días escolares; con la excepción de que el Superintendente puede extender una suspensión por diez (10) días más, si fuese necesario, para poder presentar el caso en la siguiente reunión del Consejo Directivo de Educación, pero el período total de suspensión no deberá exceder un total de veinticinco (25) días escolares.
- Los días que el estudiante esté fuera de la escuela a causa de la decisión del Superintendente de expulsión no se considerarán como días de suspensión para efectos del cálculo del límite de veinticinco días, aun si la apelación del estudiante ante el Consejo Directivo de Educación haya resultado favorable.
- Si el director no ha cumplido con la Sección II-C-1 de esta política (“Audiencia Informal”), el Superintendente deberá, antes de extender la suspensión al estudiante, hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar que se cumpla con dicha sección.

- 2. Notificar a los padres de familia:** En caso de que se vaya a extender la suspensión del director, el Superintendente deberá, lo más pronto posible, brindar notificación escrita de la misma al padre de familia usando el formulario suministrado (“Notificación al padre de familia/tutor sobre la extensión de la suspensión por parte del Superintendente, en la cual no se recomienda la expulsión”, JKD/JKE-7-E).

- 3. Petición de readmisión:** Los estudiantes que han sido suspendidos de las escuelas del distrito por periodos de más de diez (10) días (y que no están suspendidos pendiente de expulsión) tendrán la oportunidad de escribir una solicitud en cualquier momento para ser readmitidos antes de la terminación de la sanción impuesta. La solicitud debe dirigirse al director que recomendó la sanción inicial.

La petición por escrito debe incluir, pero no limitarse a, información adecuada de identificación, razón(es) para pedir la reincorporación, tiempo requerido para la reincorporación y cambios personales que han ocurrido que impidan que el comportamiento que causó la sanción original vuelva a ocurrir.

Se puede programar una reunión entre el personal apropiado de la escuela, el estudiante y su padre, dentro de los cinco (5) días de haber recibido la carta de petición de readmisión.

Seguidamente de haber completado la reunión, o cuando la decisión ha sido tomada, el director comunicará verbalmente, seguidamente por escrito, la aceptación o negación de la petición de readmisión antes de la terminación de la sanción impuesta.

- F. Suspensión a la espera de expulsión:** Las suspensiones que están a la espera de una recomendación para expulsión se abordan en la Sección III.

III. EXPULSIÓN O NEGACIÓN DE ADMISIÓN

El Consejo Directivo, por medio de la presente, delega al Superintendente el poder y autoridad de negar la admisión o de expulsar por algún período de tiempo o hasta por un año calendario completo, por las siguientes razones especificadas a continuación, a cualquier estudiante o persona que el Superintendente determine que no califica para ser admitido o que continúe su asistencia en las escuelas públicas del distrito. Los estudiantes adultos que asistan a *Pickens Technical College* podrán ser expulsados por un plazo mayor al año escolar completo.

A. Razones para la expulsión o la negación de admisión

- Las siguientes se considerarán razones para la expulsión de un niño de una escuela pública durante un año escolar:
 - desobediencia continua y deliberada o desafío abierto y persistente a la autoridad;
 - destrucción o deterioro deliberado de la propiedad escolar;
 - comportamiento perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o miembros del personal escolar, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, incluyendo comportamiento que represente una amenaza de daño físico para él mismo, otros estudiantes; y/o
 - cometer una de las siguientes infracciones en propiedad escolar, en un vehículo de la escuela o en una actividad escolar o evento autorizado;
 - posesión de un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o el distrito escolar;
 - uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada, según lo define la sección 18-18-102(5) de los Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S., en inglés).
 - cometer un acto, siendo un estudiante de al menos diez (10) años de edad, que si fuese cometido por un adulto sería robo de conformidad con el Título 18, Artículo 4, Parte 3 de los Estatutos Revisados de Colorado;

4. cometer un acto, siendo un estudiante de al menos diez (10) años de edad, que si fuese cometido por un adulto sería una agresión de conformidad con el Título 18, Artículo 3, Parte 2 de los Estatutos Revisados de Colorado (aparte de agresión en tercer grado).
5. portar, usar, mostrar activamente o amenazar haciendo uso de una réplica de un arma de fuego que podría confundirse razonablemente con un arma de fuego real en un edificio escolar o en propiedad escolar;
6. y hacer acusaciones falsas de una actividad delictiva ante las autoridades del orden público o funcionarios o personal del distrito escolar en contra de un trabajador de una entidad educativa de conformidad con la sección 22-12-105(3) de los C.R.S.

La expulsión por las infracciones de arma de fuego descritas en este subpárrafo 1(d) deberá ser obligatoria. Se requerirá que los directores recomienden expulsión por un año calendario completo.

Excepto en tales casos de arma de fuego, los directores tienen la discreción para recomendar consecuencias según lo consideren adecuado.

- e. Interferencia continua a la capacidad de la escuela para brindar oportunidades educativas para otros estudiantes; y
 - f. haber sido declarado un estudiante perturbador habitual según el Código del Distrito de Conducta y Disciplina.
2. Los siguientes criterios serán considerados razones para expulsión o negación de admisión a una escuela pública o transferencia a otro programa alternativo:
 - a. incapacidad física o mental al punto que el estudiante no se beneficie razonablemente de los programas disponibles; e
 - b. incapacidad física o mental o enfermedad que cause que la asistencia del niño en la clase tenga un efecto perjudicial para el bienestar de los otros estudiantes.
 3. Los siguientes criterios se considerarán razones adicionales para la negación de admisión a una escuela pública:
 - a. haberse graduado del doceavo grado en cualquier escuela o tener un comprobante o cualquier documento que evidencia la finalización del equivalente a haber cursado un plan de estudios de secundaria;
 - b. no cumplir con los requisitos de edad, por un niño que ha cumplido seis años después del comienzo del año escolar, de acuerdo con lo fijado por el Consejo Directivo de Educación del distrito, en el cual el niño solicita inscripción, tal y como está estipulado en la Sección 22-1-115;
 - c. haber sido expulsado o en el proceso de ser expulsado de cualquier distrito escolar en los doce meses anteriores;
 - d. no ser residente del distrito, a menos que tenga el derecho de asistir a la escuela bajo lo estipulado por el Artículo 23, 32 o 36 de los Estatutos Revisados de Colorado;
 - e. no cumplir con las estipulaciones de la parte 9, artículo 4 del título 25 de los C.R.S. Cualquier suspensión, expulsión o negación de admisión por dicho incumplimiento, no deberá ser registrado como una acción disciplinaria, pero puede ser registrado en el expediente de vacunas del estudiante, con la explicación adecuada;
 - f. comportamiento en otro distrito escolar durante los 12 meses anteriores que es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal escolar;
 4. De acuerdo con lo estipulado por la ley, el distrito escolar prohíbe a cualquier estudiante que haya sido expulsado de una escuela pública, inscribirse o reinscribirse en la misma escuela, en la cual la víctima de expulsión o miembro de la familia inmediata de la víctima está inscrito o empleado 22-33- 106(4)(a)) de los C.R.S.

B. Procedimientos para expulsión o negación de admisión

1. Se le dará al estudiante y su padre un aviso por escrito de los cargos contra el estudiante, el cual debe ser una de las razones que merece suspensión o expulsión. Si el estudiante y el padre(s) desean hacer una petición de audiencia referente a la expulsión (JKD/JKE-8-E), o negación de admisión (JKD/JKE-10E), deben hacerlo dentro del marco de tiempo anotado en la notificación de la audiencia (JKD/JKE- 8-E o JKD/JKE-10-E). La falta de petición de audiencia durante el marco de tiempo especificado resultará en la renuncia a los derechos de audiencia.
2. Un estudiante puede recibir suspensión cuando esté a la espera de una audiencia de expulsión, siempre que se hayan seguido las normativas de suspensión establecidas por el Consejo Directivo. A un estudiante al que se le niega la admisión y solicita matricularse o asistir a una escuela del Distrito de las Escuelas Públicas de Aurora no podrá hacerlo si este está a la espera de una audiencia.
3. El oficial de la audiencia nombrado por el Superintendente deberá:
 - a. presidir todas las sesiones de la audiencia a la que se le ha asignado;
 - b. tomar las medidas apropiadas para hacer que el procedimiento se lleve a cabo de manera digna, justa y ordenada;
 - c. tomar una decisión en cuanto a todas las solicitudes o mociones y tomará un descanso o aplazará la audiencia según considere necesario. Podrá cambiar sus decisiones en cualquier momento durante una audiencia;
 - d. escuchar la evidencia y los argumentos;

- e. autenticar el archivo de la audiencia, si existe; y
 - f. resumir los problemas y evidencias y proporcionar datos sobre los hechos, conclusiones y recomendaciones en su informe escrito al superintendente. (JKD/JKE-13E)
4. El oficial de la audiencia podrá, entre otras cosas, intervenir en la presentación de un caso de manera adecuada, para evitar pérdida de tiempo innecesaria o para hacer ciertas aclaraciones. Podrá interrogar a los testigos y a otros. Sin embargo, deberá tener en cuenta que su interferencia o participación excesiva en el interrogatorio de los testigos, o su actitud severa hacia los testigos u otros, podrán ser un obstáculo para la buena presentación del caso o para la comprobación de la verdad.
 5. Procedimiento para una audiencia
 - a. El oficial de la audiencia ordenará la audiencia y presentará a todas las personas presentes.
 - b. El oficial de la audiencia deberá leer en voz alta la “notificación de los cargos”.
 - c. El director de la escuela o la persona designada por este deberá informar al oficial de audiencia sobre las particularidades de la suspensión o expulsión recomendadas.
 - d. Aquellos que están presentando el caso para suspensión o expulsión, pueden presentar testigos u otra evidencia, según crean necesario.
 - e. La defensa puede proceder entonces a presentar testigos u otras evidencias como deseen.
 - f. El oficial de la audiencia puede volver a llamar a los testigos o solicitar testigos adicionales.
 - g. Ambas partes tendrán entonces la oportunidad de resumir sus casos.
 - h. El oficial de audiencia debe tomar los asuntos presentados durante la audiencia bajo consideración.
 - i. El oficial de la audiencia aplazará la sesión.
 6. Miscelánea
 - a. El estudiante podrá estar representado por uno de sus padres o por un abogado con licencia para ejercer en Colorado.
 - b. La confrontación y el contrainterrogatorio de los testigos quedará a discreción del oficial de audiencia.
 - c. La audiencia no estará abierta al público.
 - d. Se deberá grabar los procedimientos.
 - e. Un taquígrafo judicial podrá estar presente a pedido de cualquiera de las partes; sin embargo, el costo de la transcripción del taquígrafo, si lo hay y todas las transcripciones de la misma, serán divididas por igual entre todas las partes, ordenando copias de las mismas, a menos que decidan lo contrario, y éstas deberán ser pagadas directamente a la agencia taquígráfica, por dichas partes.
 - f. Dentro de un plazo de tres días desde la finalización de la audiencia, o del período que el Superintendente haya otorgado después del cierre de la sesión de la audiencia, el oficial de la audiencia deberá entregar por escrito un informe al Superintendente, con un resumen de la evidencia presentada para apoyar los cargos, un resumen de los argumentos de la defensa, una recomendación de los hechos que se han encontrado y de las acciones a tomarse. (JKD/JKE-13-E).
 - g. El Superintendente tomará en consideración las recomendaciones del oficial de audiencia y puede aceptar, rechazar, o aceptar parcialmente la recomendación. Además, el Superintendente podrá exigir otra audiencia o llamar a una continuación de la audiencia que ya tuvo lugar. Los padres serán notificados por escrito sobre la decisión del Superintendente (JKD/JKE-14-E) y se les informará a los padres del derecho que tienen de apelar a la decisión del Superintendente (JKD/JKE-14-E) ante el Consejo Directivo de Educación.
 - h. En la próxima reunión del Consejo Directivo, el Superintendente deberá informar sobre cada uno de los casos sobre los que se haya tomado acción, de manera breve y describiendo las circunstancias y las razones de dichas medidas.

C. Apelación de expulsión o negación de admisión al Consejo Directivo

1. En el lapso de diez días de la fecha de la notificación del Superintendente al estudiante y su padre, de su decisión de expulsar o negar la admisión al estudiante, éstos pueden apelar la decisión del Superintendente ante el Consejo Directivo, enviando por escrito al Superintendente una “Notificación de apelación” (JKD/JKE-15-E). Si no se solicita esta apelación dentro de los diez días permitidos después de recibir la notificación del Superintendente, resultará en la renuncia a su derecho de una apelación y la decisión del Superintendente se convertirá en la decisión final.
2. Si una “Notificación de apelación” es recibida por el Superintendente, este deberá notificar al estudiante y a los padres por escrito en el formulario proporcionado (“Notificación de apelación de la audiencia”, JKD/JKE-16-E) en un lapso de por lo menos tres días hábiles antes de la audiencia de apelación. La notificación deberá incluir lo siguiente:
 - a. la hora, fecha y lugar de la audiencia;
 - b. información sobre el procedimiento a seguir en la audiencia de apelación (ver “Procedimientos para un juicio de apelación”, en la sección III-I de esta política); y
 - c. una copia de los documentos siguientes que son pertinentes para la audiencia: “Notificación de suspensión para el padre/tutor” (JKD/JKE-2 y JKD/JKE-3-E si corresponde), “Notificación de la acción del Superintendente” (JKD/JKE-14-E) e “Informe del oficial de la audiencia para el Superintendente, sobre la audiencia llevada a cabo” (JKD/JKE-13-E) pertinente a la audiencia.
3. Antes de tomar una decisión, el Consejo Directivo tendrá disponible el archivo concerniente a la expulsión o la negación de admisión. El Superintendente, o la persona designada por él, puede abordar los asuntos presentados en la petición de apelación para incluirlos en el informe y ser considerados por el Consejo Directivo.
4. En el caso de que el Consejo Directivo decida anular la orden del Superintendente para expulsar o negar la admisión, el estudiante podrá ser readmitido en el programa educativo del distrito, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo Directivo. Si el Consejo Directivo aprueba la orden de expulsión o la negación de admisión, no se volverá a admitir al estudiante en el programa educativo del distrito.

5. En el caso en el que el estudiante sea expulsado o se le niegue la admisión, el Superintendente deberá notificar por escrito al estudiante y a sus padres en el lapso de cinco días, explicando las razones de la acción del Consejo Directivo en el formulario (“Notificación de la medida del Consejo Directivo”, JKD/JKE-18-E).

D. Declaración del procedimiento para una audiencia de apelación o negación de admisión, ante el Consejo Directivo de Educación

1. El Consejo Directivo abre la sesión.
2. Se pasa lista.
3. Si se ha hecho el pedido de apelación de la manera correcta, el Consejo Directivo revisará los hechos presentados y determinados en la audiencia, así como las porciones del archivo de la audiencia que considere necesarios, si existen. El archivo de la audiencia incluye la transcripción de la grabación del testimonio, si lo hubo, las evidencias mostradas en el juicio, las conclusiones y recomendaciones del oficial de la audiencia, la decisión del Superintendente y otros documentos designados por el Superintendente o el oficial de la audiencia, con relación a la expulsión o negación de admisión. Las copias del archivo de la audiencia deberán ser puestas a la disposición del Consejo Directivo y a ambas partes, antes del juicio de apelación ante el Consejo Directivo de Educación.
4. Las partes litigantes podrán estar representadas por abogados en la apelación.
5. Los representantes del distrito y de los padres podrán presentar un corto argumento (hasta 15 minutos) ante el Consejo Directivo, con respecto a la decisión del Superintendente. La parte apelante deberá hacerlo primero. No se presentará ninguna nueva evidencia, excepto en el caso de que dicha evidencia no fuese razonablemente descubierta en el momento de la audiencia. Si dicha evidencia es presentada, queda a discreción del Consejo Directivo, ya sea para permitir el interrogatorio o contrainterrogatorio de los testigos relacionados con la nueva evidencia.
6. El Consejo Directivo puede hacer preguntas relacionadas al caso presentado.
7. Se hará una grabación del procedimiento.
8. Generalmente, la audiencia de apelación tendrá lugar en una sesión ejecutiva. En el caso de que el estudiante y los padres pidan por escrito que esta no tenga lugar en sesión ejecutiva, el Consejo Directivo decidirá esta cuestión al abrirse la sesión. Para que esta petición sea tomada en consideración, debe ser presentada por escrito explicando las razones de la mismas, y presentarse ante el Superintendente como mínimo 48 horas antes de la audiencia.
9. El Consejo Directivo puede decidir sobre la apelación o puede tomar el asunto en consideración. Puede también decidir enviar el asunto de vuelta al oficial de la audiencia para determinar hechos adicionales. Si el Consejo Directivo anuncia verbalmente su decisión, esta se constituirá notificación oficial de parte del Consejo Directivo para el padre y el niño.
10. El Consejo Directivo cierra la sesión.
11. El Consejo Directivo o el Superintendente deberán rápidamente proporcionar al padre, una ratificación por escrito de la decisión final que tomó el Consejo Directivo (JKD/JKE-18-E).

E. Obligaciones del distrito con respecto a alumnos expulsados

1. Al expulsar a un estudiante, la escuela debe proporcionar información a los padres, sobre las opciones de alternativas de educación disponibles para el estudiante, durante el período de expulsión. Si el padre escoge proporcionar al estudiante un programa educativo basado en casa, la escuela deberá ayudar en la obtención del programa de estudios correspondiente para el estudiante, si los padres lo piden.
2. Si el estudiante o el padre lo solicitan, la escuela o el distrito proporcionarán dichos servicios educativos como lo considere apropiado para cualquier estudiante expulsado. Estos servicios estarán diseñados para permitir que el estudiante regrese a la escuela después de la expulsión o complete con éxito su diploma de graduación equivalente (GED, en inglés). La escuela o el distrito determinarán el número de créditos que el estudiante deberá recibir para graduarse con estos servicios educativos proporcionados.
3. Un estudiante que ha sido previamente expulsado y que recibe servicios educativos, puede ser suspendido o expulsado por incumplimiento de las reglas de conducta de la escuela o del distrito escolar. Este tipo de estudiante no tendrá derecho a otros servicios educativos durante el período de la suspensión o expulsión subsiguiente, a menos que sea un requerimiento de la ley federal, como en el caso de algunos estudiantes discapacitados.
4. Si un estudiante ha sido expulsado y no recibe servicios educativos a través del distrito escolar, el distrito escolar deberá contactar al padre para verificar que el estudiante esté recibiendo servicios educativos de otra fuente. Este contacto tiene que hacerse por lo menos una vez cada 60 días, hasta lo que suceda primero: (a) el inicio del próximo año escolar; (b) el momento en que el estudiante sea inscrito en otra escuela; (c) es asignado al Departamento de Servicios Sociales; o (d) es sentenciado de conformidad con las leyes de delincuencia juvenil.

F. Petición de readmisión

Los estudiantes que han sido expulsados de las escuelas del distrito tendrán la oportunidad de hacer una solicitud por escrito en cualquier momento, para ser readmitidos antes de finalizar el término de la sanción. La solicitud será dirigida al director que recomendó la sanción inicial.

La solicitud por escrito deberá incluir, pero no limitarse a, la información de identificación adecuada, la (s) razón (es) por la (s) cual (es) se solicita la readmisión, la fecha propuesta para la readmisión y los cambios personales que han ocurrido, que evitarán que el comportamiento sancionado vuelva a ocurrir.

Se organizará una conferencia con el personal escolar pertinente, el estudiante y su padre en un lapso de 10 días después de recibirse la carta de petición de readmisión. Se informará al estudiante por escrito sobre el lugar y la hora de dicha conferencia, por lo menos cinco días antes de que tenga lugar.

Una vez completada la conferencia, el director comunicará verbalmente la respuesta y la enviará también por escrito, ya sea una aceptación o negación de readmisión, antes del término de la sanción impuesta.

G. Prevención de expulsión

El director deberá trabajar con el personal docente para identificar a los estudiantes que están en riesgo de ser suspendidos o expulsados de la escuela. Entre los estudiantes que están en este riesgo, se encuentran aquellos que son o han sido declarados ausentes habituales o perturbadores habituales.

Se ofrecerá servicios de apoyo a aquellos estudiantes que han sido identificados como en riesgo de suspensión o expulsión, para ayudarlos a evitar esas sanciones. El padre será incluido en la decisión de determinar las intervenciones adecuadas y el apoyo para el estudiante. En algunos casos, un plan de disciplina de rehabilitación podría ser el medio por el cual se podrán identificar varias intervenciones y prevenciones, para ponerlas a disposición del estudiante.

Las intervenciones para ayudar al estudiante a evitar una expulsión pueden también encontrarse en las agencias gubernamentales locales o estatales, en las organizaciones comunitarias y en las instituciones de educación superior.

La falta de la escuela de identificar a un estudiante que está en riesgo de suspensión o expulsión, la falta de un estudiante que está identificado a recibir servicios de apoyo o la falta de dichas intervenciones para la rehabilitación de la conducta, no serán razones para impedir a la escuela de proceder con las medidas disciplinarias adecuadas.

IV. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE RECIBE UNA DENUNCIA SOBRE UN ESTUDIANTE QUE HA COMETIDO UN DELITO VIOLENTO O UN COMPORTAMIENTO SEXUAL ILÍCITO

Al recibir una denuncia bajo la ley 22-33-105 (5)(a) de C.R.S. de que uno de sus estudiantes, que tiene al menos 12 años de edad, pero menos de 18, se le han presentado cargos en su contra por una infracción que podría representar un delito de violencia (bajo la ley 18-1.3-(406) de C.R.S.) o una conducta sexual ilícita (bajo la ley 16-22-102(9) de C.R.S.) si fuese cometido por un adulto, el Consejo Directivo de Educación o su designado, deberá determinar lo siguiente: (1) El estudiante ha manifestado un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, bienestar y moralidad de los otros estudiantes o del personal escolar; y (2) si educar al estudiante en la escuela puede (a) perturbar el ambiente de aprendizaje en la escuela, (b) proporcionar ejemplo negativo para otros estudiantes o (c) crear un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, maestros y otros miembros del personal escolar.

Si el Consejo Directivo o la persona designada por este, determina que de acuerdo con los estándares establecidos, el estudiante no debería continuar siendo instruido en la escuela, podrá entonces: (a) Proceder a suspender o expulsar al estudiante, o (b) esperar la resolución de los tribunales juveniles o los procedimientos de la tribunal del distrito, antes de considerar el asunto de la suspensión o expulsión; en cual caso, el distrito proporcionará al estudiante un programa alternativo de educación o un programa educativo en casa del estudiante, pero de ninguna manera se permitirá que el estudiante regrese al programa educativo en la escuela hasta que haya una disposición de los cargos.

Si el estudiante se declara culpable, es culpable o es juzgado como un delincuente juvenil, el distrito deberá proceder a expulsarlo, de acuerdo con esta política. El tiempo que el estudiante pase en un programa educativo alternativo o basado en casa, no contará como parte del período de expulsión.

Si el Consejo Directivo ha decidido esperar la conclusión de los procedimientos penales para considerar el asunto de la expulsión, y el estudiante no recibe la adjudicación, no es encontrado culpable o se declara culpable por un cargo menor, el distrito puede entonces proceder con el asunto de la expulsión. En tales casos, el hecho de que el estudiante no haya recibido la adjudicación, no haya sido encontrado culpable o, en otras palabras, no fue condenado por un delito de violencia o conducta sexual ilícita (o la correspondiente infracción), no impedirá la expulsión del estudiante.

Cuando el estudiante ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad o ha sido referido para una evaluación de necesidad de servicios especiales, se recomienda que, ya sea el Departamento de Servicios para Estudiantes Excepcionales o el Departamento Legal del Distrito de las Escuelas Públicas de Aurora, sean consultados en cuanto a cualquier determinación, si se expulsa al estudiante o se le coloca en un entorno educativo alternativo. Dicha expulsión o colocación en un sitio educativo alternativo se hará de acuerdo con las leyes pertinentes.

V. TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA

- A. El Superintendente o su designado tiene el poder y la autoridad de hacer una transferencia administrativa de un estudiante entre las escuelas del distrito, por razones que constituyan una base para la suspensión y/o expulsión o sean requeridas para cumplir con los estatutos de una orden del tribunal.
- B. Antes de llevar a cabo dicha transferencia, el Superintendente o su designado deberá cumplir con los procedimientos establecidos en Sección II-E de esta política, a menos que los padres del estudiante cedan su derecho a estos procedimientos.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-33-105 y 106
C.R.S. 22-32-109

REFERENCIAS CRUZADAS: JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR
GBGB, Staff Personal Safety and Security (Seguridad personal de los miembros del personal)
JK.2, COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

ARMAS EN LA ESCUELA

El Consejo Directivo de Educación determina que la posesión, uso y/o uso amenazador de un arma por parte de un estudiante es perjudicial para el bienestar y la seguridad de los estudiantes y el personal escolar dentro del distrito escolar.

El comportamiento violento y el uso de armas en las escuelas y actividades o eventos escolares son un problema de creciente preocupación a lo largo y ancho del país y en este distrito escolar. Por esa razón, el Consejo Directivo de Educación reafirma su posición de que la violencia y las armas no tienen lugar dentro del ambiente educativo del Distrito de las Escuelas Públicas de Aurora. Para abordar este grave problema, el Consejo Directivo de Educación resuelve que, sin ninguna excepción, cualquier estudiante de este distrito escolar que esté involucrado en una infracción con armas, como se explica a continuación, será disciplinado tal y como se estipula en esta política. Esta política estará vigente en todas las escuelas del distrito escolar, desde el kínder hasta las escuelas preparatorias y se aplicará a todos los otros programas, incluyendo preescolar, postsecundaria y la escuela *T. H. Pickens Technical College*.

ARMAS PELIGROSAS

Está prohibido usar, poseer o amenazar con usar un arma peligrosa en propiedad del distrito escolar, al transportarse en los vehículos enviados por el distrito o en una de sus escuelas, durante una actividad o evento patrocinado por el distrito o la escuela, y fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté razonablemente relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento curricular o no curricular del distrito sin la autorización de la escuela o el distrito escolar. Se podría hacer una excepción a esta política con aquellos estudiantes que participen en una actividad extracurricular o equipo donde se deba hacer uso de armas de fuego.

Para efectos de esta política, el término “arma peligrosa” significa:

- a. Un arma de fuego.
- b. Cualquier arma de perdigones, pistolas de balines u otro artefacto, que funcione o no, diseñado para lanzar proyectiles mediante la acción de un resorte o aire comprimido.
- c. Un cuchillo de hoja fija, la cual exceda una longitud de tres pulgadas.
- d. Un cuchillo con resorte o una cuchilla de bolsillo con una hoja que exceda una longitud de tres pulgadas y media.
- e. Cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, ya sea animada o inanimada, que se utilice o que se intente utilizar para causar la muerte o una lesión corporal grave, incluyendo, sin limitarse a, una resorteira, una cachiporra, chacos, nudillos de acero o nudillos artificiales de cualquier tipo.

Los estudiantes que usen, posean o amenacen con usar un arma peligrosa en incumplimiento de esta política podrían estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la política del Consejo Directivo de Educación sobre las suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias para los estudiantes.

De conformidad con la ley federal, la recomendación para la expulsión deberá ser por un período mínimo de un año calendario de forma obligatoria si se determina que un estudiante trajo un arma de fuego o estuvo en posesión de un arma de fuego en la escuela en incumplimiento de esta política. El Superintendente podría modificar el período de expulsión requerido por la ley federal según lo amerite cada caso y dicha modificación debe hacerse por escrito.

RÉPLICAS DE UN ARMA DE FUEGO

Está prohibido portar, usar, mostrar activamente o amenazar con usar una réplica de un arma de fuego que pueda ser confundida razonablemente con un arma de fuego real en la propiedad del distrito escolar al momento de transportarse en los vehículos enviados por el distrito o al estar en una de sus escuelas, durante una actividad o evento patrocinado por el distrito o la escuela, y fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté razonablemente relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento curricular o no curricular del distrito sin la autorización de la escuela o el distrito escolar. Los estudiantes que incumplan con esta disposición de la política podrían estar sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo, pero sin limitarse a, la suspensión y/o la expulsión de conformidad con la política del Consejo Directivo de Educación sobre las suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias para los estudiantes.

Un estudiante puede buscar autorización previa de parte del Director de la escuela para portar, traer, usar o estar en posesión de una réplica de un arma de fuego que podría confundirse razonablemente con un arma de fuego real en la propiedad escolar para ser usada en una actividad relacionada o no relacionada con la escuela. Si el estudiante no obtiene dicha autorización con anticipación, esto se considerará un

incumplimiento de esta disposición de la política y podría provocar medidas disciplinarias, incluyendo, pero sin limitarse a, la suspensión y/o la expulsión de conformidad con la política del Consejo Directivo de Educación sobre las suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias para los estudiantes. La decisión del Director de negar o permitir que un estudiante pueda portar, traer, usar o estar en posesión de una réplica de un arma de fuego que pudiera confundirse razonablemente con un arma de fuego real dentro de la propiedad escolar será final.

Los administradores escolares deberán considerar cada caso de incumplimiento de esta disposición de la política de manera individual para determinar si la suspensión, expulsión o cualquier otra acción disciplinaria es adecuada con base en la información individual y las circunstancias específicas.

DEBIDO PROCESO

Los procedimientos del debido proceso que se establecen en la política del distrito escolar JKD-JKE con relación a la suspensión y expulsión de un estudiante, también se aplicarán a las infracciones relacionadas con armas. Como resultado, se debe completar la lista de verificación del debido proceso que se establece en esa política y el estudiante tendrá el derecho de disputar la medida disciplinaria recomendada. El derecho del estudiante de disputar la medida recomendada se limitará a argumentar que los hechos del caso no correspondan con la definición de “infracción”, según esta política. Si el oficial de audiencia o el Consejo Directivo de Educación determinan que se ha cometido una “infracción”, se impondrá la disciplina detallada en esta política.

Esta política de armas se explicará a todo estudiante al inicio de cada ciclo escolar y en el momento de la inscripción de estudiantes nuevos. Además, esta política se enviará de alguna manera a los hogares de todos los padres/tutores cada ciclo escolar; por ejemplo, como parte del manual escolar, del calendario escolar o del manual de escuelas seguras del distrito escolar. Además, esta política estará disponible en el sitio web del distrito, ubicado en <http://aurorak12.org/about-aps/district-policies/>.

RESTRICCIONES LOCALES

El Consejo Directivo de Educación ha determinado que es importante y necesario brindar precauciones adicionales para garantizar la seguridad de los estudiantes. Por lo tanto, está prohibido el uso, posesión o amenaza de usar cualquier tipo de cuchillo, sin importar la longitud de la hoja, en la propiedad del distrito escolar, al momento de transportarse en vehículos enviados por el distrito escolar o al estar en una de sus escuelas, durante actividades o eventos patrocinados por la escuela o el distrito sin contar con la autorización de la escuela o el distrito. Los estudiantes que incumplan con esta disposición de la política estarán sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión y/o la expulsión de conformidad con la política del Consejo Directivo de Educación sobre las suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias para los estudiantes.

REMISIÓN A LAS AUTORIDADES DEL ORDEN PÚBLICO

De conformidad con la ley aplicable, el personal escolar deberá remitir a las autoridades del orden público a cualquier estudiante que traiga un arma de fuego o arma peligrosa a la escuela sin la autorización de la escuela o el distrito escolar.

NOTA: El hecho de que una situación no esté mencionada en esta política no significa que se dejará de imponer o recomendar una medida disciplinaria de conformidad con la política JKD/JKE.

REFERENCIAS LEGALES: 18 U.S.C. §921 (a)(3) (definición federal de “arma de fuego”) 20 U.S.C. §7151 (Ley “Escuelas Libres de Armas”)
20 U.S.C. §7151(b) (requiere que las escuelas tengan políticas que requieren la remisión de casos a las agencias del orden público)
C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(I)(G) (políticas que se requieren como parte del plan de escuelas seguras)
C.R.S. 22-33-102 (4) (definición de arma peligrosa)
C.R.S. 22-33-106(1) (razones para la suspensión, la expulsión y la negación de admisión)
C.R.S. 22-33-106 (1) (f) (se debe adoptar una política en cuanto a las réplicas de arma de fuego)

REFERENCIAS CRUZADAS: JK.3, Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades
JKD/JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes KFA, Conducta pública en la propiedad escolar
KLG, Relaciones con las agencias del orden público

SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA

El consejo directivo de educación desea mantener las escuelas del distrito escolar y a los alumnos, libres de amenazas o influencia dañina de algún grupo o pandilla que promueva el uso de drogas, violencia u otra conducta ilegal o perturbadora. Por lo tanto, los aspirantes a pandilleros (llamados en inglés “wannabes”), la afiliación, la membresía, y la actividad relacionada con pandillas no será tolerada en las escuelas, en propiedad de la escuela, en vehículos del distrito o en actividades o eventos relacionados con la escuela. El director o la persona(s) designada (s) mantendrá la supervisión del plantel escolar, para impedir la intimidación de alumnos por las pandillas y los enfrentamientos entre miembros de diferentes pandillas.

El superintendente, o su representante establecerán líneas abiertas de comunicación con las autoridades locales de la policía, para compartir información y proveer apoyo mutuo en este esfuerzo.

El consejo directivo comprende que muchos alumnos entran en pandillas sin comprender las consecuencias de la afiliación o membresía de los aspirantes a pandilleros “wannabes”, La intervención temprana es un componente clave de los esfuerzos para romper el ciclo de los aspirantes a pandilleros, “wannabes”, y de la afiliación y membresía con pandillas. Por lo tanto, la instrucción acerca de la prevención de violencia pandillera, se hará disponible en todas las escuelas.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-1-120 (8)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(F)(política requerida como parte del plan de escuelas seguras)

REFERENCIAS RELACIONADAS: JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JIH, INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ALUMNOS
JK, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS

SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA

La membresía en pandillas o cualquier actividad relacionada con pandillas no será tolerada en las escuelas, la propiedad escolar, en vehículos del distrito escolar ni en actividades o eventos escolares.

La mayoría de aquellos que pretenden ser o son pandilleros, anuncian su afiliación y membresía por medio de un típico vestuario y conducta. Para determinar si un caso en particular está relacionado con pandillas, se requiere estudiar los hechos específicos y las circunstancias. Sin embargo, los siguientes ejemplos de vestuario, símbolos y conducta podrían representar una afiliación con las pandillas.

A. Vestuario/símbolos pandilleros

El siguiente listado describe algunos posibles, pero no exclusivos, ejemplos de vestimenta para pandilleros, cuyos colores predominantes, arreglos, marcas, o cualquier otro atributo podría ser considerado afiliado con las pandillas:

- joyas;
- algunas ropas deportivas;
- pañuelos o bufandas que cuelguen de la cintura, los bolsillos que son sujetos a la pierna;
- la visera de una gorra volteada a la derecha o izquierda;
- agujetas (cintas) de colores;
- colores exhibidos con cintas en la muñeca de la mano o en el tobillo del pie;
- las cejas depiladas o con una línea rasurada en ellas;
- tatuajes;
- el uso de algunos símbolos en específico;
- el uso de lentes para el sol detrás de la cabeza;
- la lengua de un zapato salida;
- una pierna del pantalón enrollada;
- el uso de ligas (hules) en las piernas de los pantalones hacia arriba o abajo;
- un sólo lado del cuello de la camisa hacia arriba; y/o
- marcas de quemaduras en los brazos, las manos o el pecho.

B. Comportamientos de pandilleros

El siguiente listado describe algunos posibles, pero no exclusivos, ejemplos de comportamientos relacionados a las pandillas:

- incitar el uso de drogas;
- incitar violencia u otro comportamiento ilegal o perturbador;
- utilizar vocabulario con términos de pandilleros;
- hacer ciertos gestos con las manos;
- marcar un territorio con grafito o símbolos de pandillas (también conocido en inglés como “tagging”). Los materiales para hacerlo incluyen pintura de spray, marcadores, objetos para raspar, etc.;
- portar y utilizar armas; y/o
- escribir o dibujar información afiliada a las pandillas en cuadernos, hojas de papel, libros escolares, etc.

El personal escolar podría ser constantemente puesto a prueba por los sutiles cambios de símbolos pandilleros.

El simple hecho de vestirse con un tipo de ropa en particular no significa que un alumno pretende ser, esté afiliado o sea miembro de una pandilla. Un alumno, por ejemplo, podría utilizar una medalla de la estrella de David para proclamar su fe judía, mientras otro alumno podría utilizar una medalla de la estrella de David para proclamar su pertenencia a una pandilla en particular.

En los casos cuando una vestimenta o un accesorio tenga la apariencia de tener un propósito inocente, pero también pueda tener una afiliación a las pandillas, el alumno tendrá la oportunidad de refutar cualquier acusación y negar que el objeto sea afiliado a las pandillas.

C. Influencia de las pandillas

A discreción del director, los miembros del personal pueden usar las siguientes técnicas para evitar la influencia de las pandillas:

1. Cualquier alumno que lleve puesto o exhiba artículos relacionados con pandillas o que haga gestos relacionados con la afiliación, o membresía de una pandilla, será enviado con el director o a la persona designada por éste. Se contactará a los padres/tutores del alumno y se pondrá en efecto la medida disciplinaria apropiada.
2. Cualquier grafito que se encuentre en la propiedad escolar será removido discretamente, lavado o cubierto con pintura, apenas se descubra. El remover el grafito inmediatamente no sólo indica que la propiedad escolar no es la propiedad de la pandilla, sino que desanima a la pandilla rival a responder con grafito adicional, o lo que es peor, pintarrajar los símbolos de su rival, lo cual puede llegar a una venganza y violencia.

Se harán revisiones diarias en todo el plantel escolar, incluyendo las paredes y las puertas de los baños, para encontrar grafito. Se pueden tomar fotografías del grafito para ser compartidas con las autoridades de la policía y/o pueden ser utilizadas en procedimientos disciplinarios o futuras acciones criminales en contra de los delincuentes.

3. Se diseñarán programas en el salón de clases y después de clases para mejorar la autoestima, proporcionar refuerzo positivo para un comportamiento aceptable y promover interés en una variedad de actividades saludables; y
4. Los miembros del personal promoverán activamente la afiliación de los alumnos a organizaciones estudiantiles, las cuales pueden proporcionar compañerismo estudiantil, seguridad y sentido de propósito y pertenencia.

D. Instrucción para la prevención de pandillas

La instrucción hacia la prevención de pandillas que se ofrece en las escuelas puede:

1. explicar los peligros de la membresía en pandillas;
2. incluir lecciones sobre resolver conflictos sin violencia y las destrezas para evitar las pandillas;
3. promover actividades constructivas que están disponibles dentro de la comunidad;
4. involucrar a los alumnos en proyectos/programas estructurados y con metas definidas, para servicio de la comunidad;
5. apoyar la conducta positiva en las escuelas;
6. explicar la naturaleza de la ropa y el grafito de las pandillas locales;
7. identificar signos de advertencia que pueden indicar que los niños están en riesgo de afiliarse a una pandilla; y/o
8. ayudar a los alumnos que buscan apoyo para rechazar la afiliación a una pandilla y referirlos a organizaciones comunitarias que se ocupan de la supresión y prevención de asociación con pandillas.

Las lecciones de prevención de pandillas pueden ser enseñadas en conjunto con maestros, oficiales de la policía y agencias de la comunidad.

E. Medida disciplinaria

El director o la persona designada por éste tomarán la medida disciplinaria apropiada, para los alumnos que participen en actividad pandillera que viola las políticas del distrito escolar, incluyendo: JK. Disciplina estudiantil (Código de conducta y disciplina del distrito escolar); JKD/JKE. Suspensión/expulsión de alumnos; o, JICI. Armas en la escuela. El director o la persona (s) designada (s) mantendrán la supervisión del plantel escolar para evitar la intimidación pandillera de alumnos y enfrentamientos entre miembros de diferentes pandillas. Los oficiales de la policía serán contactados si es necesario, para ayudar con cualquier actividad y/o enfrentamiento de pandillas.

F. Colaboración entre la escuela y la comunidad

El compartir información es vital. El superintendente, o su representante, establecerán y mantendrán las líneas de comunicación abiertas con agencias locales comunitarias y de la ley, para así compartir (a tal grado que lo permita la ley) información vital y proveer apoyo mutuo, en el esfuerzo para controlar la actividad pandillera.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-1-120(8)

*REFERENCIAS RELACIONADAS: JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JIH, INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ALUMNOS
JK, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL
DISTRITO ESCOLAR
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS*

INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ALUMNOS

El consejo directivo de educación desea mantener un ambiente en las escuelas, que sea propicio para el aprendizaje y protector de la seguridad y el bienestar del personal y los alumnos. Para lograr esta meta, puede que sea necesario que el personal de la escuela registre a la persona y/o las pertenencias personales del alumno, y confisque cualquier pertenencia nociva para la seguridad o bienestar de los alumnos o del personal.

Los registros podrían ser conducidos por un oficial escolar (para el propósito de esta política, el oficial escolar significa algún administrador u otro empleado autorizado por el director de la escuela) que tenga el motivo razonable para sospechar que del registro aparecerá evidencia que el alumno ha violado la ley, las reglas escolares o las políticas del consejo directivo. Cuando exista un motivo razonable, el personal de la escuela puede registrar al alumno y/o sus pertenencias personales (incluyendo algún vehículo motorizado) mientras esté en propiedad escolar, en un vehículo escolar, o durante una actividad escolar bajo las circunstancias resumidas en esta política y puede confiscar material de contrabando que sea ilegal y prohibido. La propiedad escolar permanece bajo control de los oficiales escolares y está sujeta a registros en cualquier momento.

Cualquier registro conducido por un oficial escolar no será más indiscreto de lo necesario, considerando la edad y el sexo del alumno y la naturaleza de la presunta infracción. Cuando sea posible, otro empleado de la escuela estará presente para ser testigo del registro.

Quando el alumno esté presente durante el registro, el alumno puede ser informado de la razón (es) por las que hay que conducir el registro y en la mayoría de los casos, se solicitará la autorización del alumno para realizar el registro. Si el alumno no coopera con los oficiales de la escuela que conducen el registro, se considerará razón suficiente para una medida disciplinaria. Los oficiales de policía pueden ser notificados, también.

Al momento que el alumno, padre/tutor se rehúsen a permitir el acceso y registro del vehículo motorizado estacionado en propiedad escolar, esto será el motivo de la terminación del privilegio de traer el vehículo a la propiedad escolar. El rehusarse a someterse a un registro, también puede resultar en una medida disciplinaria y notificación a los oficiales de policía.

Definiciones

1. “Una sospecha razonable o una causa razonable para sospechar” es la norma para un registro dentro de la propiedad escolar o durante actividades escolares, por medio de los oficiales escolares. “La sospecha razonable o la causa razonable para sospechar” debe estar basada en hechos proporcionados por un informante de confianza u observaciones personales que causen al oficial escolar creer, basado en sus propias experiencias, que el registro de una persona en particular, de un lugar, o de una cosa llegará a descubrir evidencia de una violación de la política del consejo directivo, reglas de la escuela o la ley. “Una sospecha razonable o una causa razonable para sospechar” requiere más que un presentimiento.
2. “Contrabando” se refiere a de todas las sustancias o materiales prohibidos por la política del consejo directivo, las reglas de la escuela o la ley, incluyendo pero no limitado a drogas, bebidas alcohólicas, armas, explosivos y artefactos incendiarios. También se incluyen artículos adquiridos ilegalmente, ya sean robados o de cualquier otra manera, prohibidos por la política del consejo directivo o reglas de la escuela.

Registros de propiedad escolar

Los armarios, escritorios y otras áreas para guardar artículos escolares, son propiedad de la escuela y permanecerán en todo momento bajo el control de la escuela. La propiedad escolar ofrecida para el uso de los alumnos está sujeta a inspección, limpieza, y acceso para mantenimiento y registro, según esta política. Consecuentemente, los alumnos no deben esperar tener derecho a privacidad en cuanto a los artículos guardados dentro la propiedad escolar.

Los alumnos asumirán la completa responsabilidad de la seguridad de sus armarios y/u otras áreas para guardar artículos escolares, de la manera aprobada por los oficiales escolares. Es prohibido que el alumno cierre con llave, es decir impida el acceso a cualquier armario, escritorio, o área para guardar artículos escolares, a excepción de un artículo aprobado por oficiales escolares. Los objetos inadecuados serán removidos o destruidos. Los alumnos serán responsables por cualquier cosa contenida en escritorios y armarios que se les haya asignado por la escuela, sin importar que lo hayan puesto en el armario o escritorio.

El director o personas autorizadas por el director, pueden registrar un escritorio, armario u otra área para guardar artículos escolares y su contenido, cuando él/ella crea que puede encontrar contrabando, o por otra razón que él crea es adecuada. En cuanto sea posible otro empleado escolar deberá estar en disposición de atestiguar el registro.

Registro del alumno

El director o personas autorizadas por el director, pueden registrar al alumno, si el oficial escolar tiene causa razonable para sospechar que el alumno está en posesión de contrabando.

El registro de la persona se limitará a: 1) bolsillos, chaqueta, abrigo, camisa, gorra, zapatos, calcetines u otra ropa exterior; 2) cualquier objeto en posesión del alumno, tal como un monedero, mochila o maletín; y 3) “palpar” el exterior de la ropa del alumno.

Generalmente y cuando las circunstancias lo permitan los registros de la persona deben ser conducidos fuera de la presencia de otros alumnos y en la manera más privada posible y por lo menos con un empleado escolar adicional que pueda ser testigo, pero que no participe en el registro. Se prefiere que los registros sean hechos por personas del mismo sexo del alumno, cuando las circunstancias lo justifiquen.

En casos donde se descubre contrabando, el padre o tutor de cualquier alumno será notificado del registro lo más pronto posible, después del registro, o antes del registro, a criterio del oficial escolar. Cuando no se encuentre ningún contrabando, se anima fuertemente a enviar una notificación a los padres, pero será a discreción del oficial escolar.

Para el registro de una persona que requiera quitarse más que la chaqueta, abrigo, suéter, camisa, gorra, zapatos, calcetines, o ropa exterior, durante el registro, se remitirá el caso a un oficial de la policía. Ningún registro donde haya que quitarse toda la ropa, será hecho por algún empleado escolar.

Detector de metal, instrumentos para detectar alcohol y caninos

A. Autoridad del administrador

El consejo directivo autoriza, a discreción del director del plantel escolar, el uso de detectores de metal e instrumentos manuales de detección de alcohol, cuando sea apropiado, para garantizar la seguridad y el bienestar de personas que asisten a la escuela y a funciones relacionadas con la escuela.

B. Aprobación requerida por el consejo directivo/superintendente

El consejo directivo también autoriza, pero solamente con la autorización expresa del superintendente o su representante, después de haber consultado al consejo directivo, el uso de detectores de metal fijos en casos fuera de lo común, para la protección de los alumnos y otros. El consejo directivo también autoriza el uso de caninos en cooperación con la policía, en casos apropiados.

Cuando el uso del detector de metal fijo, instrumentos de detección de alcohol o caninos sea un evento regular y recurrente, se tomarán los pasos para notificar a los alumnos, padres/tutores, del uso de estos artefactos en el plantel escolar.

C. La participación de los oficiales de la policía

El director o persona autorizada por el director pueden pedir un registro en el plantel escolar, por un oficial de la policía. Cuando las autoridades de la policía se involucran en el registro, el registro será conducido según los estándares de la ley criminal, en vez de las estipulaciones de esta política.

Cuando los oficiales de la policía respondan a tales pedidos, ningún empleado escolar deberá ayudar o de cualquier manera participar en el registro, a menos que el oficial de la policía lo solicite. Si el empleado escolar decide respetar la solicitud, será hecho bajo la supervisión directa del oficial de la policía.

Si el personal de la policía solicita el permiso de los oficiales escolares para registrar a un alumno, sus pertenencias o la propiedad escolar con el fin de obtener evidencia relacionada con actividades criminales, los oficiales escolares requerirán a la policía presentar una orden de registro válida, antes de conducir el registro, a menos que:

1. exista consentimiento voluntario por parte del alumno; o
2. el personal de la policía indique que hay causa probable y tales circunstancias que el tomar el tiempo para obtener una orden de registro para registrar, frustraría el propósito del registro; o
3. el registro es inherente a un arresto y se limitaría a la persona y su alrededor.

Cuando los oficiales de la policía pidan permiso para interrogar a los alumnos mientras estén en la escuela o participando en actividades de la escuela, el director o alguien autorizado por el director estará presente. Se hará todo lo posible para comunicarse con el padre del alumno, antes de que la policía interrogue a un alumno.

Se hará todo lo posible para no poner en evidencia al alumno mientras se realice la interrogación, por medio de conducir la interrogación en forma privada y con la menor interrupción posible, de la escuela.

Confiscación de artículos

Cualquier material que se encuentre en el curso del registro conducido por oficiales escolares, el cual es evidencia de una violación de la ley, de las reglas escolares o de las políticas del consejo directivo, o que por su presencia presente un peligro o daño, a discreción del director, puede ser:

1. confiscado y ofrecido como evidencia en un procedimiento de suspensión o expulsión. Dicho material será mantenido en un lugar seguro por el director, hasta que sea presentado en la audiencia;
2. regresado al alumno o a su padre/tutor;
3. destruido si no tiene valor importante;
4. entregado a cualquier oficial de la policía.

Apelaciones

Dentro de 10 días escolares después del registro, el alumno puede apelar al director la decisión del registro, quien investigará en un tiempo prudencial las razones y circunstancias del registro. Estos resultados constituirán la base de la decisión del director, en la apelación del alumno.

El director mandará una copia escrita de los resultados y la decisión con respecto a la apelación, al alumno y al superintendente. Dentro de cinco días escolares después de haber recibido el reporte por escrito del director, el alumno puede apelar la decisión al superintendente.

El superintendente revisará el caso y expedirá por escrito su decisión al alumno. La decisión del superintendente en la apelación formará la determinación final del distrito escolar.

En caso de que se recomiende la suspensión o expulsión del alumno como resultado del registro, el alumno deberá cumplir con la estipulación de las apelaciones establecidas en la política y regulación JKD/JKE. Suspensión/expulsión de alumnos.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1(2)(a) política requerida como parte del plan de escuelas seguras.

*REFERENCIAS RELACIONADAS: JK, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS
KLG, Relations with Law Enforcement Agencies (Relaciones con las agencias de la ley)*

ESCUELAS PÚBLICAS DE AURORA

Código de APS: KI

Adoptado octubre de 1982

Modificado febrero de 1992

Modificado noviembre de 2000

Modificado junio de 2007

Modificado enero de 2014

Revisado febrero de 2016

Modificado abril de 2018

VISITAS A LAS ESCUELAS

El consejo directivo piensa que los miembros de la comunidad que visitan las escuelas están más interesados en participar en ellas. Esa participación es beneficiosa tanto para el distrito escolar, como para la comunidad en general. El consejo directivo también cree que los ciudadanos tienen el derecho de estar informados sobre el uso del dinero de sus impuestos. Por todas estas razones, el consejo directivo estimula a los padres/tutores, miembros individuales del consejo directivo de educación, el gobernador del estado de Colorado, los legisladores del estado de Colorado, funcionarios de la ciudad y del condado y los ciudadanos del distrito escolar, a que visiten las escuelas para observar clases, actividades o funciones escolares que normalmente no están abiertas al público, siempre que se notifique de su visita a la escuela, dentro de un lapso de tiempo razonable. El consejo directivo piensa que dichas visitas tendrán como resultado una mayor comprensión de los ciudadanos, de todas las cosas positivas que suceden en las Escuelas Públicas de Aurora.

Para asegurarse de que ninguna persona entre a los edificios escolares sin autorización, todos los visitantes de los planteles escolares y edificios del distrito escolar, durante las horas regulares de oficina, deberán entrar por la entrada o puerta principal y presentarse en la oficina principal (o a la recepcionista en edificios que no son escuelas), donde deberán mostrar una identificación adecuada, describir la naturaleza de su visita, registrarse en el diario de visitas (el cual debe ser aprobado por el distrito escolar), y recibir un pase de visitante que les autoriza continuar. Se les sugiere a los visitantes (no es una obligación), que llamen antes de presentarse. Si se le da a un visitante un pase, quiere decir que éste ha dado a la escuela “un aviso razonable”, que es un requerimiento de esta política. Todo visitante deberá notificar a la oficina principal antes de salir del edificio y firmar el diario de visitas.

De acuerdo con la ley estatal de Colorado, los directores o personas designadas por éstos pueden requerir a cualquier persona salir de la propiedad escolar, si el director tiene suficiente razón de creer que la presencia de dicha persona presenta un riesgo de causar desorden en cualquiera de las funciones de la escuela, o de perjudicar la seguridad del ambiente escolar.

Si el director determina que una visita en otra ocasión sería más apropiada, el director deberá especificar cuál es la fecha y hora más cercana en que el visitante puede regresar. De ser necesario, el director puede determinar las condiciones (incluyendo expectativas de conducta) bajos las cuales el visitante puede regresar. Si el visitante siente que alguna restricción que se le imponga es injusta, entonces puede comunicarse a la oficina de “School Services” (Servicios Auxiliares), en la División del superintendente.

*REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 18-9-109(interferencias con el personal escolar y los alumnos).
C.R.S. 18-9-110(violación a la propiedad, interferencia en los edificios públicos).
C.R.S. 18-9-112 (definición de vagar o merodear).
C.R.S. 18-9-117 (conducta ilegal en la propiedad pública
C.R.S. 18-12-105.5(posesión ilegal de armas en la propiedad escolar)
C.R.S. 22-32-109-1 (7) (el consejo deberá adoptar la política de escuelas abiertas)*

*REFERENCIAS RELACIONADAS: ADC, Escuelas libres de tabaco.
KDD, Medial Relations (Relaciones con los medios de comunicación).
KFA, Public Conduct on School Property (Conducta del público en la propiedad escolar).
ECA/ECAB, Security/Access to Buildings (Seguridad/acceso a los edificios)*